

INFORME DEFINITIVO
VJ-VE-IP-010 Perimetral Oriente de Cundinamarca

MANIFESTACIÓN		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN
1	VINCI CONCESSIONS - CONCRETO S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	CINTRA – INTERVIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CSS - CONTROLADORA DE OPERACIONES - ALCA – LATINOAMERICANA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	STRABAG AG - CONCAV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	IMPREGILO S.P.A. - SALINI S.P.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	GRUPO ODINSA S.A. - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A - TERMOTÉCNICA. - ICEIN - CROMAS - MOTA ENGIL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	SHIKUN & BINUI AG - C.I. GRODCO S. EN C.A. INGENIEROS CIVILES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	EXPLANAN - INGENIERÍA Y VIAS - CONINSA RAMÓN H - SP INGENIEROS - PROCOPAL - COINTER - CONSTRUCCIONES RUBAU - SINOHYDRO GROUP LTD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A - IL&FS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	MARIO ALBERTO HUERTAS - CONSTRUCTORA MECO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11	CONCESIA - MC VICTORIAS. - SACYR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A. CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S - HIDALGO E HIDALGO S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL EPISOL S.A.S IRIDIUM COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	OHL CONCESIONES COLOMBIA - OHL CONCESIONES CHILE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
15	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA ACCIONA - NEXUS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
17	KMA CONTRUCCIONES S.A. - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	ANDRADE GUTIERREZ S.A. - PAVIMENTOS - SAINC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
19	CONSTRUCTORA NORBERTO - ODEBRECHT LATINVEST - ODEBRECHT PARTICIPACOES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
20	TRADECO - CEDICOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
21	GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

INFORME DEFINITIVO
VJ-VE-IP-011 Corredor Vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar Barranquilla

MANIFESTACIÓN		CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN
1	VINCI CONCESSIONS - CONCRETO S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	CINTRA - INTERVIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CSS - CONTROLADORA DE OPERACIONES - ALCA - LATINOAMERICANA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	STRABAG AG - CONCAV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	IMPREGILO S.P.A. - SALINI S.P.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	GRUPO ODINSA S.A. - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A - TERMOTÉCNICA. - ICEIN - CROMAS - MOTA ENGIL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	SHIKUN & BINUI AG - C.I. GRODCO S. EN C.A. INGENIEROS CIVILES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A - IL&FS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9	EXPLANAN - INGENIERÍA Y VIAS - CONINSA RAMÓN H - SP INGENIEROS - PROCOPAL - COINTER - CONSTRUCCIONES RUBAU - SINOHYDRO GROUP LTD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	MARIO ALBERTO HUERTAS - CONSTRUCTORA MECO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11	CONCESIA - MC VICTORIAS. - SACYR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A. - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S - HIDALGO E HIDALGO S.A - SERGIO J. TORRES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13	OHL CONCESIONES COLOMBIA - OHL CONCESIONES CHILE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
15	INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA - ACCIONA – NEXUS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	KMA CONTRUCCIONES S.A. - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
17	TRADECO – CEDICOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	ODEBRECHT PARTICIPACOES - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT- ALVAREZ - VALORES - EQUIPOS - ODEBRECHT LATINVEST	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
19	ANDRADE GUTIERREZ S.A. - PAVIMENTOS - SAINC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
20	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
21	GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
22	IRIDIUM COLOMBIA - BESALCO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

MATRIZ CONSOLIDADA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
1	IP010	Infraestructura Vial para Colombia	Constructora Meco S.A. - Mario Alberto Huertas Cotes	El proyecto presentado a Orden 1 en el formato 5 para la acreditación de la experiencia en inversión "Concesión Adecuación de la troncal NQS sector Sur, en el tramo comprendido entre la calle 10 y la Escuela General Santander al Sistema Transmilenio" no cumple los requisitos establecidos en el presente proceso para que pueda ser acreditado como EXPERIENCIA EN INVERSIÓN ya que dentro de su alcance no incluyó la OPERACIÓN de la infraestructura definida, por lo tanto, se solicita no sea contabilizado el valor desembolsos realizados para el contrato 179	La certificación del IDU expresa que el concesionario tenía que ejecutar actividades propias de la operación como son los componentes de manejo de tráfico señalización y desvíos, tales actividades de ninguna forma pueden calificarse como actividades de construcción y son por completo ajenas a la financiación y no pueden ser calificadas como actividades propias de la financiación o de la construcción puesto que así fueron calificadas por el IDU. La invitación a precalificar no contempla definición alguna de lo que se entenderá por operación para efectos de la acreditación de la experiencia, no exigió que en los contratos acreditados deban haberse ejecutado por etapas y que una de ellas deba ser denominada etapa de operación, tampoco la invitación a precalificar regula cuales son las actividades que considera componente una operación y menos aún señaló que era obligatoria que existiera actividad de recaudo en el contrato, no estableció que la operación de los proyectos de infraestructura a ser acreditados a título de experiencia deberían ser idénticos a los que a futuro podrá prestar el concesionario adjudicatario. El contrato acreditado tenía actividades de operación que el IDU mediante certificación del día 8 de julio de 2013 la cual se adjunta hace constar y da alcance a la certificación del 24 de abril de 2013	VER DOCUMENTO ANEXO
2	IP010	Infraestructura Vial para Colombia	Graña y Montero S.A.A	El proponente en el contrato de Orden 1 presenta el Corredor Vial Interoceánico sur, Perú, Brasil, Tramo 2 y 3 que en primera medida son dos concesiones diferentes, con dos concesionarios distintos, para lo cual solicitamos se revise si este proponente presento más de 4 contratos y de ser así, se elimine el que aparece listado en el orden No 5 del formato de experiencia y por consiguiente se recalcule el valor acreditado i) certificación entidad acreedora folio 22 firmada por Carlos Iván Lopez no se encuentra apostillada y no acredita la capacidad para firmar el	El proyecto de infraestructura es uno solo, la operación de financiamiento igualmente es una sola, la fecha de suscripción de la resolución ministerial mediante la cual se autoriza su suscripción por parte del señor Néstor Palacio Lanfranco como representante legal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y en particular las partes que integran la concesionaria según se indica en el folio 304 son las mismas, con lo cual mal podría fraccionarse el proyecto por el hecho de encontrarse dividido en dos tramos. En la invitación no exige que se	Realizada la revisión de los documentos aportados con la manifestación de interés, así como de la réplica presentada, se encuentra que aunque se presenta como un solo contrato, en efecto se evidencia que se trata de dos contratos independientes y en consecuencia es procedente considerarlos de forma separada. Por tanto, para efectos de determinar la experiencia en inversión, se procede a dividir en dos el primer contrato presentado en el Anexo 5 y a su vez a eliminar el cuarto contrato, ahora convertido en un quinto contrato, en cumplimiento de lo

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
				<p>documento ii) certificación entidad deudora folio 304 firmada por Ronny Javier Loo no contiene el cargo de la persona que firma y no contiene los valores y fechas de desembolso iii) la certificación entidad contratante folio 23 24 no contiene que el contrato no haya sido objeto de la terminación para caducidad o incumplimiento del contratista.</p>	<p>aporte documento que acredite la calidad de quienes suscriben la invitación ii) la firma del señor Ronny se indica que está actuando en su condición de representante legal de la concesionaria y la financiación de este proyecto se realizó mediante la colocación de bonos la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar la suma de las mismas y el valor de la emisión y colocación folio 909 iii) en la certificación se señala que el contrato se encuentra vigente a la fecha.</p>	<p>establecido en la invitación a precalificar. A partir de estos cambios, la evaluación de experiencia en inversión queda así: Contrato 1: COP 144,210,099,360 Contrato 2: COP 183,846,057,238 Contrato 3: COP 235,206,243,108 Contrato 4: COP 93,762,994,742 Con respecto al certificado de la entidad deudora, se encuentra que el firmante actúa como representante legal de la concesión, y a continuación se encuentra la relación de los desembolsos con sus respectivas fechas. Por último, en la certificación de la entidad contratante se indica claramente que el contrato se encuentra vigente, de lo cual se colige que el mismo no ha terminado por caducidad o incumplimiento. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
3	IP010	Infraestructura Vial para Colombia	Graña y Montero S.A.A	<p>El proponente en el contrato de Orden 2, Corredor Vial Interoceánico sur Perú Brasil San Juan de Arcona Urcos presenta los siguientes documentos i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante en el folio 306. Se encuentra que la certificación DEUTSHE BANK (PERÚ) S.A no contiene los valores y las fecha de desembolso y no se encuentra apostillada ii) Certificación deudora a folio 457 no se encuentra apostillada iii) Certificación emitida por el funcionario entidad contratante folio 307 carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento y no se encuentra apostillado.</p>	<p>A folio 306 y 457 obran las certificaciones del DEUTSHE Bank y de la Concesionaria SURVIAL S.A respectivamente en las cuales se señala que el 10 de abril de 2008 se realizó el cierre financiero del proyecto y que de dicho financiamiento se recibieron US 112.287.701 la certificación así dispuesta contiene la totalidad de la información requerida por la entidad para evaluar. En relación con la calidad de quien suscribe la certificación se adjunta certificación suscrita por el gerente general y gerente financiero de la concesionaria. La certificación señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha. Se allegó contrato en el que consta tanto las obligaciones del contratista y el valor estimado del mismo folio 318 319 406 407</p>	<p>Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que el folio 306, no contiene ni los valores ni las fechas de los desembolsos, ni se encuentra apostillada (para el cálculo de los desembolsos, se usó la información contenida en el folio 457, Certificado del Deudor, donde aparece el monto total desembolsado y como fecha la del cierre financiero). Además, se encuentra que en el folio 457, la Certificación del Deudor no se encuentra apostillada. Adicionalmente, se encuentra que en el folio 307 dice: "... el cual a la fecha se encuentra vigente." Entendemos que un contrato vigente no ha sido terminado por caducidad o incumplimiento; en cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
4	IP010	Infraestructura Vial para Colombia	Graña y Montero S.A.A	El proponente en el contrato Orden 3 Carretera Panamericana Norte Tramo Ancón Huacho Pativilca, presenta los siguientes documentos i) Certificación entidad acreedora folio 459, 460 "Certificado de compromiso de desembolso" estos documentos con fecha anterior al cierre financiero folio 458, adolecen de los siguientes datos 1) el monto del cierre financiero del endeudamiento 2) los valores y fechas de los desembolsos 3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento. las certificaciones no se encuentran apostilladas	Se aclara que la fecha del cierre financiero es la que se indica en las cartas de compromiso de las entidades financieras la misma que se relaciona en el anexo 5 esto es 28 de abril de 2005 y por error mecanográfico quedó 2008 en la certificación que en mi calidad de apoderado suscribí y que se aportó folio 458, en relación con el monto del cierre financiero en las copias de los contratos de crédito IFC y el BID se presenta como cifra acumulada folio 537 anverso 608 691 anverso. La concesionaria NORVIAL S.A. se constituyó con el propósito de ejecutar el contrato de concesión. en las copias de los contratos de crédito con IPC y BID aportadas se establece que el endeudamiento se destinará a la financiación del proyecto	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que en los folios 459 y 460, aparecen los Certificados de compromiso de desembolso del IFC y del BID con fechas 26 y 28 de abril de 2005 respectivamente, por un valor de USD\$18.000.000 cada uno. El cierre financiero informado por el deudor tiene fecha del 28 de Abril de 2005 como aparece en el folio 817; el monto del cierre financiero informado por el Deudor es por US\$36,000,000. Los documentos presentados por los Acreedores no contienen ni montos ni fechas de cierre financiero, como tampoco fechas y montos de desembolsos. (Los cálculos se realizaron con la información contenida en el folio 817, sobre fechas y desembolsos). En el folio 817, el Deudor certifica que los fondos se destinaron exclusivamente al desarrollo del Contrato de Concesión. Ningún documento se encuentra apostillado. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es precedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.
5	IP010	Infraestructura Vial para Colombia	Graña y Montero S.A.A	El proponente en el contrato Orden 4, Eje Multimodal Amazonas Norte presenta los siguientes documentos i) Certificación entidad acreedora a folio 819, Morgan Stanley no contiene los valores y las fechas de los desembolsos y no se encuentra apostillada ii) Certificación entidad deudora folio 897, no contiene	Entidad Acreedora: "(...) Si bien es cierto que la certificación emitida por Morgan Stanley no contiene fechas ni valores de desembolsos para el financiamiento, esta situación obedece a que la forma de financiación de este proyecto se realizó mediante la colocación de bonos, motivo por el cual en la	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que: i) en el folio 819, Certificado del Acreedor (emisor de los bonos), Morgan Stanley, en el literal d) dice: "Monto total de los desembolsos" y adicionalmente

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
				<p>el cargo de la persona que firma ni acredita tal condición, no contiene los valores y fechas de los desembolsos de acuerdo con la invitación, y no se encuentran apostilladas iii) Certificación emitida funcionario entidad contratante folio 820, no contiene lo requerido en cuanto a la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento y no se encuentra apostillado</p>	<p>certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar, la suma de la misma y el valor de la emisión (...) la certificación contiene información suficiente que le permite a la Entidad evaluar la experiencia en inversión del Manifestante de interés (...) a folios 910 y 911 / 68 se describe el flujo de recibo de los recursos provenientes de la financiación".</p> <p>Entidad Deudora: "(...) debajo de la firma del señor Ronny Javier Loor Campoverde se indica que está actuando en su condición de Representante Legal de la concesionaria (...) la condición de representante legal no se acreditó de manera separada teniendo en cuenta que en ningún aparte del Documento de Invitación se requirió dicha acreditación y, además, que de conformidad con el artículo 36 del Decreto 19 de 2012 se presume su validez y autenticidad (...) la razón por la cual la certificación no contiene fechas ni valores de desembolsos para el financiamiento, se debe a que este proyecto se financió mediante la colocación de bonos, motivo por el cual en la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar, la suma de la misma y el valor de la emisión (...)".</p> <p>Entidad Contratante: "(...) la certificación emitida por el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha. Lo anterior quiere decir que el contrato no ha terminado por incumplimiento o caducidad del contratista".</p> <p>APOSTILLE: "(...) teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia en inversión son documentos de naturaleza privada, mal podría interpretarse que las disposiciones contenidas en la Sección 4.1.3 del Documento de Invitación resulten aplicables, pues (...) sólo deben apostillarse los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior (...)".</p>	<p>dice: "a la fecha, se han realizado todos los desembolsos" (los cálculos se realizaron con la información presentada en el folio 910 donde aparecen 44 desembolsos con sus respectivas fechas). La certificación no se encuentra apostillada.</p> <p>ii) En el folio 897 aparece como cargo de la persona que firma por la concesionaria: "Representante Legal"; los montos y las fechas de los desembolsos están contenidos en el folio 910. No se encuentra apostillada.</p> <p>iii) En el folio 820 dice: "... el cual a la fecha se encuentra vigente." de lo que se entiende que no ha sido terminado por caducidad o incumplimiento; no se encuentra apostillado. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
6	IP010	Shikun & Binui - Grodco	Constructora Meco S.A. - Mario Alberto Huertas Cotes	Experiencia en Inversión: El proyecto denominado Troncal NQS Transmilenio del contrato No 179 consideramos que mantenimiento de la obra no es equivalente a la operación de la obra por lo tanto no se podría acreditar experiencia en inversión según los términos de la invitación	Entidad Deudora: "(...) debajo de la firma del señor Ronny Javier Loor Campoverde se indica que está actuando en su condición de Representante Legal de la concesionaria (...) la condición de representante legal no se acreditó de manera separada teniendo en cuenta que en ningún aparte del Documento de Invitación se requirió dicha acreditación y, además, que de conformidad con el artículo 36 del Decreto 19 de 2012 se presume su validez y autenticidad (...) la razón por la cual la certificación no contiene fechas ni valores de desembolsos para el financiamiento, se debe a que este proyecto se financió mediante la colocación de bonos, motivo por el cual en la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar, la suma de la misma y el valor de la emisión (...)".	VER DOCUMENTO ANEXO
7	IP010	Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia Construcción y Administración S.A. - Casa-Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S	Comité evaluador	Solicita corregir los valores consignados en el informe de evaluación a folio 76 por cuanto difieren de las cifras aportadas y certificadas en nuestra manifestación	Entidad Contratante: "(...) la certificación emitida por el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha. Lo anterior quiere decir que el contrato no ha terminado por incumplimiento o caducidad del contratista".	Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de Interés, se encuentra que al comprobar nuevamente los cálculos de conversión de monedas e indexación, de conformidad con el procedimiento indicado en el Numeral 4.1.4 Conversión de Moneda del Aviso Modificadorio No. 2, es procedente rectificar en el Informe de Evaluación el valor acreditado de la experiencia en inversión, a la suma de COP \$475.423.060.760.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
8	IP010	Estructural Plural Concesionaria Vial del Oriente	Comité evaluador	La experiencia en inversión debe ser presentada en pesos del 31 de diciembre 2012, de acuerdo con la fecha de la obligación dineraria correspondiente, la Concesionaria Vial de Oriente en el anexo 5 obrante en folios 265 a 267 acredita su experiencia a través de tres contratos, los cuales son actualizados a las fechas de los cierres financieros. En vista de las sustanciales diferencias que se pueden apreciar en las tablas de cálculo, solicitamos a la Entidad proceda a corregir el informe expedido el día 3 de julio de 2013 incorporando los valores correctamente calculados.		Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de Interés, se encuentra que al comprobar nuevamente los cálculos de conversión de monedas e indexación, de conformidad con el procedimiento indicado en el Numeral 4.1.4 Conversión de Moneda del Aviso Modificadorio No. 2, es procedente rectificar en el Informe de Evaluación el valor acreditado de la experiencia en inversión a través de tres contratos, cual es COP \$2.274.105.696.044

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
9	IP010	Estructural Plural Concesionaria Vial del Oriente	Concay S.A. - Strabag AG	Las certificaciones de entidades contratantes a folio 246 y 303 no cumplen con los términos de la invitación ya que tanto el Ministerios de Transporte Telecomunicaciones y Energía de Hungría como el Ministerio de Croacia no acreditan que los contratos no han terminado por caducidad o incumplimiento.	Si se observa la certificación proferida por el Ministerios de Transporte Telecomunicaciones y Energía de Hungría folio 253 en la misma se encuentra contenidas de manera expresa las obligaciones del contratista donde dispone que se trata de un proyecto DBFO en el que el contratista debe efectuar como su nombre lo indica el diseño construcción financiación operación en tres fases de la Autopista M5, la certificación establece de manera clara los kilómetros que hacen parte de cada una de las fases, así como todas las actividades de operación que realiza el concesionario. La invitación únicamente exige que la certificación se encuentre suscrita por el manifestante y la sociedad controlante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE respectivamente En ninguna sección de la invitación se establece la exigencia de que la sociedad controlada cuya experiencia se invoca Autocesta Zagreb - Macelj d o.o. deba suscribir la certificación antes mencionada, igualmente se anexa certificación suscrita por los representantes legales de Strabag AG y de Strabag SE en las cuales se deja constancia de que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que en la traducción del certificado del Ministerio competente de la República de Croacia obrante a folio 310 dice "... con fecha de finalización del 27 de abril de 2007 ... todo ello realizado en conformidad con el acuerdo de concesión...". En el mismo sentido, la certificación obrante a folio 258 contiene la fecha de terminación de contrato celebrado con el Ministerio de Telecomunicaciones t Energía de Hungría. De lo anterior se colige que el contrato no fue terminado por caducidad o incumplimiento.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
10	IP010	Estructural Plural Concesionaria Vial del Oriente	Explanan - Ingeniería y Vías - Coninsa Ramón H - SP Ingenieros - Procopal- Cointer - Construcciones Rabau - Sinohydro Group	Los documentos de Sinohydro Group Ltd. no están debidamente legalizados, los folios 76 y 80 la certificación del cónsul colombiano carece de la mención de la invitación además los documentos no se encuentran debidamente legalizados ante el Ministerio, ni se aporta certificado expedido por Consejo Chino certificando que la que la copia de licencia de negocio así como el sello correspondiente a la Entidad son auténticos	Como respuesta a la presente observación aportamos licencia de negocios de persona jurídica empresarial de Sinohydro Group Ltd. con los trámites requeridos en la invitación a precalificar para los documentos otorgados en el exterior anexo 1	En relación con la consularización la invitación a precalificar establece que los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país, igualmente establece que estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes. Esta última certificación obra en el folio 82 de la manifestación de interés. Por tanto no procede la observación.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
11	IP010	Estructural Plural Concesionaria Vial del Oriente	Explanan - Ingeniería y Vías - Coninsa Ramón H - SP Ingenieros - Procopal- Cointer - Construcciones Rabau - Sinohydro Group	Los folios 76 a 80 no demuestran la capacidad de representación legal ni la capacidad para otorgar el poder respectivo al apoderado común	Las facultades del representante legal están descritas en el artículo 134 de los estatutos de Sinohydro Group Ltda. Los cuales fueron aportados con la propuesta, el representante legal no tiene limitación alguna para celebrar contratos ni para el otorgamiento de poderes	Realizada la revisión se encuentra en los estatutos de Sinohydro: conforme a lo establecido en el artículo 8 de los mismos el representante legal es el presidente de la compañía; conforme a lo establecido en los artículos 133 y 134 de los mismos corresponde al Gerente General elaborar las reglas detalladas de sus labores, dentro de las cuales se encuentran el uso del capital y activos de la compañía para poder firmar contratos importantes y el sistema para reportar estos movimientos a las juntas de directores y supervisores. El representante legal es quien suscribe el poder del apoderado común. Se puede evidenciar a folio 921

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
12	IP010	Estructural Plural Concesionaria Vial del Oriente	Explanan - Ingeniería y Vías - Coninsa Ramón H - SP Ingenieros - Procopal- Cointer - Construcciones Rabau - Sinohydro Group	Las licencias de negocio para personas jurídicas folios 76 a 80 fueron expedidos antes del periodo señalado en el documento de invitación (11 de octubre y 12 de octubre) respectivamente por lo tanto estos documentos no son validos	Se aporta el extracto de la "reglamentación de inspección anual de empresas" del Departamento Administrativo de Industria y Comercio de la Republica Popular de China (anexo 3 de este escrito). En china las licencia de negocios de persona jurídica empresa son expedidas cada año, en consecuencia la licencia vigente al momento de presentar la manifestación de interés es la otorgada en el año 2012	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que en el primer documento identificado en la observación fue expedido el 11 de octubre de 2011 y su autenticación se realizó el 25 de marzo de 2013, igual sucede en el caso del segundo documento observado en el que la fecha de expedición es el 12 de julio de 2012 y su autenticación se realiza en fecha posterior. Por tanto la fecha de expedición de los documentos, de acuerdo con la legislación específica de la República Popular de China, cumple con el requerimiento, toda vez que en dicho país esta certificación sólo es expedida una vez al año. Se puede evidenciar a folio 79.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
13	IP010	Estructural Plural Concesionaria Vial del Oriente	Explanan - Ingeniería y Vías - Coninsa Ramón H - SP Ingenieros - Procopal- Cointer - Construcciones Rabau - Sinohydro Group	Las certificaciones aportadas para acreditar la existencia de la sociedad de nacionalidad China Sinohydro Group no demuestran el término de duración de la compañía	El artículo 7 de los estatutos de Sinohydro Group Ltd. establece que es una "compañía de acciones limitada de permanencia permanente", es decir no tiene vigencia limitada, se aportan estatutos en el anexo 2 de este escrito.	Realizada la revisión de la información se encuentra en los estatutos de la sociedad que la misma no tiene limitación en el tiempo, es permanente. Artículo 7 de los estatutos. Se puede evidenciar a folio 939

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
14	IP010	Estructural Plural Concesionaria Vial del Oriente	Explanan - Ingeniería y Vías - Coninsa Ramón H - SP Ingenieros - Procopal- Cointer - Construcciones Rabau - Sinohydro Group	Las certificaciones obrantes a folios 592 A 667 a 765 no tienen las fechas de los desembolsos, los pagarés tampoco indican las fechas de los desembolsos folio 593 666 por lo tanto no acreditó la experiencia en inversión de acuerdo a los términos de la invitación	En los documentos contenidos en la manifestación de interés entre los folios 493 a 906 están las constancias de todos los desembolsos realizados por las entidades bancarias ICBC, China Construction Bank y China Everbright Bank cada una de estas certificaciones cuenta con la fecha y el monto desembolsado	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se aclara que la información requerida para la calificación de Experiencia en Inversión se obtuvo de cada uno de los documentos presentados en los folios 592 (anteriores en idioma chino y sub siguientes traducidos al español), donde se encuentran las fechas y los montos de cada uno de los 36 desembolsos certificados por tres entidades acreedoras.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
15	IP010	Estructural Plural Concesionaria Vial del Oriente	Constructora Meco S.A. - Mario Alberto Huertas Cotes	El contrato 179 no cumple con los términos de la invitación por cuanto este no incluye la operación por lo tanto no es válida la acreditación de la experiencia en inversión con este contrato ya que no se encuentra según los términos de la invitación	La certificación del IDU expresa que el concesionario tenía que ejecutar actividades propias de la operación como son los componentes de manejo de tráfico señalización y desvíos, tales actividades de ninguna forma pueden calificarse como actividades de construcción y son por completo ajenas a la financiación y no pueden ser calificadas como actividades propias de la financiación o de la construcción puesto que así fueron calificadas por el IDU. La invitación a precalificar no contempla definición alguna de lo que se entenderá por operación para efectos de la acreditación de la experiencia, no exigió que en los contratos acreditados deban haberse ejecutado por etapas y que una de ellas deba ser denominada etapa de operación, tampoco la invitación a precalificar regula cuales son las actividades que considera componente una operación y menos aún señaló que era obligatoria que existiera actividad de recaudo en el contrato, no estableció que la operación de los proyectos de infraestructura a ser acreditados a título de experiencia deberían ser idénticos a los que a futuro podrá prestar el concesionario adjudicatario. El contrato acreditado tenía actividades de operación que el IDU mediante certificación del día 8 de julio de 2013 la cual se adjunta hace constar y da alcance a la certificación del 24 de abril de 2013	VER DOCUMENTO ANEXO

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
16	IP010	Estructural Plural Concesionaria Vial del Oriente	Hidalgo e Hidalgo S.A Construcción y Administración S.A. CASA Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.	La experiencia en inversión correspondiente al proyecto Construcción Interoceánica Autopista Sur, no es admisible por cuanto no se acredita debidamente que el SPV haya sido constituido por el Manifestante	se evidencia que el vehículo de propósito especial como mecanismo de financiación se constituyó para efectos de obtener financiación a partir de una estructuración financiera realizada por BNP Paribas Securities Corp. por encargo de COVISUR S.A. con el ánimo de emitir bonos a cargo de interoceánica y CRPAO Purchase LLC así como con el propósito específico de que los recursos obtenidos de la financiación fueron destinados al contrato de concesión ejecutado por COVISUR S.A. quien es el deudor beneficiario de la misma	VER DOCUMENTO ANEXO

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
17	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Cintra Infraestructura Colombia S.A.S e Intervial Colombia S.A.S	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa. Como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	La ANI aclaró que la designación del apoderado común se realiza en la carta de manifestación de interés "sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien los suscribe (ver respuesta No 65 Matriz 3 de Contestación a observaciones jurídicas)	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual: "ARTÍCULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contestó: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
18	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Cromas S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	De conformidad con la matriz 3 de contestación a observaciones jurídicas del día 17 de abril 2013, la ANI dio respuesta a la pregunta a la pregunta 65 de Claudia Patricia Barrantes manifestó lo siguiente " el apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la invitación a precalificar sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" por lo tanto la agencia señaló que no era necesario ni se requería ninguna formalidad ni solemnidad alguna al presentar la manifestación de interés	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual: "ARTÍCULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contestó: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
19	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Carlos Alberto Solarte Solarte CASS Constructores & cia sca, Controladora de Operaciones de Infraestructura S.A de C.V Alca Ingeniería S.A.S Latinoamericana de Construcciones S.A.	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	Con anterioridad a la presentación de las manifestación de interés dio respuesta clara y contundente al respecto a una inquietud manifestada por Claudia Patricia Barrantes el 27 de marzo de 2013, la ANI dio respuesta en documento publicado el 17 de abril de 2013 de la siguiente manera " el apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la invitación a precalificar sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe"	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual: "ARTÍCULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contestó: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
20	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Gaico Ingenieros Constructores S.A. IL&FS Transportation Networks Limited	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	Sea lo primero reiterar el principio esencial en cualquier proceso público en el sentido que los pliegos son ley para las partes bajo tal contexto no existe enunciación alguna por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura que establezca la exigencia que la carta de manifestación de interés deba venir con presentación personal de los manifestantes, adicionalmente queremos hacer referencia a la respuesta publicada por la Agencia en informe final de evaluación con observaciones dentro de los procesos VJ VE IP 001 2013 y VJ VE IP 002 2013 en donde se contestó dicha observación	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual: "ARTÍCULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contestó: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
21	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Vinci Concessions S.A.S y Constructora Concreto S.A.	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	Una observación en idéntico sentido fue presentada para los pasados procesos de precalificación VJ-VE-IP 001- 2013 VJ-VE-IP 002- 2013 y las cuales ya fueron resultas por la entidad licitante desestimando los argumentos de la observación	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual: "ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contestó: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
22	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Impregilo S.P.A., Salini S.P.A	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	La ANI estableció el requisito de apoderado común con el alcance previsto en el artículo 2142 del Código Civil y no conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento civil de tal forma que el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable ya que apoderado común no es para efectos judiciales sino para la representación en el proceso de precalificación de la referencia, de tal forma que no era necesario la formalidad de presentación personal en el acto de apoderamiento, además la ANI ya aclaro dicha observación en los procesos de precalificación VJ VE IP 001 2013 y VJ VE IP 001 2013	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual:"ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contestó: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
23	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesia S.A.S MC Victorias Tempranas S.A.S Sacyr Concesiones Colombia S.A.S	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	“(…) (i) (…) la observación confunde la validez y eficacia del acto de apoderamiento con la autenticidad de los poderes especiales. La validez y eficacia de un acto de apoderamiento (…) depende de que en su celebración se hayan reunido las condiciones generales y especiales de existencia, validez y eficacia establecidas en la ley respecto del mismo (…) Basta con que sus otorgantes sean capaces jurídica y legalmente, que el acto tenga objeto y causa lícitos y que hayan expresado un consentimiento libre de vicios para que el acto sea existente, válido y eficaz (…) Es falso (…) que la autenticación sea un requisito para la validez o eficacia del acto de apoderamiento contenido en la manifestación de interés, pues el objeto de la misma no es la celebración de un contrato que deba constar en escritura pública (…) es claro, entonces, que la autenticación de los poderes especiales es un requisito que se puede exigir por las autoridades públicas y no que se deba exigir (…) Cuando no es exigida porque no exista norma legal o una regla en los documentos que regulen el proceso contractual que así lo disponga, no se puede considerar que sea un requisito, mucho menos uno de carácter habilitante (…) Los documentos de la invitación no establecieron en parte alguna que las manifestaciones de interés debieran ser autenticadas (…)”	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual: "ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contestó: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
24	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Hidalgo e Hidalgo S.A Construcción y Administración S.A. CASA Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	Es de manifestar que el numeral 4.2.1. de las bases de precalificación establece el procedimiento para presentar la carta de manifestación de interés. La invitación a precalificar en ninguno de sus documentos indicó que la carta de manifestación de interés anexo 1 debería contar con presentación personal	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual: "ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contestó: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
25	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Constructora Andrade Gutierrez S.A. Pavcol S.A.S. Sainc Ingenieros Constructores S.A.	El integrante Constructora Andrade Gutierrez S.A.no cumple con la duración mínima exigida en el numeral (iv) del literal (a) del numeral 3.4.3. de la invitación a precalificar que establece como término mínimo de duración de las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, treinta y tres años contados a partir de la presentación de la manifestación de interés	Las condiciones y términos de la existencia legal de la sociedad Constructora Andrade Gutierrez S.A. debe buscarse en sus propios estatutos y según los registros de su país de origen, en que el mero formalismo de la constitución de una sucursal en Colombia bajo una fecha aleatoria para la información que sobre uno de su establecimiento de comercio en Colombia, pueda determinar, condicionar, limitar, alterar. o modificar de manera alguna la existencia o vigencia de la sociedad como persona jurídica	El integrante de la Estructura Plural es Constructora Andrade Gutiérrez S.A. directamente. Así se menciona en la carta de presentación de la manifestación de interés. Con base en lo anterior se revisaron los estatutos de dicha sociedad y se constató que la misma tiene duración indefinida de acuerdo con su artículo 4. (folio 42). La duración a la que hace referencia el manifestante corresponde a la de la sucursal en Colombia que no es a través de quien se integra la estructura plural.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
26	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Constructora Andrade Gutierrez S.A. Pavcol S.A.S. Sainc Ingenieros Constructores S.A.	Para el caso del contrato de concesión celebrado por Consorcio Intersur S.A. el manifestante no aportó la copia del aviso de oferta o el documento equivalente de que trata el numeral iii) del literal b) del numeral 3.5.10 de los términos de invitación	El aviso de oferta solo era exigible para el caso de emisión de títulos en Colombia y no en el extranjero, como sucede en el presente caso en donde la emisión de títulos fue adelantada en New York por BNP Paribas bajo las leyes del Estado de New York y por ende no tuvo un aviso de oferta, siendo el offering memorandum el único documento idóneo para la acreditación de la operación financiera conjuntamente con la certificación sobre su colocación efectiva emitida por el BNP Paribas	Realizada la revisión de la información contenida en la invitación a precalificar y en la réplica presentada, se encuentra que, de conformidad con lo indicado en la invitación a precalificar, el aviso de oferta no es necesario cuando la colocación se hace en el exterior, y que en el caso particular se cumplió con el aporte del offering memorandum.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
27	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Cromas S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	El acta de junta directiva de la compañía Construcciones el Cóndor S.A. no se evidencia que personas fueron designadas como presidente y secretaria de la misma en los términos establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio	La ANI resolvió en la respuesta No.72 del informe final de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión y matriz de observaciones de los procesos VJ-VE-IP-001-2013 Y VJ-VE-IP-002-2013 Es preciso aclarar que a pesar de que en el extracto del acta de junta directiva No 216 que se anexo a la manifestación no figuraba el nombramiento del presidente y del secretario de la reunión, en el acta que se encuentra debidamente aprobada, asentada y firmada está incorporado quienes ejercieron como presidente y como secretaria de la correspondiente reunión se adjunto extracto de acta No 126, tener en cuenta los estatutos en los artículo 43 57	Realizada la revisión de la información se encuentra que consta en el extracto del Acta de la Junta Directiva las personas que fueron designadas en dichos cargos. El presidente Ad-Hoc fue LUIS FERNANDO PEREZ CARDONA y la Secretaria ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ A. Se puede evidenciar a folio 34

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
28	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Cromas S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	El acta de junta directiva de la compañía Termotécnica Coindustrial S.A. no se evidencia la forma en que los integrantes de la junta fueron convocados para sesionar en los términos establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio	La ANI resolvió en la respuesta No.72 del informe final de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión y matriz de observaciones de los procesos VJ-VE-IP-001-2013 Y VJ-VE-IP-002-2013. Vale la pena recordar que la naturaleza de los dos órganos sociales es completamente distinta su formación su funcionamiento y su regulación normativa no pueden equipararse por virtud de un análisis del observante. tampoco es aceptable aplicar la analogía para atribuirle efectos de eficacia que la norma mercantil colombiana no ha previsto	Realizada la revisión del acta se encuentra que en la misma no existe mención de la convocatoria. También se encuentra que la decisión relacionada con el proceso que nos ocupa fue tomada de manera unánime y que había quórum para la misma. El certificado de existencia y representación establece expresa facultad para que el representante legal represente a la sociedad en la totalidad de los negocios que realice y ante cualquier funcionario o autoridad. Dicha acta solo puede ser impugnada por el miembro ausente, y mientras ello no ocurra, el contenido del acta se considera válido. Se puede evidenciar a folio 42

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
29	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Cromas S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	Las certificaciones de los revisores fiscales de los integrantes de la estructura plural sobre pagos y aportes al sistema de la seguridad social no están acompañadas de las copias de las tarjetas profesionales del revisor fiscal ni de sus antecedentes disciplinarios	Aún cuando en la invitación a precalificar no se exige de manera taxativa la entrega de dichos documentos para la certificación sobre pagos y aportes al sistema de seguridad social de los integrantes de la estructura plural nos permitimos aclarar que dichos documentos si fueron aportados así: Grupo Odinsa S.A. folio 334 335 Cromas S.A. folio 364 365 Construcciones el Cóndor S.A folio 344 345 Termotécnica Coindustrial S.A. folio 349 350 Icein S.A.S 356 357 con respecto a Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia se anexa copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de la contadora	Según lo dispuesto en el numeral 4.9.1 de la Invitación a Precalificar no es un requerimiento expreso anexar la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal. Además, se debe tener en cuenta que los datos de la misma se encuentran acreditados en el Certificado de Existencia y Representación adjuntado en la Manifestación de interés. Por su parte, se interpreta que al mencionar el "certificado de antecedentes", el observante está haciendo referencia a la consulta de la Junta Central de Contadores, situación que tampoco está prevista en el numeral 4.9.1. de la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
30	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Cromas S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	La firma del Cónsul Colombiano en Beijing que obra a folio 185 no está debidamente legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos exigidos en el literal (a) del numeral 4.1.3. de la invitación a precalificar	Los contratos de crédito con las entidades acreedoras y el acuerdo de términos comunes (common Terms agreements) firmados entre el concesionario opain los promotores y los bancos financieros del proyecto fueron entregados a folios 373 a 1084 dentro del proceso VJ VE IP 001 2013 los cuales reposan en la agencia nacional. Sin perjuicio de lo anterior adjuntamos el certificado de legalización expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en el cual la firma del Cónsul Colombiano de Beijing China está debidamente acreditada en los términos exigidos	En relación con la consularización la invitación a precalificar establece que los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país, igualmente establece que estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes. Esta última certificación obra en el folio 82 de la manifestación de interés. Por tanto no procede la observación.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
31	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Cromas S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	La certificación del banco Davivienda que obra a folios 237 238 de la propuesta hace constar que entre el patrimonio autónomo fiducoldex Autopistas del Café y el banco Davivienda se suscribió un contrato de crédito el día 28 de diciembre de 2010, por un monto de doscientos setenta mil millones de pesos mediante el cual se logró el cierre financiero, se solicita que el proponente aporte la aclaración emitida por el banco Davivienda en la que se desglose la destinación del crédito con el fin de precisar el monto destinado a la inversión del proyecto	La experiencia en inversión acreditada corresponde a uno de los cierres financieros del contrato de concesión No 113 de 1997 Autopistas del Café S.A. tal y como lo permite la invitación a precalificar en el numeral 3.5.3. y por consiguiente este proponente no ha acreditado doblemente la consecución de los recursos para el proyecto en comento, los recursos de la financiación que no fueron destinados al pago de las obligaciones financieras previas, fueron destinados en su totalidad a rubros contemplados en la ingeniería financiera del proyecto	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que en la Certificación del banco Davivienda obrante a folio 242 dice: "...proyecto vial Armenia - Pereira - Manizales ... se obliga a destinar los recursos derivados del crédito exclusivamente al pago de inversiones, costos, gastos, pasivos existentes o futuros, distribución de dividendos y/o excedentes del proyecto y en general al pago de cualquier obligación relacionada con el mismo.". Con esta información, se entiende que existe una destinación exclusiva para el citado proyecto.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
32	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Cromas S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	Se requiere que el proponente aporte una certificación emitida por el banco BBVA en la que se aclare cuál fue la destinación del crédito que por valor de cincuenta millones de pesos le fue otorgado a la Concesión Santa Marta Riohacha Paraguachón	La mencionada certificación en efecto da fe que los recursos fueron totalmente desembolsados al fideicomiso constituido para el desarrollo del proyecto Santa Marta Riohacha Paraguachon. Adicionalmente la destinación del crédito otorgado por el BBVA para dicha concesión se puede corroborar en la certificación emitida por el deudor folio 300 fideicomiso BBVA fiduciaria concesión Santa Marta Riohacha Paraguachon quien tiene a cargo la administración de los recursos provenientes del crédito destinados a la ejecución del proyecto y los derivados del mismo	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que la certificación del BBVA Asset Management S.A. obrante a folio 300 expresa claramente la destinación el crédito observado.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
33	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Cromas S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	Se solicita se aclare cuál es la destinación del crédito otorgado por el banco de Bogotá por valor de cuarenta mil millones de pesos	La certificación en efecto da fe que los recursos fueron totalmente desembolsados al fideicomiso constituido para el desarrollo del proyecto Santa Marta Riohacha Paraguachon. Adicionalmente la destinación o uso de los recursos del crédito otorgado por banco de Bogotá para dicha concesión se puede corroborar en la certificación emitida por el deudor folio 300 fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta Riohacha Paraguachon quien tiene la administración de los recursos provenientes del crédito destinados a la ejecución dl proyecto y de los derivados del mismo	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que la certificación del BBVA Asset Management S.A. como banco líder, obrante a folio 300, expresa claramente la destinación el crédito observado.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
34	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Colombia Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	La sociedad Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. no fue autorizada en acta de junta directiva para asociarse con la compañía Constructora Norberto Odebrecht S.A. por lo tanto la manifestación carece de capacidad Jurídica	La traducción oficial del acta de directorio de fecha 16 de mayo de 2013 visible a folio 183 193 el traductor oficial incurrió en un error involuntario de transcripción omitiendo la sigla de la sociedad CNO no obstante dicha omisión en el original del acta del directorio que fue debidamente otorgado en portugués se evidencia que OPI si estaba autorizada para asociarse con CNO	Realizada la revisión del acta de la Junta Directiva en la que se autoriza para participar en los procesos de precalificación, se encuentra que en la réplica se da cuenta de este error y se aporta la certificación del traductor donde se confirma que se tiene la autorización en cuestión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
35	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Colombia Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	La junta directiva de Constructora Norberto Odebrecht S.A. autorizó a esta compañía asociarse con todos los miembros de la estructura plural menos con Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A. por lo tanto no cuenta con capacidad jurídica	En los folios 415 a 417 se encuentra el acta del directorio de fecha de 16 de mayo de 2013 en el cual se decidió y autorizó expresamente a CON la compañía para participar en la precalificación de la referencia y constituir la asociación entre la compañía. La traducción oficial del acta a folio 455 a 463 la evidencia en el numeral "v" antes citado que CNO cuenta con expresa autorización del órgano competente para asociarse con todas y cada una de las personas jurídicas que integran la estructura	Realizada la revisión del acta de la Junta Directiva en la que se autoriza para participar en los procesos de precalificación, se encuentra que se otorga autorización expresa de asociarse para cada uno de los procesos, encontrándose que la autorización que corresponde al proceso VJ-VE-IP-010-2013 se autoriza la asociación con las empresas ODEBRECH PARTICIPACIONES E INVERSIONES S.A. y ODEBRECH LATINVEST COLOMBIA S.A.S, sociedades identificadas con las siglas OPI Y OLI de Colombia, respectivamente. Por tanto no hay lugar a dicha observación. Se puede evidenciar a folio 415

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
36	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Odebrecht Participaoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Colombia Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	En la carta de manifestación de interés el proponente afirma que no ha presentado ninguna otra manifestación de interés sin embargo en el proceso VJ VE IP 001 2013 dos de los integrantes de esta estructura presentaron propuesta, se requiere al proponente aclarar su afirmación	Es claro que debíamos manifestar si la estructura plural concesionaria de Oriente (Odebrecht Participaoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S) había presentado manifestación de interés en los procesos VJ VE IP 001 2013 y VJ VE IP 002 2013 la ANI no estaba preguntando si cada uno de los integrantes de manera separada había participado en alguno de los procesos. Es importante aclarar que en el proceso VJ VE IP 001 el interesado que participó fue Concesionario Vial del Rio conformada por Estudios y Proyectos del sol S.A.S, CCS Constructores S.A. y Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S en el proceso VJ VE IP 002 Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S Constructora Norberto Odebrecht S.A en el proceso VJ VE IP 011 Odebrecht Participaoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Colombia Álvarez y Collins S,A Valores y Contratos S.A. Equipos y Transporte S.A.S Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Conforme a lo establecido en la invitación, se debe indicar en este aparte del anexo 1, los demás procesos a los que se ha presentado la persona plural que manifiesta interés, no cada una de las sociedades que la componen.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
37	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Odebrecht Participaoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Colombia Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	El proponente no aportó la totalidad de las certificaciones de las entidades acreedoras en la relación con la concesión Ruta Das Banderas S.A. Sólo aportó la certificación del banco Santander (Brasil) como entidad deudora pero no aportó las certificaciones de las demás entidades acreedoras	En el caso de acreditar créditos sindicados como es este caso sólo era necesario adjuntar el certificado del bando líder del contrato de crédito como se puede observar a folio 643 de la manifestación presentada por nosotros el 28 de mayo de 2013 reposa certificado emitido por el representante legal autorizado del banco Santander (Brasil) S.A. manifestando que éste actuó como líder	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que el certificado del banco Santander (Brasil) obrante a folio 651 contiene toda la información necesaria para evaluar esta experiencia en inversión, de conformidad con lo requerido en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
38	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Impregilo S.P.A., Salini S.P.A	Impregilo S.P.A solo puede obligarse con la Agencia Nacional de Infraestructura y con los demás miembros de la estructura plural de la cual hace parte a través de su sucursal en Colombia y no directamente, por cuanto el reconocimiento de la existencia y representación legal de esta sociedad en el país se hace a través de su sucursal inscrita.	Las sucursales tienen limitada la capacidad de ejercicio por ser simples establecimientos de comercio y por lo tanto por si solas no poseen la capacidad para adquirir derechos y obligaciones y en consecuencia no están facultadas para ser accionistas de una sociedad como lo imponen los documentos de la invitación a precalificar, por lo tanto Impregilo S.P.A se presenta con su casa matriz y no con su sucursal en Colombia porque únicamente es la casa matriz quien tiene la capacidad para adquirir derecho y obligaciones y por lo tanto para adquirir acciones o cuotas en una sociedad Colombiana como es el caso de la SPV que la invitación a precalificar señala	La sociedad que se presenta como integrante de la estructural plural es Impregilo S.P.A. por lo tanto es claro que si bien esta sociedad tiene una sucursal en Colombia, no es ésta la que integra la estructura plural. Además es importante precisar que si bien la precalificación hace alusión a las sucursales en cuanto a que las sociedades extranjeras que tengan sucursal en Colombia podían presentarse por medio de su sucursal, es también es claro que en la precalificación no se establece como obligación que la sociedad extranjera tenga que presentarse a la precalificación por medio de su sucursal. Así las cosas es claro que Impregilo S.P.A. es quien integra la estructural plural y por lo tanto no es cierto que la misma solo pueda obligarse por medio de la sucursal.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
39	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Impregilo S.P.A., Salini S.P.A	La vigencia de la sucursal Colombia no cumple con la vigencia exigida en la invitación.	Es claro que quien debe cumplir con la vigencia mínima de la sociedad exigida en la invitación, es la sociedad matriz porque ese es el proponente y su existencia es la que permite la existencia de la sucursal no a la inversa	Una vez realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés, se encuentra que la sucursal de Impregilo S.P.A no tiene que cumplir con el requisito establecido en la invitación en cuanto a la vigencia que deben tener las sociedades que participen en esta precalificaciones, por cuanto la misma no es quien se esta presentando en la precalificación. Así las cosas es Impregilo S.P.A quien debe cumplir y cumple con dicho requisito, situación que ha sido verificada.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
40	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Gaico Ingenieros Constructores S.A. IL&FS Transportation Networks Limited	En los estatutos de la sociedad IL&FS Transportation Networks Limited, se establece que los directores pueden contratar siempre que cuenten con el consentimiento y la autorización previa de la junta directiva. El apoderado de IL&SF Transportation Networks Limited aduce que cualquiera de los directores está facultado para firmar en nombre de la compañía, lo cual desconoce el texto de los estatutos.	En el numeral 144 citado lo que se regula es la posibilidad de que alguno de los directores de la compañía a sus familiares contraten con IL&FS Transportation Networks Limited En otras palabras este numeral regula la posibilidad de que los directores por medio de sus propias compañías o aquellas pertenecientes a sus familiares contraten con IL&FS Transportation networks limited, por lo tanto, el razonamiento hecho por ese observante no sólo es absurdo, sino que induce a la entidad a tener una confusión grave, cuestión que por algunos podría calificarse como actos en contra de las buenas costumbres	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que el capítulo 13 de los estatutos establece lo concerniente al desempeño de las funciones de los directores. Lo consagrado en este aparte de los estatutos no contradice la afirmación realizada por el apoderado de IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD, pues ninguno de los apartes que componen el capítulo 13 indica que los directores deban suscribir dichos documentos como se afirma en la observación.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
41	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Vincci Concessions S.A.S y Constructora Concreto S.A.	El poder a folio 36 no tiene validez por cuanto no se puede evidencia el número del proceso y el objeto para la cual Vincci Concessions fue autorizada a presentar manifestación de interés	KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A realizaron idéntica observación a nuestra oferta y en aquella oportunidad la ANI con suficientes argumentos desestimo la observación	Realizada la revisión de la información se encuentra que en el folio 36 37 se identifica plenamente el proceso y el objeto para el cual fue autorizada la presentación de la sociedad.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
42	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Hidalgo e Hidalgo S.A Construcción y Administración S.A. CASA Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.	El proyecto "Corredor Vial Sur Perú- Brasil - Tramos 5 Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Perú" se registra un monto desembolsado por el BBVA por valor de \$17.911.899.504 cuyo desembolso no aparece certificado por el deudor	a folio 90 reposa el anexo 5 donde se relaciona un crédito bancario desembolsado por el BBVA continental por valor de \$18.346.274.065 pesos constantes a 31 de diciembre de 2012 a la concesionaria vial del sur COVISUR S.A. crédito bancario que se acredita acorde al numeral 3.5.10 entre los folios 449 y 468 y en específico la certificación de la entidad deudora se encuentra a folio 464 y 465 de la manifestación	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que la certificación del deudor para este contrato se encuentra en el folio 464 y siguientes.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
43	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesia S.A.S MC Victorias Tempranas S.A.S Sacyr Concesiones Colombia S.A.S	Teniendo en cuenta que el objeto de la invitación es el diseño construcción financiación operación y reversión del proyecto de la Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca se encuentra que el objeto social de Concesia S.A.S no incluye estas actividades	“(…) En materia de objeto social, debe tenerse en cuenta que, como lo ha señalado la doctrina de la Superintendencia de Sociedades en numerosas ocasiones, existe tanto un objeto social principal, que en este caso es la participación privada en proyectos de infraestructura, como un objeto social complementario, que consiste en la realización de todos aquellos actos que guarden una relación de medio a fin con el objeto social principal. En este caso, es evidente que si la sociedad tiene por objeto principal estructurar e invertir en proyectos de participación privada de infraestructura, claramente puede desarrollar todas las actividades necesarias para los mismos, incluyendo las de diseño, construcción, financiación, operación y reversión (...) En consecuencia (...) CONCESIA SAS tiene plena capacidad jurídica para participar en el presente proceso, dado que su objeto social es precisamente adelantar proyectos en el marco de la Ley 1508 de 2012 y por lo tanto puede desarrollar el proyecto de que trata la Invitación a Precalificar (...)”.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que en el certificado de cámara de comercio, obrante a folio 009, el objeto social expresa <i>“es el de estructurar proyectos de participación privada en infraestructura para que la sociedad, sus socios o terceros puedan invertir en ellos y cualquier actividad comercial lícita relacionada, conexa o que sea conveniente para el buen cumplimiento y desarrollo del objeto social principal”</i> por lo tanto, al referirse a actividades conexas se evidencia que la sociedad si tiene la capacidad jurídica para presentarse a la precalificación.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
44	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesia S.A.S MC Victorias Tempranas S.A.S Sacyr Concesiones Colombia S.A.S	Las certificaciones emitidas por el banco de Chile y por la Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A. no expresan el valor monetario de los cierres financieros sino que hacen relación a un número de Unidades de Fomento cuyo valor es desconocido e indeterminable por lo tanto no cumple	“(…) el requisito habilitante consiste en acreditar el valor de los desembolsos y no del cierre financiero. En este sentido, de manera precisa y detallada en los numerales novenos del certificado emitido por la entidad acreedora, el Banco del Estado de Chile, y del certificado emitido por la entidad deudora, la Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A., se indicó el valor total de los desembolsos del crédito en pesos chilenos y en dólares (...) Igualmente, en los numerales cuartos de esas mismas certificaciones se indicaron las fechas de cada uno de los desembolsos, el valor en pesos chilenos, el valor en dólares y los totales acumulados en dólares y en pesos chilenos (...)”.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se aclara que para efectos de la evaluación de experiencia en inversión, la Entidad toma la información de los desembolsos directamente de la certificación obrante a folio 23 y siguientes. Sobre estos datos se aplica el procedimiento de conversión de monedas (en este caso de Unidades de Fomento a USD y luego a COP) según las series históricas oficiales publicadas por el banco central de Chile y por el banco de la República de Colombia y luego se indexa a COP Diciembre de 2012, todo lo anterior de conformidad con el procedimiento indicado en la invitación a precalificar. A partir del cálculo realizado se comprueba que se cumple con lo requerido en experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
45	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesia S.A.S MC Victorias Tempranas S.A.S Sacyr Concesiones Colombia S.A.S	No se evidencia la certificación de entidad acreedora donde se indique la calificación internacional de crédito global d la menos BBB de Standard & Poor Corporation o su equivalente		Mediante la Resolución Externa 5 de 2011 (octubre 28) de la Junta del banco de la República de Colombia se modificó la Resolución Externa 8 de 2000 en su artículo 24, indicando lo siguiente: "AUTORIZACIÓN, DESTINO DEL CRÉDITO Y ACREEDORES. Los residentes en el país podrán obtener, de no residentes, créditos en moneda extranjera, independientemente del plazo y destino de las divisas (...)". De conformidad con lo anterior, se eliminó del precitado artículo la expresión que señalaba que "los residentes en Colombia podrán obtener, de las entidades financieras del exterior que señale el banco de la República, créditos en moneda extranjera (...)", desapareciendo por tanto el listado de entidades financieras admitidas por el banco de la República. Con sustento en lo anterior, para efectos de la evaluación de experiencia en inversión, la Agencia Nacional de Infraestructura no dará aplicación a lo indicado en la invitación a precalificar con respecto a la calificación de las entidades financieras extranjeras por ser un requisito de imposible aplicación.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
46	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Constructora Meco S.A. - Mario Alberto Huertas Cotes	El objeto del contrato No 179 de 2003 no incluye el componente de operación como lo exige el numeral 1.2.9 de la invitación a precalificar	La certificación del IDU expresa que el concesionario tenía que ejecutar actividades propias de la operación como son los componentes de manejo de tráfico señalización y desvíos, tales actividades de ninguna forma pueden calificarse como actividades de construcción y son por completo ajenas a la financiación y no pueden ser calificadas como actividades propias de la financiación o de la construcción puesto que así fueron calificadas por el IDU. La invitación a precalificar no contempla definición alguna de lo que se entenderá por operación para efectos de la acreditación de la experiencia, no exigió que en los contratos acreditados deban haberse ejecutado por etapas y que una de ellas deba ser denominada etapa de operación, tampoco la invitación a precalificar regula cuales son las actividades que considera componente una operación y menos aún señaló que era obligatoria que existiera actividad de recaudo en el contrato, no estableció que la operación de los proyectos de infraestructura a ser acreditados a título de experiencia deberían ser idénticos a los que a futuro podrá prestar el concesionario adjudicatario. El contrato acreditado tenía actividades de operación que el IDU mediante certificación del día 8 de julio de 2013 la cual se adjunta hace constar y da alcance a la certificación del 24 de abril de 2013	VER DOCUMENTO ANEXO

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
47	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Constructora Meco S.A. - Mario Alberto Huertas Cotes	Los certificados emitidos por el revisor fiscal de la Constructora Meco Sociedad Anónima Sucursal Colombia no está acompañada de la copia de la tarjeta profesional ni del certificado de antecedentes, que son los documentos que prueban la habilitación de la revisora para emitir este tipo de certificados	En la invitación a precalificar en ningún aparte exigía que se presentaran estas certificaciones, por lo tanto no puede ser exigida por la entidad. Sin embargo para evitar discusiones se adjunta al presente escrito	Según lo dispuesto en el numeral 4.9.1 de la Invitación a Precalificar no es un requerimiento expreso anexar la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal. Además, se debe tener en cuenta que los datos de la misma se encuentran acreditados en el Certificado de Existencia y Representación adjuntado en la Manifestación de interés. Por su parte, se interpreta que al mencionar el "certificado de antecedentes", el observante está haciendo referencia a la consulta de la Junta Central de Contadores, situación que tampoco está prevista en el numeral 4.9.1. de la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
48	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	OHL Concesiones Colombia S.A.S. OHL Concesiones Chile S.A.	No se evidencia el beneficiario real de los miembros de la estructura plural ya que no se menciona a Inmobiliaria Espacio S.A. que controla la matriz de los dos miembros de la estructura plural	No puede confundirse el concepto de beneficiario real con el de accionista mayoritario cuando éste es el resultado del libre juego de mercado de quien adquiere un determinado número de acciones disponibles al público por ello para todos los efectos legales el beneficiario real de la estructura plural OHL Concesiones es quien se declaró sin perjuicio de quien cuente en un momento dado con la mayoría accionaria de la empresa	La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4.10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, "...las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato". En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante de interés señala que las personas que directamente se verían beneficiadas serían OHL Concesiones SAU y Obrascon Huarte LAIN S.A., controlantes directo e indirecto respectivamente de OHL Concesiones Colombia SAS y OHL Concesiones Chile SA.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
49	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	OHL Concesiones Colombia S.A.S. OHL Concesiones Chile S.A.	La certificación aportada en experiencia de la sociedad concesionaria Aeropistas SL se evidencia que la sociedad OHL Concesiones S.A. no era accionista de la concesionaria a la fecha del cierre tal y como lo exige la invitación a precalificar	A folio 190 de la manifestación de interés se aportó certificación suscrita por Don Juan Luis Osuna Gómez en su calidad de representante legal de Obrascon Huarte Lain S.A. (OHL S.A) por demio del cual certifica que para el momento del cierre financiero Aeropistas SL era filial del OHL S.A. debido a que esta última controlaba dicha sociedad (al) contar con una participación del 80% de su capital accionario, es cierto que para la fecha de las observaciones no era accionista de Aeropistas SL no obstante el documento de invitación no exige expresamente que para la fecha de cierre financiero la controlante actual fuere accionista en ese entonces, para la fecha del cierre financiero Obrascon Huarte Lain S.A controlante indirecto de OHL Concesiones Colombia S.A.S era tal como consta en los certificados de deudor y acreedor dueño de 80% de la participación accionaria de Aeropistas SL posteriormente en el año 2004 y como igualmente consta en los certificados Obrascon Huarte Lain S.A. obtuvo el 20% restante de la participación accionaria de Aeropistas y en el año 2006 traspasó el 100% a OHL Concesiones S.A.	Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés, se encuentra que la experiencia en inversión es acreditada a través de contratos de concesión en los que se comprueban las respectivas situaciones de control, toda vez que quien acredita la experiencia en inversión como líder es OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S, a través de su controlante OHL CONCESIONES S.A., quien a su vez es controlante de las concesionarias Autopista Urbana Norte, Metro Ligerio Oeste y Aeropistas SL.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
50	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	En cuanto a los certificados aportados es necesario señalar que en ninguno de los cuatro proyectos aportados encontramos la totalidad de los requisitos: Proyecto 1 IIRSA Sur folio 22 la certificación emitida por la entidad acreedora no cuenta con los valores y las fechas de los desembolsos, tampoco adjunta copia del contrato de crédito junto con la constancia de desembolsos o copia del prospecto junto con la copia del aviso de oferta	La financiación de este proyecto se realizó mediante la colocación de bonos la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar la suma de la misma y el valor de la emisión y colocación, a folio 31 se incluyó el flujo de recibo de los recursos provenientes de la financiación	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que: a) El folio 22, Certificado del Acreedor, cuenta con el valor total de la Emisión de Bonos y la fecha de la misma; cuando se realiza una Emisión de Bonos, no es obligatorio presentar certificación de desembolsos. b) No se presentó el Prospecto correspondiente a la emisión de Bonos. El aviso no es obligatorio cuando la colocación se hace en el exterior.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
51	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 1 IIRSA La certificación entidad por el funcionario competente de la entidad contratante folio 23 y 24 no cuenta con el valor del contrato	En la medida de que se trata de contratos de cuantía indeterminada por cuanto su valor definitivo únicamente podrá conocerse una vez finalizada la ejecución no podían las certificaciones emitidas contener este valor a folios 85 y 195 de la VT-10 consta el valor estimado del proyecto	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que aun cuando en el contrato no se especifica un valor por cuanto se trata de un contrato de cuantía indeterminada, para efectos de la evaluación de la experiencia en inversión se toma sólo la el valor de los desembolsos efectivamente realizados, y sobre los mismos se realiza el cálculo de conversión de monedas e indexación, según lo indicado en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
52	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 1 IIRSA La certificación expedida por la entidad deudora no está suscrita por el revisor fiscal auditor vicepresidente financiero o quien haga sus veces ii) no están incluidas las fechas y los valores de los desembolsos iii) la certificación no es clara en cuanto a quien la emite. Los documentos no se encuentran debidamente apostillados	La firma del señor Ronny Javier Looor campoverde se indica que está actuando en su condición de representante legal dela concesionaria, es precisamente en condición de representante legal de la concesionaria y como encargado de asegurar que todo los registros.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que el único firmante del certificado de la entidad deudora actúa como representante legal de la concesión, y a continuación se encuentra la relación de los desembolsos con sus respectivas fechas. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3.que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
53	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 2 SURVIAL La certificación emitida por la entidad acreedora no cuenta con los valores y las fechas de los desembolsos, tampoco adjunta copia del contrato de crédito junto con una constancia de desembolsos o copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente	A folio 306 y 457 obran las certificaciones del deutshe Bank y de la Concesionaria SURVIAL S.A respectivamente en las cuales se señala que el 10 de abril de 2008 se realizó el cierre financiero del proyecto y que de dicho financiamiento se recibieron US 112.287.701 la certificación así dispuesta contiene la totalidad de la información requerida por la entidad para evaluar. En relación con la calidad de quien suscribe la certificación se adjunta certificación suscrita por el gerente general y gerente financiero de la concesionaria. La certificación señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha. Se allegó contrato en el que consta tanto las obligaciones del contratista y el valor estimado del mismo folio 318 319 406 407	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que la Certificación del Acreedor, folio 306, del Deutsche Bank (Perú) no cuenta con los valores y fechas de los desembolsos. (El cálculo se realizó con la información contenida en el folio 457, Certificado del Deudor y con la fecha del cierre financiero). No se aporta copia del contrato de crédito ni prospecto. El aviso de oferta no es exigible cuando la emisión se realiza en el exterior.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
54	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 2 SURVIAL la certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante folio 307 no cuenta con el valor del contrato	A folio 306 y 457 obran las certificaciones del deutshe Bank y de la Concesionaria SURVIAL S.A respectivamente en las cuales se señala que el 10 de abril de 2008 se realizó el cierre financiero del proyecto y que de dicho financiamiento se recibieron US 112.287.701 la certificación así dispuesta contiene la totalidad de la información requerida por la entidad para evaluar. En relación con la calidad de quien suscribe la certificación se adjunta certificación suscrita por el gerente general y gerente financiero de la concesionaria. La certificación señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha. Se allegó contrato en el que consta tanto las obligaciones del contratista y el valor estimado del mismo folio 318 319 406 407	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que aun cuando en el contrato no se especifica un valor por cuanto se trata de un contrato de cuantía indeterminada, para efectos de la evaluación de la experiencia en inversión se toma sólo la el valor de los desembolsos efectivamente realizados, y sobre los mismos se realiza el cálculo de conversión de monedas e indexación, según lo indicado en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
55	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 2 SURVIAL la certificación de la entidad deudora folio 457 si bien estipula el monto del desembolsado no cuenta con las fechas y montos de dichos valores, además no está suscrita ni por el revisor fiscal auditor vicepresidente financiero o quien haga sus veces	La firma del señor Ronny Javier Loo campoverde se indica que está actuando en su condición de representante legal dela concesionaria, es precisamente en condición de representante legal de la concesionaria y como encargado de asegurar que todo los registros de compañía	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que el único firmante del certificado de la entidad deudora actúa como representante legal de la concesión, y a continuación se encuentra la relación de los desembolsos con sus respectivas fechas.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
56	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 3 NORVIAL La certificación emitida por entidad acreedora adjunta copia de los contratos de crédito en ingles, traducidos al español sin que conste la identificación del traductor oficial que lo realizó ni apostillas o documento de legalización	Se indica que IFC y el BID no suelen suscribir sus contratos mediante documentos físicos sino virtuales, razón por no es usual que el destinatario de la financiación se quede con una copia original de los contratos de crédito que se firmaron y por lo tanto, ningún traductor oficial del Perú está en condiciones de realizar una traducción oficial de los mismos, por lo anterior, se aportó copia de los contratos de crédito con su correspondiente traducción simple, situación que le permite a la Entidad evaluar la información aportada	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que los contratos de crédito han sido traducidos al español sin que conste la identificación y calidad del traductor. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
57	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 3 NORVIAL la certificación emitida por funcionario competente de la entidad contratante folio 461 no cuenta con el valor del contrato	En la medida de que se trata de contratos de cuantía indeterminada por cuanto su valor definitivo únicamente podrá conocerse una vez finalizada la ejecución no podían las certificaciones emitidas contener este valor	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que aun cuando en el contrato no se especifica un valor por cuanto se trata de un contrato de cuantía indeterminada, para efectos de la evaluación de la experiencia en inversión se toma sólo el valor de los desembolsos efectivamente realizados, y sobre los mismos se realiza el cálculo de conversión de monedas e indexación, según lo indicado en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
58	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 3 NORVIAL los estados financieros presentados cuentan con la firma de un auditor certificado pero no aportan ni copia de la identificación ni documento que pruebe la calidad de revisor fiscal por lo tanto se solicita las aclaraciones pertinentes	Se incluyó copia de los estados financieros de Norvial para dar soporte adicional a la forma en que se realizaron los desembolsos. De otro lado no se incluyó copia de los documentos que habilitan al revisor para emitir este tipo de documentos porque no era así requerido por el documento de invitación, y la firma cuenta con la presunción de validez contenida en el artículo 36 del decreto 19 de 2012	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que aunque se aportó la información financiera de la Concesión, ésta no era requerida de acuerdo con lo indicado en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
59	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 4 LIRSA NORTE La certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante folio 461 no cuenta con el valor del contrato, además ninguna de las certificaciones cuenta con sellos de apostillas o documentos de legalización	Se allegó copia del contrato a folio 855 de la VT-010 se evidencia el valor estimado del contrato, respecto a las apostillas solo debe apostillarse los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior de acuerdo con el artículo 36 del decreto 19 de 2012	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que aun cuando en el contrato no se especifica un valor por cuanto se trata de un contrato de cuantía indeterminada, para efectos de la evaluación de la experiencia en inversión se toma sólo el valor de los desembolsos efectivamente realizados, y sobre los mismos se realiza el cálculo de conversión de monedas e indexación, según lo indicado en la invitación a precalificar. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
60	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	En la declaración de beneficiario real folio 906 no se identifican los accionistas de esta empresa	Como se desprende de la declaración contenida a folio 908 de Price Waterhouse Coopers, Graña y Montero S.A.A. es una sociedad anónima abierta cuyas acciones se negocian en la bolsa de valores de Lima. Como consecuencia de esta condición y de conformidad con el artículo 45 del Decreto Supremo No.0093-2002, texto único ordena la ley del mercado de valores del Perú, a la sociedad le esta prohibido revelar la entidad de sus accionistas que tenga una participación en la sociedad inferior al 5%. Por lo anterior, la en la Declaración de Beneficiarios Reales obrante a folio 906 de la manifestación de interés , se relaciona a los accionistas que tienen un porcentaje de acciones mayor al 5%, cumpliendo de este modo con lo establecido en la legislación nacional como en el Documento de Invitación.	La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4.10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, "...las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato". En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante señala en el documento entregado los accionistas y los beneficiarios reales cumpliendo con ellos con los términos de la invitación.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
61	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	El manifestante no aporta el certificado de antecedentes fiscales y disciplinario	La sección 4.11.1. del documento de invitación establece que será la ANI quien podrá consultar el boletín de responsables fiscales y el SIRI de la contraloría General de la Nación a fin de verificar los valores los antecedentes fiscales y disciplinarios pero en ningún aparte exige que el manifestante deba aportar algún tipo de certificado al respecto	Conforme a los términos de la invitación a precalificar en el numeral 4.11.1 se dispone lo siguiente: "para el efecto consulte la ANI durante la verificación de la Manifestación de Interés." por lo tanto es claro que es la Agencia Nacional de Infraestructura quien esta en la obligación de consultar los boletines el boletín de responsables fiscales y el SIRI de la contraloría General de la Nación, así las cosas los manifestantes no están obligados a entregar estos certificados con su manifestación de interés

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
62	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concay S.A. - Strabag AG	El extracto de los estatutos de la sociedad folio 021 encontramos que los últimos estados financieros corresponden al cierre de 31 de diciembre de 1998, presentados el 21 de junio de 1999, en este sentido no cumple con los preceptos de la ley 222 de 1995	Los estatutos de la sociedad no se encuentran contenidos en folio 021 a lo que realmente se está haciendo referencia es al registro mercantil de la sociedad por lo tanto la sociedad Strabag AG es una sociedad constituida en la República de Austria y se rige por las normas del país en el que fue constituida y no por las normas Colombianas por lo anterior en la legislación austriaca y tal como consta en el registro mercantil la sociedad se encuentra en la obligación de registrar los estados financieros anuales con corte el 31 de diciembre de cada año folio 021 obligación que ha sido cumplida	Realizada la revisión de la información que se encuentra en el folio 21 se encuentra que los estados financieros anuales corresponden al cierre de 31 de diciembre de 2011 y fueron presentados a 30 de julio de 2012. Los estados financieros que presentan como fecha de cierre 31 de diciembre de 1998 fueron los estados financieros consolidados. El precepto contenido en la Ley 222 de 1995 establece que: " a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados". La norma colombiana establece así un principio de anualidad de los mismos con el que cumple la sociedad extranjera también con la presentación de estados financieros anuales. Por tanto no hay lugar a aceptación de la observación. Se puede evidenciar a folio 21

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
63	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concay S.A. - Strabag AG	En cuanto al objeto social encontramos que en los estatutos de la sociedad folio 081 082 no están incluidas las actividades de construcción operación o mantenimiento de vías u obras de infraestructura	Que la sociedad Strabag AG tenga dentro de su objeto social actividades tales como planificar y ejecutar construcciones de todo tipo y operar obras entre muchas otras relacionadas con el desarrollo de proyectos de infraestructura se encuentra en capacidad y plenamente habilitadas para desarrollar un proyecto de infraestructura como el que es objeto del presente proceso	Realizada la revisión de los estatutos de STRABAG AG se encuentra que dentro de la descripción del objeto de la sociedad esta el de planificación y ejecución de construcciones de todo tipo, sola o en unión temporal con otras empresas de construcción, entendiéndose que este objeto social permite la participación de esta sociedad. Se puede evidenciar a folio 81

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
64	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concay S.A. - Strabag AG	En el poder otorgado al señor Germán Rivadeneira Téllez aparece identificado con su número de pasaporte no obstante no se presenta copia del pasaporte para verificar la correcta identificación del apoderado	El poder fue otorgado en Austria y cumple con todos los requisitos exigidos por la ley Austriaca para el otorgamiento de un poder, en cuanto a la copia del pasaporte es claro que este documento no es exigido por la invitación y además a la invitación si se adjunto copia de la cédula de ciudadanía del señor Rivadeneira Téllez, con lo cual queda suficientemente demostrada su identidad	Realizada la revisión de la información se encuentra que en cuanto al tema de la identificación del apoderado encontramos que no se encuentra identificado con el pasaporte pero a continuación se adjunta al mismo fotocopia de la cédula del señor Tellez.GERMAN RIVADENEIRA TÉLLEZ. C.C.19.249,644 con lo cual queda plenamente identificado, se puede evidenciar dicho documento a folio 113

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
65	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concay S.A. - Strabag AG	En la declaración de beneficiario real Concay S.A. no identifica los accionistas de esta empresa que son los beneficiarios reales	La ANI mediante comunicación del 24 de junio de 2013 solicitó a la estructura plural aportar una nueva declaración de beneficiario real en la que se identificarán los accionistas de la sociedad Concay S.A.	La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4.10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, "...las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato". En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante de interés señala que Concay será la beneficiaria real del proyecto porque es una sociedad anónima con personería jurídica diferente de la de sus socios y adicionalmente adjunta una certificación emitida por el revisor fiscal de Concay, en la que deja constancia de los accionistas de Concay y de su correspondiente participación accionaria.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
66	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesionaria 4G Eurolat del Oriente Infraestructura Concesionada S.A.S Infracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda. Nexus Infraestructura S.A.S	En el poder no obra la aceptación la firma y la presentación personal ante notario por lo tanto la sociedad Acciona Concesiones Chile Ltda. No cuenta con capacidad jurídica para actuar	Evidentemente la aceptación dada por el señor Jose Damián Sáez Martínez como apoderado de Acciona Concesiones Chile Ltda. Fue tacita, pero se materializó a través de su actuación y suscripción de los documentos que obran en nuestra propuesta, como se puede evidenciar en el poder de nombramiento del apoderado común de la estructura plural obrante a folios 23 a 26 igualmente ocurre con la suscripción del Anexo 1 Carta de manifestación de interés folios 13 a 21 y en el anexo 4 carta de compromiso de probidad folios 1157 a 1163 entre otros	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual:"ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
67	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesionaria 4G Eurolat del Oriente Infraestructura Concesionada S.A.S Infracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda. Nexus Infraestructura S.A.S	La declaración de beneficiario real de Ifracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda Y Nexus Infraestructura S.A.S. no identifican los accionistas de estas empresas que son los beneficiarios reales	La sociedad Infraestructura Concesionada S.A.S. folio 1187 Acciona Concesiones Chile Ltda. Folio 1193 y Nexus Infraestructura S.A.S folio 1199 se evidencia la relación de los correspondientes accionistas y/o beneficiarios reales	La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4.10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, "...las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato". En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante señala en el documento entregado los accionistas que y los beneficiarios reales cumpliendo con ellos con los términos de la invitación

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
68	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesionaria 4G Eurolat del Oriente Infraestructura Concesionada S.A.S Infracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda. Nexus Infraestructura S.A.S	En cuanto a los documentos presentados para acreditar experiencia en inversión los mismos se encuentran en unidades de fomento chilenas, sin que en ningún caso de haya realizado la conversión a dólares o pesos colombianos por lo tanto no cumple con los establecido en la precalificación	En ninguna parte de la manifestación se exigía que para acreditar la experiencia en inversión los valores acreditados en los certificados tuvieran que estar expresados en dólares ni mucho menos en pesos Colombianos, toda vez que esta exigencia aplicaba para el diligenciamiento del anexo 5, en donde las cifras se encuentran debidamente convertidas de acuerdo con la tasa de cambio a la fecha de suscripción del documentos actualizadas a diciembre de 2012, del mismo modo las bases no requieren que se incluyeran dentro de las manifestaciones de interés una certificación o nota explicativa de las conversiones de moneda, únicamente exigía que se realizará la conversión de acuerdo al procedimiento del numeral 4.1.4.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se aclara que para efectos de la evaluación de experiencia en inversión la Entidad toma la información de los desembolsos directamente de la certificación obrante a folio 23 y siguientes. Sobre estos datos se aplica el procedimiento de conversión de monedas (en este caso de Unidades de Fomento a USD y luego a COP) según las series históricas oficiales publicadas por el banco central de Chile y por el banco de la República de Colombia y luego se indexa a COP Diciembre de 2012, todo lo anterior de conformidad con el procedimiento indicado en la invitación a precalificar. A partir del cálculo realizado se comprueba que se cumple con lo requerido en experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
69	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesionaria 4G Eurolat del Oriente Infraestructura Concesionada S.A.S Infracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda. Nexus Infraestructura S.A.S	En cuanto a la certificación de entidad acreedora folio 231 no cuenta con la utilización autorizada de los recursos de endeudamiento y no cuenta con las fechas en que fueron realizados los desembolsos	La certificación debe ser analizada junto con el anexo a folio 235 a 237 del banco de Santander Investment Chile Limitada, entidades financieras que participaron en la financiación de la sociedad concesionaria Autopistas Américo Vespucio Sur S.A. La colocación de bonos de efectuó el 11 de noviembre de 2004, la certificación expedida por Santander Investment Chile Limitada, como colateral Agent de esta operación financiera en los numerales 9 y 10 reitera la colocación de los bonos se efectuó el 11 de noviembre de 2004	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que la certificación obrante a 235 y siguientes se expresa la utilización exclusiva de los recursos, así como también el valor y las fechas de los desembolsos.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
70	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Cedikor S.A	Cedikor S.A. aporta un gráfico que se encuentra en inglés sin ningún tipo de traducción oficial o documento de legalización	Sobre aeropuertos Argentina hay una situación de control que es ejercida de la siguiente forma: en un 35% por parte de la Corporación América Sudamericana S.A. y en un 49.9 % por parte de la Corporación América S.A. sociedades que a su vez son controladas por la sociedad Cedikor S.A. el manifestante no tuvo en cuenta la totalidad de los documentos aportados para hacer la sumatoria correspondiente que acreditan no sólo la participación de Cedikor S.A. en el proyecto de Aeropuertos Argentina 2000. Se adjunta certificado del representante legal de Coporación América del 9 de mayo de 2013 en donde consta la participación de Cedikor S.A. en esa sociedad y Certificación del representante legal de Corporación América en donde se constata que Corporación América S.A. es controlante suya	Realizada la revisión de la documentación aportada en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se observa que se presenta un gráfico en idioma español en relación a la estructura de la sociedad. Dicho gráfico, que es informativo para explicar la situación de control, fue analizado junto con la demás información aportada en la manifestación de interés, lo cual fue suficiente para realizar verificación exigida con respecto a la acreditación de la situación de control. Además con la réplica fue aportada una certificación suscrita por el representante legal donde se confirma la situación de control que ya había sido analizada y verificada en los otros documentos presentados con la manifestación de interés, por lo tanto la observación no procede

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
71	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Cedikor S.A	Cedikor S.A. no aporta certificados que acrediten su participación en el proyecto y no es claro en el contrato de concesión aportado. La estructura de organización económica no es clara y los documentos son aportados en idioma extranjero sin ningún tipo de traducción oficial	Sobre Aeropuertos Argentina hay una situación de control que es ejercida de la siguiente forma: en un 35% por parte de la Corporación América Sudamericana S.A. y en un 49.9 % por parte de la Corporación América S.A. sociedades que a su vez son controladas por la sociedad Cedikor S.A. el observante no tuvo en cuenta la totalidad de los documentos aportados para hacer la sumatoria correspondiente que acreditan no sólo la participación de Cedikor S.A. en el proyecto de Aeropuertos Argentina 2000. Se adjunta certificado del representante legal de Coporación América del 9 de mayo de 2013 en donde consta la participación de Cedikor S.A. en esa sociedad y Certificación del representante legal de Corporación América en donde se constata que Corporación América S.A. es controlante suya.	Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés y en especial en el documento aportado con la réplica presentada, se encuentra que está debidamente acreditada la situación de control directo de CEDICOR S.A. sobre Corporación América S.A., e indirecto sobre Corporación América Suramericana S.A. quien es la solciedad controlante de Aeropuertos Argentina 2000.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
72	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Cedikor S.A	Los prospectos uno y dos correspondientes a las operaciones de financiación de la obra de concesión de Aeropuertos Argentina 2000, no cuentan con la información detallada en cuanto a la participación de Cedikor S.A. en la concesión, ni allegan copia del aviso de oferta, además no es posible evidenciar sellos de apostilla o legalización alguna	La experiencia en inversión se acredita con los prospectos No1 No2 No3 obrantes a folios 402 a 731 y también se acredita con la certificación folio 441 certificación folio 559 informe especial folio 445 informe especial folio 559 aviso de suscripción folio 447 448 aviso de suscripción folio 564, lo concerniente a la apostilla y legalización de los prospectos No 1 No2 hay que tener en cuenta el artículo 25 del decreto 019 de 2012	Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que está debidamente acreditada la situación de control directo de CEDICOR S.A. sobre Corporación América S.A., e indirecto sobre Corporación América Suramericana S.A. quien es la sociedad controlante de Aeropuertos Argentina 2000. De acuerdo con los requerimientos de la invitación a precalificar, para el caso de emisión de bonos en el exterior se aportan los prospectos y en este caso no es exigible el aporte del aviso de oferta.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
73	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Cedidor S.A	La certificación de revisor fiscal de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no esta acompañada de la copia de la tarjeta profesional de contador ni del correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios	Si bien en la manifestación no se exige los documentos indicados por el manifestante nos permitimos adjuntar copia de la cédula de ciudadanía de Marcel Salas copia de la tarjeta profesional del contador Marcela Salas certificado de la junta central de contadores de Marcela Salas	Según lo dispuesto en el numeral 4.9.1 de la Invitación a Precalificar no es un requerimiento expreso anexar la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal. Además, se debe tener en cuenta que los datos de la misma se encuentran acreditados en el Certificado de Existencia y Representación adjuntado en la Manifestación de interés. Por su parte, se interpreta que al mencionar el "certificado de antecedentes", el observante está haciendo referencia a la consulta de la Junta Central de Contadores, situación que tampoco está prevista en el numeral 4.9.1. de la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
74	IP010	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Cedikor S.A	En la declaración de beneficiario Real de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia y Cedikor S.A. no se identifican los accionistas de estas empresas que son los beneficiarios reales	Al respecto ANI solicitó aclaración de la propuesta presentada por la estructura plural y se allegó oficio del 25 de junio de 2013 con los beneficiario real para el integrante Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia y formato de beneficiario real para el integrante Cedikor S.A.	La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4.10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, "...las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato". En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante señala en el documento entregado los beneficiarios reales cumpliendo con ellos con los términos de la invitación

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
75	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Vinci Concessions S.A.S y Constructora Concreto S.A.	La certificación de la entidad contratante no se expresaron las obligaciones de la parte privada ni tampoco se mencionó que el contrato no fue objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista	En la certificación emitida por RFF si cosnta las obligaciones principales de la parte privada, la certificación emitida por Reseau Ferre de France en su traducción oficial en el folio 85 y 86	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que en el folio 85 están resumidas las obligaciones del contratante y en el folio 86 se hace referencia a la no terminación del contrato por motivos asociados a caducidad o incumplimiento.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
76	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Concay S.A. - Strabag AG	Se acredita experiencia en inversión con el proyecto A8 Tramo ULM Augsburg, este proyecto consiste en la planificación financiación y construcción de 6 carriles así como la explotación y la conservación de la autopista federal (A8), este proyecto de infraestructura no incluye el componente de operación como lo exige la invitación	La certificación emitida por Autobahndirektion Sudbayern folio 193 - 194 se establece que el concesionario se financia a través de una parte de los peajes recaudados en el tramo de la concesión, con lo cual se evidencia que este contrato en particular si comprende la operación del proyecto ya que no seria posible que el concesionario pudiera recaudar peajes y en términos generales explotar una obra de infraestructura como una carretera, si dentro del contrato no se encuentra incluida la operación del proyecto toda vez que este tipo de labores son propias y exclusivas de un operador	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que en el folio 193 (documento traducido) se hace referencia a la actividad de explotación de la concesión, la cual en el contexto específico del contrato aportado se entiende como operación. Se observa de forma particular que en la certificación aportada se incluye la actividad de recaudo de peajes como una actividad propia de la operación.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
77	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Concay S.A. - Strabag AG	El certificado de la entidad acreedora como la entidad deudora incorpora un plan de pago, más no las fechas y el valor de los desembolsos. El plan de pagos no certifica las fechas y los valores de los desembolsos realizados además que suman valores que no han sido desembolsados	En la manifestación de la interés folio 139 y siguientes se puede verificar los valores y las fechas de los desembolsos efectuados por Unicredit para la ejecución del proyecto de construcción y ampliación de la Autopista A8 en el tramo Ulm Ausburg	Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de Interés y en la réplica presentada, se encuentra que el certificado de la entidad acreedora obrante a folio 139 contiene la información relativa a los montos y fechas de los desembolsos. Se aclara además que para efectos de la evaluación de experiencia en inversión se realizaron los respectivos cálculos de conversión de monedas e indexación a 31 de diciembre de 2012, tomando en cuenta los montos desembolsados, y a partir del resultado se puede verificar que esta manifestación de interés cumple con los requisitos de experiencia exigidos en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
78	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Concay S.A. - Strabag AG	En la certificación en donde se manifiesta que la sociedad Strabag SE controla a Pensuevia GmbH & hk debía señalar que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad y debia venir suscrita por el representante legal de Pensuevia GmbH & CO HK	La invitación únicamente exige que la certificación se encuentre suscrita por el manifestante y la sociedad controlante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE respectivamente En ninguna sección de la invitación se establece la exigencia de que la sociedad controlada cuya experiencia se invoca Pensuevia GmbH & Co KG deba suscribir la certificación antes mencionada, igualmente se anexa certificación suscrita por los representantes legales de Strabag AG y de Strabag SE en las cuales se deja constancia de que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control	se encuentra que aunque en la certificación entregada por la sociedad Strabag AG no se expresa que en Austria no existe autoridad competente que acredite la situación de control, en la respuesta a las observaciones la sociedad Strabag AG presenta el mismo documento juramentado que acredita su situación de control, en el cual además declara en Austria no hay autoridad competente que acredite dicha situación, quedando subsanado con ello lo exigido en la invitación precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
79	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Concay S.A. - Strabag AG	La certificación de entidad contratante no contiene las obligaciones principales de la parte privada del contrato de Concesión que se pretende acreditar o si ese contrato se terminó por caducidad o incumplimiento del contratista	Si se observa la certificación proferida por el Ministerios de Transporte Telecomunicaciones y Energia de Hungria folio 253 en la misma se encuentra contenidas de manera expresa las obligaciones del contratista donde dispone que se trata de un proyecto DBFO en el que el contratista debe efectuar como su nombre lo indica el diseño construcción financiación operación en tres fases de la Autopista M5, la certificación establece de manera clara los kilometros que hacen parte de cada una de las fases, así como todas las actividades de operación que realiza el concesionario.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que la certificación de la entidad contratante obrante a folio 253 y siguientes contiene la información requerida en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
80	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Concay S.A. - Strabag AG	El certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que tiene en AKA Alfold Koncessziós folio 281 no cumple con lo establecido en el literal b numeral 3.2.1. precalificación	AKA Alfold Koncessziós no es una sociedad controlada por Strabag AG o Strabag SE en efecto tal y como se evidencia en la certificación emitida por Strabag AG folio 281 AKA Alfold Koncessziós Zrt es un SPV o sociedad proyecto creada con el único fin de llevar a cabo el proyecto de APP de la Autopista M5 de Hungría y en la cual Strabag AG poseía una participación del 41.5 % al momento del cierre financiero del proyecto	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se pone de presente que el porcentaje de participación de los manifestantes dentro de la figura asociativa de una concesión y el porcentaje de participación para referirse a la titularidad de acciones dentro del capital social de una sociedad, son conceptos diferentes y están orientados a producir efectos distintos en el proceso de evaluación de la experiencia en inversión. De esta manera, la situación de control que se expresa en la invitación a precalificar en el numeral 3.2.1 versa sobre la titularidad de acciones dentro del capital social de una sociedad que se presenta en la manifestación de interés de forma directa, como sociedad controlante o como controlada del manifestante, para producir el efecto de acreditar un requisito de participación (bien sea capacidad financiera o experiencia en inversión). De otra parte, el porcentaje de participación en la figura asociativa de una concesión se utiliza para determinar si el valor de la experiencia en inversión se toma plenamente (al 100% si la participación en la figura asociativa es superior al 25%) o si se toma a prorrata (cuando la participación de la sociedad en la figura asociativa de la concesión es inferior al 25%). En este caso es claro que la participación a la que se está haciendo referencial es a la segunda, es decir, a la participación en una figura asociativa.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
81	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Concay S.A. - Strabag AG	El certificado entidad contratante folio 303 del proyecto Autopista A2 Ministerio Competente de la república de Croacia no cumple con el literal d numeral 3.5.10 debido a que no consta las obligaciones principales de la parte privada y que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento	El Ministerio de Asuntos Marítimos Transporte e Infraestructura de la República de Croacia folio 303 y siguientes tiene contenidas de manera expresa las obligaciones del contratista donde dispone que el contratista debia (i) efectuar los diseños (ii) construir 18,6 Km del vía (iii) efectuar trabajos de mejora en 40, 6 Km (iv) realizar la operación y mantenimiento de 59,2 Km de vía y (v) financiar el proyecto, se deja constancia que los trabajos de construcción comenzaron el 20 de julio de 2004 con fecha de finalización el 27 de abril de 2007 seguida de la recepción definitiva permiso de uso en mayo de 2007. Se anexa certificación que expresa constancia de que el contrato no ha sido terminado por incumplimiento del contratista	Relizada la revisión de la informacion contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que el certificado obrante a folio 303 contiene las obligaciones a cargo de la parte privada. En el mismo documento se expresa "... con fecha de finalización del 27 de abril de 2007 ... todo ello realizado en conformidad con el acuerdo de concesión...", de lo cual se colige que el contrato no fue terminado por caducidad o incumplimiento.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
82	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Concay S.A. - Strabag AG	El certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que tiene en Autocesta Zagreb - Macel no cumple con lo establecido en subnumeral 4 literal b numeral 3.2.1. debido a que no manifiesta que existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control y no viene suscrita por el representante legal	La invitación únicamente exige que la certificación se encuentre suscrita por el manifestante y la sociedad controlante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE respectivamente En ninguna sección de la invitación se establece la exigencia de que la sociedad controlada cuya experiencia se invoca Autocesta Zagreb - Macelj d o.o. deba suscribir la certificación antes mencionada, igualmente se anexa certificación suscrita por los representantes legales de Strabag AG y de Strabag SE en las cuales se deja constancia de que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se pone de presente que el porcentaje de participación de los manifestantes dentro de la figura asociativa de una concesión y el porcentaje de participación para referirse a la titularidad de acciones dentro del capital social de una sociedad, son conceptos diferentes y están orientados a producir efectos distintos en el proceso de evaluación de la experiencia en inversión. De esta manera, la situación de control que se expresa en la invitación a precalificar en el numeral 3.2.1 versa sobre la titularidad de acciones dentro del capital social de una sociedad que se presenta en la manifestación de interés de forma directa, como sociedad controlante o como controlada del manifestante, para producir el efecto de acreditar un requisito de participación (bien sea capacidad financiera o experiencia en inversión). De otra parte, el porcentaje de participación en la figura asociativa de una concesión se utiliza para determinar si el valor de la experiencia en inversión se toma plenamente (al 100% si la participación en la figura asociativa es superior al 25%) o si se toma a prorrata (cuando la participación de la sociedad en la figura asociativa de la concesión es inferior al 25%). En este caso es claro que la participación a la que se está haciendo referencial es a la segunda, es decir, a la participación en una figura asociativa.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
83	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Shikun & Binui VT AG C.I Grodco S en CA Ingenieros Civiles	En la certificación de entidad deudora los funcionarios competentes certifican que Autopistas del Nordeste S.A. tuvo en dicha emisión la calidad de deudora, cuando ésta no tiene ni tuvo dicho carácter en la emisión ni participó en ésta.	Como indica el offering memorandum folio 417 el vehiculo de propósito especial Autopistas del Nordeste (Cayman) limited emitió un bono conforme a la regla 144 A del Securities Act de los Estados Unidos cuyos recursos fueron exclusivamente destinados al proyecto de infraestructura Autopistas del Nordeste desarrollado por la sociedad concesionaria Autopistas del Nordeste S.A. antes Autopistas del Nordeste C por A	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que la certificación emitida por la entidad deudora y suscrita por el señor GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN en calidad de Presidente del Consejo de Administración AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A. obrante a folio 471 está dada según lo requerido en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
84	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Gaico Ingenieros Constructores S.A. IL&FS Transportation Networks Limited	Los contratos de orden 1,2,3, y 4 la certificación de la entidad acreedora de cada uno de los contratos folio 180 a 182 State Bank of India, folio 187 a 190 Punjab National Bank, folios 193 a 194 Bank of Barcelona, folios 199 a 200 Bank of India no incluyen de manera expresa el valor y las fechas en que tuvieron lugar cada uno de los desembolsos	En los documentos contenidos en la manifestación de interés entre los folios 181 a 205 se encuentran las certificaciones de las entidades acreedoras que financiaron los proyectos organizadas según cada uno de los contratos que acreditan y garantizan la veracidad de la información del anexo 5. Contrato 1 folio 182, contrato 2 folio 188 contrato 3 folio 195 196 contrato 4 folio 200	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que las certificaciones de las entidades acreedoras contienen la información requerida en la invitación a precalificar en lo relacionado con el valor y las fechas de los desembolsos, en este caso certificados mediante cifras acumuladas. En particular se encuentra lo siguiente: Contrato 1: En el folio 181 se informa que "...a 18-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 1536.55 Crores...", Contrato 2: En el folio 188 se informa que "...a 15-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 1095.48 Crores...", Contrato 3: En el folio 193 se informa que "...a 15-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 1008.99 Crores..." y Contrato 4: En el folio 200 se informa que "...a 15-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 709.01 Crores...", datos que fueron usados para el cálculo de la Experiencia en Inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
85	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Constructora Meco S.A. - Mario Alberto Huertas Cotes	El objeto del contrato No 179 de 2003 no incluye el componente de operación como lo exige el numeral 1.2.9 de la invitación a precalificar	La certificación del IDU expresa que el concesionario tenía que ejecutar actividades propias de la operación como son los componentes de manejo de tráfico señalización y desvios, tales actividades de ninguna forma pueden calificarse como actividades de construcción y son por completo ajenas a la financiación y no pueden ser calificadas como actividades propias de la financiación o de la construcción puesto que así fueron calificadas por el IDU. La invitación a precalificar no contempla definición alguna de lo que se entenderá por operación para efectos de la acreditación de la experiencia, no exigió que en los contratos acreditados deban haberse ejecutado por etapas y que una de ellas deba ser denominada etapa de operación, tampoco la invitación a precalificar regula cuales son las actividades que considera componente una operación y menos aún señaló que era obligatoria que existiera actividad de recaudo en el contrato, no estableció que la operación de los proyectos de infraestructura a ser acreditados a título de experiencia deberían ser idénticos a los que a futuro podrá prestar el concesionario adjudicatario. El contrato acreditado tenía actividades de operación que el IDU mediante certificación del día 8 de julio de 2013 la cual se adjunta hace constar y da alcance a la certificación del 24 de abril de 2013	VER DOCUMENTO ANEXO

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
86	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Hidalgo e Hidalgo S.A Construcción y Administración S.A. CASA Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.	Dado que el proyecto denominado Interoceánica Autopista Sur- Sección 5 en la República del Perú obtuvo financiación a través de un vehículo de propósito especial denominado Finance Ltd Interoceánica V como se certifica en el offering memorandum y en las certificaciones del acreedor se debía probar la participación del Concesionario en dicho vehículo y por lo tanto no se cumplió con los términos de la invitación	se evidencia que el vehículo de propósito especial como mecanismo de financiación se constituyó para efectos de obtener financiación a partir de una estructuración financiera realizada por BNP Paribas Securities Carp por encargo de COVISUR S.A. con el ánimo de emitir bonos a cargo de interocéanica y CRPAO Purchase LLC así como con el propósito específico de que los recursos obtenidos de la financiación fueron destinados al contrato de concesión ejecutado por COVISUR S.A. quien es el deudor beneficiario de la misma	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la contraobservación (réplica) presentada, se encuentra que la acreditación de experiencia en inversión está debidamente sustentada, toda vez que se comprueba que la financiación ha sido obtenida a través de la emisión y colocación de bonos garantizados en los CRPAO emitidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para lo cual se utilizó un SPV constituido con el objeto de obtener financiación destinada para la concesión del proyecto, según certificación emitida por BNP Paribas como Estructurador Financiero.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
87	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	OHL Concesiones Colombia S.A.S. OHL Concesiones Chile S.A.	Respecto del contrato de Metro Ligero Oeste el certificado de la entidad acreedora Catalunya bank S.A. no acredita la fecha ni el valor de los desembolsos de la financiación obtenida en el contrato de crédito	A folios 263 a 264 de la manifestación de interés presentada obra la mencionada certificación en los términos exigidos por la invitación.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que las certificaciones de las entidades acreedoras contienen la información requerida en la invitación a precalificar en lo relacionado con el valor y las fechas de los desembolsos. En particular se encuentra que en el certificado expedido por CX CatalunyaCaixa obrante a folio 263 se relacionan 16 desembolsos con sus respectivas fechas.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
88	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	OHL Concesiones Colombia S.A.S. OHL Concesiones Chile S.A.	De la totalidad de la información aportada para acreditar la experiencia en inversión obtenida a través de la concesionaria Aeropistas SL no se observa que haya sido aportado certificado suscrito por el representante legal de OHL donde se acredite la participación de ésta en la sociedad concesionaria que ejecutó el proyecto	A folio 188 de la manifestación de interés se aportó certificación suscrita por Don Juan Luis Osuna Gómez en su calidad de representante legal de Obrascon Huarte Lain S.A. (OHL S.A) por medio del cual certifica que para el momento del cierre financiero Aeropistas SL era filial del OHL S.A. debido a que esta última controlaba dicha sociedad al contar con una participación del 80% de su capital accionario. Para la fecha del cierre financiero Obrascon Huarte Lain S.A, controlante indirecto de OHL Concesiones Colombia S.A.S, era titular de 80% de la participación accionaria de Aeropistas SL y posteriormente en el año 2004, como igualmente consta en los certificados Obrascon Huarte Lain S.A., obtuvo el 20% restante de la participación accionaria de Aeropistas y en el año 2006 traspasó el 100% a OHL Concesiones S.A.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que en los folios 188, 190 y 193 se presenta la participación en la concesionaria Aeropistas SL. Adicionalmente, se reitera que la invitación a precalificar prevé la posibilidad de que la experiencia en inversión sea acreditada directamente por el integrante de la estructura plural, por su matriz, sus controladas o controlantes. En este sentido, es claro que Obrascon Huarte LAIN S.A., matriz de OHL Concesiones, era parte del contrato AUTOPISTA EJE AEROPUERTO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. con una participación del 80% al momento del cierre financiero.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
89	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participaciones e Inversiones S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Concesionaria 4G Eurolat del Oriente Infraestructura Concesionada S.A.S Infracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda. Nexus Infraestructura S.A.S	Las certificaciones de la entidad contratante y la certificación de la entidad deudora están expresadas en unidades de fomento tanto del proyecto Red Vial Litoral Central como Ruta 160 Tramo Tres Pinos Acceso Norte A Coronel	En ninguna parte de la manifestación se exigía que para acreditar la experiencia en inversión los valores acreditados en los certificados tuvieran que estar expresados en dólares ni mucho menos en pesos Colombianos, toda vez que esta exigencia aplicaba para el diligenciamiento del anexo 5, en donde las cifras se encuentran debidamente convertidas de acuerdo con la tasa de cambio a la fecha de suscripción del documento actualizadas a diciembre de 2012, del mismo modo las bases no requieren que se incluyeran dentro de las manifestaciones de interés una certificación o nota explicativa de las conversiones de moneda, únicamente exigía que se realizaría la conversión de acuerdo al procedimiento del numeral 4.1.4.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se aclara que para efectos de la evaluación de experiencia en inversión, la Entidad toma la información de los desembolsos directamente de la certificación presentada. Sobre estos datos se aplica el procedimiento de conversión de monedas (en este caso de Unidades de Fomento a USD y luego a COP) según las series históricas oficiales publicadas por el banco central de Chile y por el banco de la República de Colombia y luego se indexa a COP Diciembre de 2012, todo lo anterior de conformidad con el procedimiento indicado en la invitación a precalificar. A partir del cálculo realizado se comprueba que se cumple con lo requerido en experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
90	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Constructora Andrade Gutierrez S.A. Pavcol S.A.S. Sainc Ingenieros Constructores S.A.	Dado que el proyecto denominado Interoceánica Autopista Sur- Sección 4 en la República del Perú obtuvo financiación a través de un vehículo de propósito especial denominado Finance Ltd Interoceánica V como se certifica en el offering memorandum y en las certificaciones del acreedor se debía probar la participación del Concesionario en dicho vehículo y por lo tanto no se cumplió con los términos de la invitación	Es evidente de la lectura del conjunto de documentos aportados que Constructora Andrade Gutierrez S.A. fue sin lugar a dudas el deudor real de la operación financiera a través de vehículo de proposito especial constituidos con el proposito de obtener financiación como para destinar recursos de manerfa única y exclusiva para la concesión de un proyecto de infraestructura relevante y de gran envergadura como el que se acredita	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que para efectos de acreditar experiencia en inversión está debidamente probada la obtención de financiación mediante la utilización de un SPV de acuerdo con las condiciones requeridas en la la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
91	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Graña y Montero S.A.A	Del contrato de concesión Construcción Conservación y Explotación del tramo 1 del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil, la certificación de la entidad acreedora no contiene la fecha y valores de los desembolsos, la certificación de la entidad deudora no contiene la fecha y valores de los desembolsos y no esta suscrito por el revisor fiscal o auditor de cuentas o vicepresidente financiero, la certificación de la entidad contratante no manifiesta el valor del contrato y tampoco consta si el contrato en cuestión fue ejecutado sin ser terminado por incumplimiento o caducidad	A folio 306 y 457 obran las certificaciones del deutshe Bank y de la Concesionaria SURVIAL S.A respectivamente en las cuales se señala que el 10 de abril de 2008 se realizó el cierre financiero del proyecto y que de dicho financiamiento se recibieron US 112.287.701 la certificación así dispuesta contiene la totalidad de la información requerida por la entidad para evaluar. En relación con la calidad de quien suscribe la certificación se adjunta certificación suscrita por el gerente general y gerente financiero de la concesionaria. Se allego copia del contrato en el que consta tanto las obligaciones del contrantista y el valor estimado del mismo folio 318 319 406 407. Ahora bien teniendo en cuenta que el valor del contrato es indeterminado y sólo se puede determinar una vez se haya ejecutado el mismo	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que el folio 306, Certificado de Deutsche Bank (Perú), no contiene ni los valores ni las fechas de los desembolsos (para el cálculo de los desembolsos, se usó la información contenida en el folio 457, Certificado del Deudor, donde aparece el monto total desembolsado y como fecha la del cierre financiero). Además, se encuentra que en el folio 457, la Certificación del Deudor contiene el monto y la fecha del desembolso. Este documento está suscrito por Luis Fukunaga Mendoza, en calidad de Gerente General de Survial. El Certificado de la entidad contratante dice: "... el cual a la fecha se encuentra vigente." Entendemos que un contrato vigente no ha sido terminado por ninguna causa. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
92	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Graña y Montero S.A.A	Del contrato de concesión para la Construcción Conservación y Explotación del tramo Ancón - Huacho- Pativilca de la Carretera Panamericana Norte la certificación de la entidad acreedora no manifiesta la destinación del endeudamiento, tampoco tiene la destinación exclusiva ni esta suscrito por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero. La certificación de la entidad contratante no contiene las obligaciones ni la declaración que dicho contrato no ha sido terminado por incumplimiento o caducidad imputable al contratista	De las certificaciones emitidas por las entidades financieras expresan que las financiaciones se otorgan para financiar el proyecto que se acredita, en las copias de los contratos de crédito IFC y el BID aportadas se establece claramente que el endeudamiento se destinará a la financiación del proyecto folio 516 588 690, la certificación de la entidad contratante se allegó copia del contrato en el que consta las obligaciones del contratista folio 470	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que específicamente en el folio 817 están relacionados los montos y las fechas de los desembolsos y la destinación exclusiva de los recursos. Adicionalmente el certificado de la entidad contratante expresa que el contrato "a la fecha se encuentra vigente" de lo que se colige que el mismo no ha sido terminado por caducidad o incumplimiento y las obligaciones del contratista se encuentran relacionadas en el contrato aportado.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
93	IP010	Concesionaria de Oriente Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Graña y Montero S.A.A	Del contrato URSA Amazonas Norte Toll Road en Perú la certificación de la entidad acreedora no contiene las fechas y los valores de los desembolsos ni la utilización de éstos, La certificación de la entidad contratante no manifiesta las obligaciones principales del contratista, ni si el contrato no ha sido incumplido o terminado por caducidad, La certificación de la entidad deudora no esta suscrita por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente o financiero o su equivalente	Al tratarse de un monto acumulado y efectivamente entregado a la Concesionaria la mencionada certificación contiene la totalidad de la información requerida por la entidad para evaluar la experiencia en inversión del manifestante en la medida en que da crédito en lo referido al valor y fecha de los desembolsos mediante una cifra acumulada situación que adicionalmente ya ha sido de recibo para la entidad, la certificación de la entidad de contrato se allego copia del contrato en el que consta las obligaciones del contratista folio 830. La certificación de la entidad deudora aportada está suscrita por el representante legal de la concesionaria quien tiene plena capacidad para incluir las declaraciones contenidas en la misma de forma vinculante	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que en el folio 819, Certificado del Acreedor (emisor de los bonos), Morgan Stanley, en el literal d) dice: "Monto total de los desembolsos" y adicionalmente dice: "a la fecha, se han realizado todos los desembolsos" (los cálculos se realizaron con la información presentada en el folio 910 donde aparecen 44 desembolsos con sus respectivas fechas). En la copia del contrato, folios 821 y siguientes, y específicamente en el folio 831 con el título "Objeto" se enumeran las obligaciones principales del contratista. En el folio 820 dice: "... el cual a la fecha se encuentra vigente." de lo que se entiende que el contrato no ha sido terminado por caducidad o incumplimiento. La certificación de la entidad deudora obrante a folio 897, está suscrita por Ronny Javier Loor Campoalegre, en calidad de Representante Legal de Norvial.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
94	IP010	SOCEDAD MECO S.A. – MARIO HUERTAS	Comité evaluador	<p>“En cuanto a la experiencia en inversión acreditada (...) a través del integrante líder MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, obtenida para la ejecución del Contrato de concesión No. 001 de 1996, respetuosamente solicitamos la validación del crédito sindicado suscrito entre el Banco de Occidente, el Banco de Bogotá y el Fideicomiso Devisab Adicional 15 Contrato de Concesión por \$110.000.000.000, el cual fue desembolsado como se encuentra debidamente acreditado en la Manifestación presentada, así: <u>Banco de Occidente</u> \$ 55.000.000.000 a folios 081 – 093. – <u>Banco de Bogotá</u> \$ 55.000.000.000 a folios 085 – 093 (...) solicitamos a la ANI validar la experiencia en inversión por valor de \$ 110.000.000.000n correspondiente a los desembolsos indicados en esta comunicación y que expresados en pesos a 31 de diciembre de 2012 equivalen a \$113.157.313.707, tal como figura en el Anexo 5 a folio 027 de la Manifestación presentada”.</p> <p>“(…) me permito aclarar la Declaración del porcentaje de participación en la figura asociativa aportada a folio 149/151 de la Manifestación de Interés presentada (...)” (adjunta la declaración respectiva).</p>		<p>Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se aclara que la experiencia en inversión fue evaluada de conformidad con las certificaciones aportadas. Particularmente en el contrato observado, se tuvieron en cuenta los valores certificados por Banco de Occidente y Banco de Bogotá, y para determinar el valor de la experiencia se utilizó el porcentaje de participación en la figura asociativa.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
1	IP011	Infraestructura Vial para Colombia	Constructora Meco S.A. - Mario Alberto Huertas Cotes	El proyecto presentado a Orden 1 en el formato 5 para la acreditación de la experiencia en inversión "Concesión Adecuación de la troncal NQS sector Sur, en el tramo comprendido entre la calle 10 y la Escuela General Santander al Sistema Transmilenio" no cumple los requisitos establecidos en el presente proceso para que pueda ser acreditado como EXPERIENCIA EN INVERSIÓN ya que dentro de su alcance no incluyó la OPERACIÓN de la infraestructura definida.	La certificación del IDU expresa que el concesionario tenía que ejecutar actividades propias de la operación como son los componentes de manejo de tráfico señalización y desvíos, tales actividades de ninguna forma pueden calificarse como actividades de construcción y son por completo ajenas a la financiación y no pueden ser calificadas como actividades propias de la financiación o de la construcción puesto que así fueron calificadas por el IDU. La invitación a precalificar no contempla definición alguna de lo que se entenderá por operación para efectos de la acreditación de la experiencia, no exigió que en los contratos acreditados deban haberse ejecutado por etapas y que una de ellas deba ser denominada etapa de operación, tampoco la invitación a precalificar regula cuales son las actividades que considera componente una operación y menos aún señaló que era obligatoria que existiera actividad de recaudo en el contrato, no estableció que la operación de los proyectos de infraestructura a ser acreditados a título de experiencia deberían ser idénticos a los que a futuro podrá prestar el concesionario adjudicatario. El contrato acreditado tenía actividades de operación que el IDU mediante certificación del día 8 de julio de 2013 la cual se adjunta hace constar y da alcance a la certificación del 24 de abril de 2013	VER DOCUMENTO ANEXO

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
2	IP011	Infraestructura Vial para Colombia	Graña y Montero S.A.A	<p>El proponente en el contrato de Orden 1 presente el Corredor Vial Interoceánico sur, Perú, Brasil, Tramo 2 y 3 que en primera medida son dos concesiones diferentes, con dos concesionarios distintos, para lo cual solicitamos se revise si este proponente presento más de 4 contratos y de ser así, se elimine el que aparece listado en el orden No 5 del formato de experiencia y por consiguiente se recalcule el valor acreditado i) certificación entidad acreedora folio 22 firmada por Carlos Iván Lopez con cargo de managing no se encuentra apostillada y no acredita la capacidad para firmar el documento ii) certificación entidad deudora folio 304 firmada por Ronny Javier Loor no contiene el cargo de la persona que firma no contiene los valores y fechas de desembolso iii) la certificación entidad contratante folio 23 24 no contiene que el contrato no haya sido objeto de la terminación para caducidad o incumplimiento del contratista</p>	<p>El proyecto de infraestructura es uno solo la operación de financiamiento igualmente es una sola, la fecha de suscripción la resolución ministerial mediante la cual se autoriza su suscripción por parte del señor Néstor Palacio Lanfranco como representante legal del ministerio de transporte y comunicaciones y en particular las partes que integran la concesionaria folio 304 son las mismas con lo cual mal podría fraccionarse el proyecto por el hecho de encontrarse dividido en dos tramos i) en la invitación no exige que se aporte documento que acredite la calidad de quienes suscriben la invitación ii) la firma del señor Ronny se indica que esta actuando en su condición de representante legal de la concesionaria y la financiación de este proyecto se realizó mediante la colocación de bonos la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar la suma de las mismas y el valor de la emisión y colocación folio 909 iii) en la certificación se señala que el contrato se encuentra vigente ala fecha</p>	<p>Realizada la revisión de los documentos aportados con la manifestación de interés, así como de la réplica presentada, se encuentra que aunque se presenta como un solo contrato, en efecto se trató de dos contratos independientes y en consecuencia es procedente considerarlos de forma separada. Por tanto, para efectos de determinar la experiencia en inversión, se procede a dividir en dos el primer contrato presentado en el Anexo 5 y a su vez a eliminar el cuarto contrato, ahora convertido en un quinto contrato, en cumplimiento de lo establecido en la invitación a precalificar.</p> <p>A partir de estos cambios, la evaluación de experiencia en inversión queda así: Contrato 1: COP 144,210,099,360 Contrato 2: COP 183,846,057,238 Contrato 3: COP 235,206,243,108 Contrato 4: COP 93,762,994,742</p> <p>Con respecto al certificado de la entidad deudora, se encuentra que el firmante actúa como representante legal de la concesión, y a continuación se encuentra la relación de los desembolsos con sus respectivas fechas.</p> <p>Por último, en la certificación de la entidad contratante se indica claramente que el contrato se encuentra vigente, de lo cual se colige que el mismo no ha terminado por caducidad o incumplimiento. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
3	IP011	Infraestructura Vial para Colombia	Graña y Montero S.A.A	<p>El proponente en el contrato de Orden 2, Corredor Vial Interoceánico sur Perú Brasil San Juan de Arcona Urcos presenta los siguientes documentos i) Certificación emitida por la entidad acreedora o su representante a folio 306 se encuentra certificación DEUTSHE BANK (PERÚ) S.A no contiene los valores y las fecha de desembolso y no se encuentra apostillada ii) Certificación deudora a folio 457 no se encuentra apostillada iii) Certificación emitida por el funcionario entidad contratante folio 307 carece de la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento y no se encuentra apostillado</p>	<p>A folio 306 y 457 obran las certificaciones del deutshe Bank y de la Concesionaria SURVIAL S.A respectivamente en las cuales se señala que el 10 de abril de 2008 se realizó el cierre financiero del proyecto y que de dicho financiamiento se recibieron US 112.287.701 la certificación así dispuesta contiene la totalidad de la información requerida por la entidad para evaluar. En relación con la calidad de quien suscribe la certificación se adjunta certificación suscrita por el gerente general y gerente financiero de la concesionaria. La certificación señala quemel contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha. Se allegó contrato en el que consta tanto las obligaciones del contratista y el valor estimado del mismo folio 318 319 406 407</p>	<p>Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que:</p> <p>i) El folio 33, del Deutsche Bank (Perú) contiene el valor del desembolso pero no la fecha del mismo (para el cálculo se usó el valor certificado y como fecha, la del cierre financiero). No se encuentra apostillada.</p> <p>ii) Además, se encuentra que en el folio 36, la Certificación del Deudor no se encuentra apostillada.</p> <p>iii) Adicionalmente, se encuentra que en el folio 34 dice: "... el cual a la fecha se encuentra vigente." Entendemos que un contrato vigente no ha sido terminado por ninguna causa. No se encuentra apostillada.</p> <p>En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
4	IP011	Infraestructura Vial para Colombia	Graña y Montero S.A.A	El proponente en el contrato Orden 3 Carretera Panamericana Norte Tramo Ancón Huacho Pativilca, presenta los siguientes documentos i) Certificación entidad acreedora folio 459, 460 "Certificado de compromiso de desembolso" estos documentos con fecha anterior al cierre financiero folio 458, adolecen de los siguientes datos 1) el monto del cierre financiero del endeudamiento 2) los valores y fechas de los desembolsos 3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento. las certificaciones no se encuentran apostilladas	se aclara que la fecha del cierre financiero es la que se indica en las cartas de compromiso de las entidades financieras la misma que se relaciona en el anexo 5 esto es 28 de abril de 2005 y por error mecanográfico quedo 2008 en la certificación que en mi calidad de apoderado suscribí y que se aportó folio 458, en relación con el monto del cierre financiero en las copias d los contratos de crédito IFC y el BID se presenta como cifra acumulada folio 537 anverso 608 691 anverso. la concesionaria NORVIAL S.A. se constituyo con el propósito de ejecutar el contrato de concesión. en las copias de los contratos de crédito con IPC y BID aportadas se establece que el endeudamiento se destinará a la financiación del proyecto	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que en los folios 38 y 39, aparecen los Certificados de compromiso de desembolso del IFC y del BID con fechas 26 y 28 de abril de 2005 respectivamente, por un valor de USD\$18.000.000 cada uno. El cierre financiero informado por el deudor tiene fecha del 28 de Abril de 2005 como aparece en el folio 62; el monto del cierre financiero informado por el Deudor es por US\$36,000,000. Los documentos presentados por los Acreedores no contienen ni montos ni fechas de cierre financiero, como tampoco fechas y montos de desembolsos. (Los cálculos se realizaron con la información contenida en el folio 62, sobre fechas y desembolsos). En el folio 62, el Deudor certifica que los fondos se destinaron exclusivamente al desarrollo del Contrato de Concesión. Ningún documento se encuentra apostillado. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
5	IP011	Infraestructura Vial para Colombia	Graña y Montero S.A.A	<p>El proponente en el contrato Orden 4, Eje Multimodal amazonas Norte presenta los siguientes documentos</p> <p>i) Certificación entidad acreedora a folio 819, Morgan Stanley no contiene los valores y las fechas de los desembolsos y no se encuentra apostillada ii) Certificación entidad deudora folio 897, no contiene el cargo de la persona que firma ni acredita tal condición, no contiene los valores y fechas de los desembolsos de acuerdo con la invitación, y no se encuentran apostilladas iii) Certificación emitida funcionario entidad contratante folio 820, no contiene lo requerido en cuanto a la declaración de que el contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento y no se encuentra apostillado</p>	<p>Entidad Acreedora: "(...) Si bien es cierto que la certificación emitida por Morgan Stanley no contiene fechas ni valores de desembolsos para el financiamiento, esta situación obedece a que la forma de financiación de este proyecto se realizó mediante la colocación de bonos, motivo por el cual en la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar, la suma de la misma y el valor de la emisión (...) la certificación contiene información suficiente que le permite a la Entidad evaluar la experiencia en inversión del Manifestante de interés (...) a folios 910 y 911 / 68 se describe el flujo de recibo de los recursos provenientes de la financiación".</p> <p>Entidad Deudora: "(...) debajo de la firma del señor Ronny Javier Loo Campoverde se indica que está actuando en su condición de Representante Legal de la concesionaria (...) la condición de representante legal no se acreditó de manera separada teniendo en cuenta que en ningún aparte del Documento de Invitación se requirió dicha acreditación y, además, que de conformidad con el artículo 36 del Decreto 19 de 2012 se presume su validez y autenticidad (...) la razón por la cual la certificación no contiene fechas ni valores de desembolsos para el financiamiento, se debe a que este proyecto se financió mediante la colocación de bonos, motivo por el cual en la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar, la suma de la misma y el valor de la emisión (...)".</p> <p>Entidad Contratante: "(...) la certificación emitida por el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha. Lo anterior quiere decir que el contrato no ha terminado por incumplimiento o caducidad del contratista".</p> <p>APOSTILLE: "(...) teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia en inversión son documentos de naturaleza privada,</p>	<p>Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que:</p> <p>i) en el folio 25, Certificado del Acreedor (emisor de los bonos), Morgan Stanley, en el literal d) dice: "Monto total de los desembolsos" y adicionalmente dice: "a la fecha, se han realizado todos los desembolsos" (los cálculos se realizaron con la información presentada en el folio 68 donde aparecen 44 desembolsos con sus respectivas fechas). La certificación no se encuentra apostillada.</p> <p>ii) En el folio 67 aparece como cargo de la persona que firma: "Representante Legal"; no acredita tal condición; los montos y las fechas de los desembolsos están contenidos en el folio 68. No se encuentra apostillada.</p> <p>iii) En el folio 65 dice: "... el cual a la fecha se encuentra vigente." de lo que se entiende que el contrato no ha sido terminado por caducidad o incumplimiento; no se encuentra apostillado.</p> <p>En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
					<p>mal podría interpretarse que las disposiciones contenidas en la Sección 4.1.3 del Documento de Invitación resulten aplicables, pues (...) sólo deben apostillarse los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior (...)"</p>	

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
6	IP011	Shikun & Binui - Grodco	Constructora Meco S.A. - Mario Alberto Huertas Cotes	Experiencia en Inversión: El proyecto denominado Troncal NQS Trasmilenio del contrato No 179 consideramos que mantenimiento de la obra no es equivalente a la operación de la obra por lo tanto no se podría acreditar experiencia en inversión según los términos de la invitación	Entidad Deudora: "(...) debajo de la firma del señor Ronny Javier Loo Campoverde se indica que está actuando en su condición de Representante Legal de la concesionaria (...) la condición de representante legal no se acreditó de manera separada teniendo en cuenta que en ningún aparte del Documento de Invitación se requirió dicha acreditación y, además, que de conformidad con el artículo 36 del Decreto 19 de 2012 se presume su validez y autenticidad (...) la razón por la cual la certificación no contiene fechas ni valores de desembolsos para el financiamiento, se debe a que este proyecto se financió mediante la colocación de bonos, motivo por el cual en la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar, la suma de la misma y el valor de la emisión (...)".	VER DOCUMENTO ANEXO

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
7	IP011	Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia Construcción y Administración S.A. - Casa-Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S	Comité evaluador	Solicita corregir los valores consignados en el informe de evaluación a folio 76 por cuanto difieren de las cifras aportadas y certificadas en nuestra manifestación	Entidad Contratante: "(...) la certificación emitida por el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha. Lo anterior quiere decir que el contrato no ha terminado por incumplimiento o caducidad del contratista".	Una vez realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de Interés, específicamente en las dos certificaciones donde se discriminan los desembolsos y sus respectivas fechas, se encuentra que al comprobar nuevamente los cálculos de conversión de monedas e indexación, de conformidad con el procedimiento indicado en el Numeral 4.1.4 Conversión de Moneda del Aviso Modificadorio No. 2, es procedente rectificar en el Informe de Evaluación el valor acreditado de la experiencia en inversión, a la suma de COP \$ 474.988.684.208.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
8	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Cintra Infraestructura Colombia S.A.S e Intervial Colombia S.A.S	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	APOSTILLE: "(...) teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia en inversión son documentos de naturaleza privada, mal podría interpretarse que las disposiciones contenidas en la Sección 4.1.3 del Documento de Invitación resulten aplicables, pues (...) sólo deben apostillarse los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior (...)".	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual:"ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
9	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	De conformidad con la matriz 3 de contestación a observaciones jurídicas del día 17 de abril 2013, la ANI dio respuesta a la pregunta a la pregunta 65 de Claudia Patricia Barrantes manifestó lo siguiente " el apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la invitación a precalificar sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" por lo tanto la agencia señaló que no era necesario ni se requería ninguna formalidad ni solemnidad alguna al presentar la manifestación de interés	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual:"ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
10	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Carlos Alberto Solarte Solarte CASS Constructores & CIA sca, Controladora de Operaciones de Infraestructura S.A de C.V Alca Ingeniería S.A.S Latinoamericana de Construcciones S.A.	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	Con anterioridad a la presentación de las manifestación de interés dio respuesta clara y contundente al respecto a una inquietud manifestada por Claudia Patricia Barrantes el 27 de marzo de 2013, la ANI dio respuesta en documento publicado el 17 de abril de 2013 de la siguiente manera " el apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la invitación a precalificar sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe"	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual:"ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
11	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Gaico Ingenieros Constructores S.A. IL&FS Transportation Networks Limited	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	Sea lo primero reiterar el principio esencial en cualquier proceso público en el sentido que los pliegos son ley para las partes bajo tal contexto no existe enunciación alguna por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura que establezca la exigencia que la carta de manifestación de interés deba venir con presentación personal de los manifestantes, adicionalmente queremos hacer referencia a la respuesta publicada por la Agencia en informe final de evaluación con observaciones dentro de los procesos VJ VE IP 001 2013 y VJ VE IP 002 2013 en donde se contestó dicha observación	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual:"ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
12	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Vinci Concessions S.A.S y Constructora Concreto S.A.	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	Una observación en idéntico sentido fue presentada para los pasados procesos de precalificación VJ-VE-IP 001- 2013 VJ-VE-IP 002- 2013 y las cuales ya fueron resultas por la entidad licitante desestimando los argumentos de la observación	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual:"ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
13	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Impregilo S.P.A., Salini S.P.A	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	La ANI estableció el requisito de apoderado común con el alcance previsto en el artículo 2142 del Código Civil y no conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento civil de tal forma que el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable ya que apoderado común no es para efectos judiciales sino para la representación en el proceso de precalificación de la referencia, de tal forma que no era necesario la formalidad de presentación personal en el acto de apoderamiento, además la ANI ya aclaro dicha observación en los procesos de precalificación VJ VE IP 001 2013 y VJ VE IP 001 2013	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual:"ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
14	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesia S.A.S MC Victorias Tempranas S.A.S Sacyr Concesiones Colombia S.A.S	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	“(…) (i) (…) la observación confunde la validez y eficacia del acto de apoderamiento con la autenticidad de los poderes especiales. La validez y eficacia de un acto de apoderamiento (…) depende de que en su celebración se hayan reunido las condiciones generales y especiales de existencia, validez y eficacia establecidas en la ley respecto del mismo (…) Basta con que sus otorgantes sean capaces jurídica y legalmente, que el acto tenga objeto y causa lícitos y que hayan expresado un consentimiento libre de vicios para que el acto sea existente, válido y eficaz (…) Es falso (…) que la autenticación sea un requisito para la validez o eficacia del acto de apoderamiento contenido en la manifestación de interés, pues el objeto de la misma no es la celebración de un contrato que deba constar en escritura pública (…) es claro, entonces, que la autenticación de los poderes especiales es un requisito que se puede exigir por las autoridades públicas y no que se deba exigir (…) Cuando no es exigida porque no exista norma legal o una regla en los documentos que regulen el proceso contractual que así lo disponga, no se puede considerar que sea un requisito, mucho menos uno de carácter habilitante (…) Los documentos de la invitación no establecieron en parte alguna que las manifestaciones de interés debieran ser autenticadas (…)”	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual: "ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
15	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Hidalgo e Hidalgo S.A Construcción y Administración S.A. CASA Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.	Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tenga efecto en la actuación administrativa, como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato	Es de manifestar que el numeral 4.2.1. de las bases de precalificación estableció el procedimiento para presentar la carta de manifestación de interés. La invitación a precalificar en ninguno de sus documentos indicó que la carta de manifestación de interés anexo 1 debería contar con presentación personal	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual:"ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
16	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Constructora Andrade Gutierrez S.A. Pavcol S.A.S. Sainc Ingenieros Constructores S.A.	El integrante Constructora Andrade Gutierrez S.A.no cumple con la duración mínima exigida en el numeral (iv) del literal (a) del numeral 3.4.3. de la invitación a precalificar que establece como término mínimo de duración de las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, treinta y tres años contados a partir de la presentación de la manifestación de interés	Las condiciones y términos de la existencia legal de la sociedad Constructora Andrade Gutierrez S.A. debe buscarse en sus propios estatutos y según los registros de su país de origen, en que el mero formalismo de la constitución de una sucursal en Colombia bajo una fecha aleatoria para la información que sobre uno de su establecimiento de comercio en Colombia, pueda determinar, condicionar, limitar, alterar. o modificar de manera alguna la existencia o vigencia de la sociedad como persona jurídica	El integrante de la Estructura Plural es Constructora Andrade Gutiérrez S.A. directamente. Así se menciona en la carta de presentación de la manifestación de interés. Con base en lo anterior se revisaron los estatutos de dicha sociedad y se constató que la misma tiene duración indefinida de acuerdo con su artículo 4. (folio 42). La duración a la que hace referencia el manifestante corresponde a la de la sucursal en Colombia que no es a través de quien se integra la estructura plural.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
17	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Constructora Andrade Gutierrez S.A. Pavcol S.A.S. Sainc Ingenieros Constructores S.A.	Para el caso del contrato de concesión celebrado por Consorcio Intersur S.A. el manifestante no aportó la copia del aviso de oferta o el documento equivalente de que trata el numeral iii) del literal b) del numeral 3.5.10 de los términos de invitación	El aviso de oferta solo era exigible para el caso de emisión de títulos en Colombia y no en el extranjero, como sucede en el presente caso en donde la emisión de títulos fue adelantada en New York por BNP Paribas bajo las leyes del Estado de New York y por ende no tuvo un aviso de oferta, siendo el offering memorandum el único documento idóneo para la acreditación de la operación financiera conjuntamente con la certificación sobre su colocación efectiva emitida por el BNP Paribas	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que de acuerdo con los requisitos establecidos en la invitación a precalifica, el aviso de oferta no es necesario cuando la colocación se hace en el exterior.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
18	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Constructora Andrade Gutierrez S.A. Pavcol S.A.S. Sainc Ingenieros Constructores S.A.	La certificación emitida por la entidad contratante del Consorcio Intersur S.A. folios 566 a 598 no consta que el consorcio haya operado el proyecto	El contrato para la construcción operación y mantenimiento del corredor vial Interoceánico sur Perú Brasil tramo 4 contempla la explotación de la infraestructura objeto de la concesión por lo tanto las actividades de operación desde este punto se encuentra total y efectivamente acreditadas en la manifestación	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que la certificación de la entidad contratante expresa "para la entrega en Concesión del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4..." y se hace referencia a la explotación de la concesión, dentro de la cual se entienden comprendidas actividades propias de operación.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
19	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	El acta de junta directiva de la compañía Construcciones el Cóndor S.A. no se evidencia que persona fueron designadas como presidente y secretaria de la misma en los términos establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio	La ANI resolvió en la respuesta No.72 del informe final de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión y matriz de observaciones de los procesos VJ-VE-IP-001-2013 Y VJ-VE-IP-002-2013 Es preciso aclarar que a pesar de que en el extracto del acta de junta directiva No 216 que se anexo a la manifestación no figuraba el nombramiento del presidente y del secretario de la reunión, en el acta que se encuentra debidamente aprobada, asentada y firmada esta incorporado quienes ejercieron como presidente y como secretaria de la correspondiente reunión se adjunto extracto de acta No 126, tener en cuenta los estatutos en los artículo 43 57	Realizada la revisión de la información se encuentra que consta en el extracto del Acta de la Junta Directiva las personas que fueron designadas en dichos cargos. El presidente Ad-Hoc fue LUIS FERNANDO PEREZ CARDONA y la Secretaria ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ A. Se puede evidenciar a folio 34

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
20	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	El acta de junta directiva de la compañía Termotécnica Coindustrial S.A. no se evidencia la forma en que los integrantes de la junta fueron convocados para sesionar en los términos establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio	La ANI resolvió en la respuesta No.73 del informe final de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión y matriz de observaciones de los procesos VJ-VE-IP-001-2013 Y VJ-VE-IP-002-2013. Vale la pena recordar que la naturaleza de los dos órganos sociales es completamente distinto su formación su funcionamiento y su regulación normativa no pueden equipararse por virtud de un análisis del observante. tampoco es aceptable aplica la analogía para atribuirle efectos de eficacia que la norma mercantil colombiana no ha previsto	Realizada la revisión del acta se encuentra que en la misma no existe mención de la convocatoria. También se encuentra que la decisión relacionada con el proceso que nos ocupa fue tomada de manera unánime y que había quórum para la misma. El certificado de existencia y representación establece expresa facultad para que el representante legal represente a la sociedad en la totalidad de los negocios que realice y ante cualquier funcionario o autoridad. Dicha acta solo puede ser impugnada por el miembro ausente, y mientras ello no ocurra, el contenido del acta se considera válido. Se puede evidenciar a folio 42

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
21	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	Las certificaciones de los revisores fiscales de los integrantes de la estructura plural sobre pagos y aportes al sistema de la seguridad social no están acompañadas de las copias de las tarjetas profesionales del revisor fiscal ni de sus antecedentes disciplinarios	Aún cuando en la invitación a precalificar no se exige de manera taxativa la entrega de dichos documentos para la certificación sobre pagos y aportes al sistema de seguridad social de los integrantes de la estructura plural nos permitimos aclarar que dichos documentos si fueron aportados así: Grupo Odinsa S.A. folio 330 331 Construcciones el Cóndor S.A folio 340 341 Termotécnica Coindustrial S.A. folio 345 346 Icein S.A.S 352 353 con respecto a Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia se anexa copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de la contadora	Según lo dispuesto en el numeral 4.9.1 de la Invitación a Precalificar no es un requerimiento expreso anexar la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal. Además, se debe tener en cuenta que los datos de la misma se encuentran acreditados en el Certificado de Existencia y Representación adjuntado en la Manifestación de interés. Por su parte, se interpreta que al mencionar el "certificado de antecedentes", el observante está haciendo referencia a la consulta de la Junta Central de Contadores, situación que tampoco está prevista en el numeral 4.9.1. de la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
22	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	La firma del Cónsul Colombiano en Beijing que obra a folio 185 no está debidamente legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos exigidos en el literal (a) del numeral 4.1.3. de la invitación a precalificar	Los contratos de crédito con las entidades acreedoras y el acuerdo de términos comunes (common Terms agreements) firmados entre el concesionario opain los promotores y los bancos financieros del proyecto fueron entregados a folios 373 a 1084 dentro del proceso VJ VE IP 001 2013 los cuales reposan en la agencia nacional. Sin perjuicio de lo anterior adjuntamos el certificado de legalización expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en el cual la firma del Cónsul Colombiano de Beijing China está debidamente acreditada en los términos exigidos ver anexo 4	En relación con la consularización la invitación a precalificar establece que los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país, igualmente establece que estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes. Esta última certificación obra en el folio 82 de la manifestación de interés. Por tanto no procede la observación.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
23	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	La certificación del banco Davivienda que obra a folios 237 238 de la propuesta hace constar que entre el patrimonio autónomo fiducoldex Autopistas del Café y el banco Davivienda se suscribió un contrato de crédito el día 28 de diciembre de 2010, por un monto de doscientos setenta mil millones de pesos mediante el cuál se logró el cierre financiero, se solicita que el proponente aporte la aclaración emitida por el banco Davivienda en la que se desglose la destinación del crédito con el fin de precisar el monto destinado a la inversión del proyecto	La experiencia en inversión acreditada corresponde a uno de los cierres financieros del contrato de concesión No 113 de 1997 Autopistas del Café S.A. tal y como lo permite la invitación a precalificar en el numeral 3.5.3. y por consiguiente este proponente no ha acreditado doblemente la consecución de los recursos para el proyecto en comento, los recursos de la financiación que no fueron destinados al pago de las obligaciones financieras previas, fueron destinados en su totalidad a rubros contemplados en la ingeniería financiera del proyecto	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que en la Certificación del Banco Davivienda obrante a folio 237 dice: "...proyecto vial Armenia - Pereira - Manizales ... se obliga a destinar los recursos derivados del crédito exclusivamente al pago de inversiones, costos, gastos, pasivos existentes o futuros, distribución de dividendos y/o excedentes del proyecto y en general al pago de cualquier obligación relacionada con el mismo.". Con esta información, entendemos que existe una destinación general, detallada y exclusiva, para el citado proyecto.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
24	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	Se requiere que el proponente aporte una certificación emitida por el banco BBVA en la que se aclare cuál fue la destinación del crédito que por valor de cincuenta millones de pesos le fue otorgado a la Concesión Santa Marta Riohacha Paraguachón	La mencionada certificación en efecto da fe que los recursos fueron totalmente desembolsados al fideicomiso constituido para el desarrollo del proyecto Santa Marta Riohacha Paraguachon. Adicionalmente la destinación del crédito otorgado por el BBVA para dicha concesión se puede corroborar en la certificación emitida por el deudor folio 295 fideicomiso BBVA fiduciaria concesión Santa Marta Riohacha Paraguachon quien tiene a cargo la administración de los recursos provenientes del crédito destinados a la ejecución del proyecto y los derivados del mismo	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que la certificación del BBVA Asset Management S.A. obrante a folio 295 expresa claramente la destinación el crédito observado a la ejecución del proyecto de concesión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
25	IP011	Estructura plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Grupo Odinsa S.A. Cromas S.A. Construcciones el Cóndor S.A Termotécnica Coindustrial S.A. Icein S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia	Se solicita se aclare cuál es la destinación del crédito otorgado por el banco de Bogotá por valor de cuarenta mil millones de pesos folio 287	La certificación en efecto da fe que los recursos fueron totalmente desembolsados al fideicomiso constituido para el desarrollo del proyecto Santa Marta Riohacha Paraguachon. Adicionalmente la destinación o uso de los recursos del crédito otorgado por banco de Bogotá para dicha concesión se puede corroborar en la certificación emitida por el acreedor folio 295 fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta Riohacha Paraguachon quien tiene la administración de los recursos provenientes del crédito destinados a la ejecución del proyecto y de los derivados del mismo	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que la certificación del BBVA Asset Management S.A. como banco líder, obrante a folio 295, expresa claramente la destinación el crédito observado.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
26	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Colombia Álvarez y Collins S,A Valores y Contratos S.A. Equipos y Transporte S.A.S Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	La sociedad Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. no fue autorizada en acta de junta directiva para asociarse con la compañía Constructora Norberto Odebrecht S.A. por lo tanto la manifestación carece de capacidad Jurídica	La traducción oficial del acta de directorio de fecha 16 de mayo de 2013 visible a folio 185 195 el traductor oficial incurrió en un error involuntario de transcripción omitiendo la sigla de la sociedad CNO no obstante dicha omisión en el original del acta del directorio que fue debidamente otorgado en portugués se evidencia que OPI si estaba autorizada para asociarse con CNO	Realizada la revisión del acta de la Junta Directiva en la que se autoriza para participar en los procesos de precalificación, se encuentra que se otorga autorización expresa de asociarse para cada uno de los procesos, encontrándose que la autorización que corresponde al proceso VJ-VE-IP-011-2013 se autoriza la asociación con las empresas ODEBRETCH PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A. y ODEBRETCH LATINVEST COLOMBIA S.A.S, sociedades identificadas con las siglas OPI Y OLI de Colombia, respectivamente. Por tanto no hay lugar a dicha observación. Se puede evidenciar a folio 187

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
27	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Odebrecht Participaoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Colombia Álvarez y Collins S,A Valores y Contratos S.A. Equipos y Transporte S.A.S Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	La junta directiva de Constructora Norberto Odebrecht S.A. autorizó a está compañía asociarse con todos los miembros de la estructura plural menos con Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A. por lo tanto no cuenta con capacidad jurídica	En los folios 417 a 419 se encuentra al acta del directorio de fecha de 16 de mayo de 2013 en el cual se decidió y autorizó expresamente a CON la compañía para participar en la precalificación de la referencia y constituir la asociación entre la compañía. La traducción oficial del acta a folio 457 a 465 la evidencia en el numeral "v" antes citado que CNO cuenta con expresa autorización del órgano competente para asociarse con todas y cada una de las personas jurídicas que integran la estructura	Realizada la revisión del acta de la Junta Directiva en la que se autoriza para participar en los procesos de precalificación se encuentra que se realiza autorización expresa de asociarse para cada uno de los procesos encontrándose que la autorización que corresponde al proceso VJ-VE-IP-010-2013 se autoriza la asociación con las empresas ODEBRETCH PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S.A. y ODEBRETCH LATINVEST COLOMBIA S.A.S, sociedades identificadas con las siglas OPI Y OLI de Colombia, respectivamente. Por tanto no hay lugar a dicha observación. Se puede evidenciar a folio 417

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
28	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Odebrecht Participaoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Colombia Álvarez y Collins S,A Valores y Contratos S.A. Equipos y Transporte S.A.S Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	En la carta de manifestación de interés el proponente afirma que no ha presentado ninguna otra manifestación de interés sin embargo en el proceso VJ VE IP 001 2013 dos de los integrantes de esta estructura presentaron propuesta, se requiere al proponente aclarar su afirmación	Es claro que debíamos manifestar si la estructura plural concesionaria de Oriente (Odebrecht Participaoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S) había presentado manifestación de interés en los procesos VJ VE IP 001 2013 y VJ VE IP 002 2013 la ANI no estaba preguntando si cada uno de los integrantes de manera separada había participado en alguno de los procesos. Es importante aclarar que en el proceso VJ VE IP 001 el interesado que participó fue Concesionario Vial del Rio conformada por Estudios y Proyectos del sol S.A.S, CCS Constructores S.A. y Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S en el proceso VJ VE IP 002 Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S Constructora Norberto Odebrecht S.A en el proceso VJ VE IP 010 Odebrecht Participaoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	Conforme a lo establecido en la invitación, se debe indicar en este aparte del anexo 1, los demás procesos a los que se ha presentado la persona plural que manifiesta interés, no cada una de las sociedades que la componen.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
29	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Odebrecht Participaoes e Investimentos S.A. Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Colombia Álvarez y Collins S,A Valores y Contratos S.A. Equipos y Transporte S.A.S Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S	El proponente no aportó la totalidad de la certificaciones de las entidades acreedoras en la relación con la concesión Ruta Das Banderas S.A. Sólo aportó la certificación del banco Santander (Brasil) como entidad deudora pero no aportó las certificaciones de las demás entidades acreedoras	En el caso de acreditar créditos sindicados como es este caso sólo era necesario adjuntar el certificado del bando líder del contrato de crédito como se puede observar a folio 677 de la manifestación presentada por nosotros el 28 de mayo de 2013 reposa certificado emitido por el representante legal autorizado del banco Santander (Brasil) S.A. manifestando que éste actuó como líder	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que el certificado emitido por el banco Santander (Brasil) obrante a folio 685 expresa que éste actuó como líder y además presenta la información requerida en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
30	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Impregilo S.P.A., Salini S.P.A	Impregilo S.P.A solo puede obligarse con la Agencia Nacional de Infraestructura y con los demás miembros de la estructura plural de la cual hace parte a través de su sucursal en Colombia y no directamente, por cuanto el reconocimiento de la existencia y representación legal está sociedad en el país se hace a través de sus sucursal inscrita	Las sucursales tienen limitada la capacidad de ejercicio por ser simples establecimientos de comercio y por lo tanto por si solas no poseen la capacidad para adquirir derechos y obligaciones y en consecuencia no están facultadas para ser accionistas de una sociedad como lo imponen los documentos de la invitación a precalificar, por lo tanto Impregilo S.P.A se presenta con su casa matriz y no con su sucursal en Colombia porque únicamente es la casa matriz quien tiene la capacidad para adquirir derecho y obligaciones y por lo tanto para adquirir acciones o cuotas en una sociedad Colombiana como es el caso de la SPV que la invitación a precalificar señala	La sociedad que se presenta como integrante de la estructural plural es Impregilo S.P.A. por lo tanto es claro que si bien esta sociedad tiene una sucursal en Colombia, no es ésta la que integra la estructura plural. Además es importante precisar que si bien la precalificación hace alusión a las sucursales en cuanto a que las sociedades extranjeras que tengan sucursal en Colombia podían presentarse por medio de su sucursal, es también es claro que en la precalificación no se establece como obligación que la sociedad extranjera tenga que presentarse a la precalificación por medio de su sucursal. Así las cosas es claro que Impregilo S.P.A. es quien integra la estructural plural y por lo tanto no es cierto que la misma solo pueda obligarse por medio de la sucursal.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
31	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Impregilo S.P.A., Salini S.P.A	La vigencia de la sucursal Colombia no cumple con la vigencia exigida en la invitación	Es claro que quien debe cumplir con la vigencia mínima de la sociedad exigida en la invitación, es la sociedad matriz porque ese es el proponente y su existencia es la que permite la existencia de la sucursal no a la inversa	Como se afirmó en repuestas de observaciones anteriores realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés, se encuentra que la sucursal de Impregilo S.P.A no tiene que cumplir con el requisito establecido en la invitación en cuanto a la vigencia que deben tener las sociedades que participen en esta precalificaciones, por cuanto la misma no es quien se esta presentando en la precalificación. Así las cosas es Impregilo S.P.A quien debe cumplir y cumple con dicho requisito, situación que ha sido verificada.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
32	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Gaico Ingenieros Constructores S.A. IL&FS Transportation Networks Limited	En los estatutos de la sociedad IL&FS Transportation Networks Limited, se establece que los directores pueden contratar siempre que cuenten con el consentimiento u la autorización previa de la junta directiva. El apoderado de la IL&SF Transportation Networks Limited aduce que cualquiera de los directores están facultados para firmar en nombre de la compañía lo cual desconoce el texto de los estatutos	En el numeral 144 citado lo que se regula es la posibilidad de que alguno de los directores de la compañía a sus familiares contraten con IL&FS Transportation Networks Limited En otras palabras este numeral regula la posibilidad de que los directores por medio de sus propias compañías o aquellas pertenecientes a sus familiares contraten con IL&FS Transportation networks limited, por lo tanto, el razonamiento hecho por ese observante no sólo es absurdo, sino que induce a la entidad a tener una confusión grave, cuestión que por algunos podría calificarse como actos en contra de las buenas costumbres	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que el capítulo 13 de los estatutos establece lo concerniente al desempeño de las funciones de los directores. Lo consagrado en este aparte de los estatutos no contradice la afirmación realizada por el apoderado de IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LTD, pues ninguno de los apartes que componen el capítulo 13 indica que los directores deban suscribir dichos documentos como se afirma en la observación.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
33	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Vincci Concessions S.A.S y Constructora Concreto S.A.	El poder a folio 36 no tiene validez por cuanto no se puede evidenciar el número del proceso y el objeto para la cual Vincci Concessions fue autorizada a presentar manifestación de interés	El observante tiene una confusión conceptual debido a que confunde la capacidad para contratar de una persona jurídica con los documentos y requisitos necesarios para la constitución de una sociedad.	Realizada la revisión de la información se encuentra que en el folio 36 se identifica plenamente el proceso y el objeto para el cual fue autorizada la presentación de la sociedad.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
34	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Hidalgo e Hidalgo S.A Construcción y Administración S.A. CASA Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.	El proyecto "Corredor Vial Sur Perú- Brasil - Tramos 5 Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Perú" se registra un monto desembolsado por el BBVA por valor de \$17.911.899.504 cuyo desembolso no aparece certificado por el deudor.	A folio 95 reposa el anexo 5 donde se relaciona un crédito bancario desembolsado por el BBVA continental por valor de \$18.346.274.065 pesos constantes a 31 de diciembre de 2012 a la concesionaria vial del sur COVISUR S.A. crédito bancario que se acredita acorde al numeral 3.5.10 entre los folios 457 y 474 y en específico la certificación de la entidad deudora se encuentra a folio 473 y 474 de la manifestación.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que la certificación del deudor obrante a folio 473 contiene la información requerida en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
35	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesia S.A.S MC Victorias Tempranas S.A.S Sacyr Concesiones Colombia S.A.S	Teniendo en cuenta que el objeto de la invitación es el diseño construcción financiación operación y reversión del proyecto de la Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca se encuentra que el objeto social de Concesia S.A.S no incluye estas actividades	“(…) En materia de objeto social, debe tenerse en cuenta que, como lo ha señalado la doctrina de la Superintendencia de Sociedades en numerosas ocasiones, existe tanto un objeto social principal, que en este caso es la participación privada en proyectos de infraestructura, como un objeto social complementario, que consiste en la realización de todos aquellos actos que guarden una relación de medio a fin con el objeto social principal. En este caso, es evidente que si la sociedad tiene por objeto principal estructurar e invertir en proyectos de participación privada de infraestructura, claramente puede desarrollar todas las actividades necesarias para los mismos, incluyendo las de diseño, construcción, financiación, operación y reversión (…). En consecuencia (…) CONCESIA SAS tiene plena capacidad jurídica para participar en el presente proceso, dado que su objeto social es precisamente adelantar proyectos en el marco de la Ley 1508 de 2012 y por lo tanto puede desarrollar el proyecto de que trata la Invitación a Precalificar (…).”.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que en el certificado de cámara de comercio, obrante a folio 006, el objeto social expresa “ <i>es el de estructurar proyectos de participación privada en infraestructura para que la sociedad, sus socios o terceros puedan invertir en ellos y cualquier actividad comercial lícita relacionada, conexas o que sea conveniente para el buen cumplimiento y desarrollo del objeto social principal</i> ” por lo tanto, al referirse a actividades conexas se evidencia que la sociedad si tiene la capacidad jurídica para presentarse a la precalificación.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
36	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesia S.A.S MC Victorias Tempranas S.A.S Sacyr Concesiones Colombia S.A.S	Las certificaciones emitidas por el banco de Chile y por la Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A. no expresan el valor monetario de los cierres financieros sino que hacen relación a un número de Unidades de Fomento cuyo valor es desconocido e indeterminable por lo tanto no cumple	“(…) el requisito habilitante consiste en acreditar el valor de los desembolsos y no del cierre financiero. En este sentido, de manera precisa y detallada en los numerales novenos del certificado emitido por la entidad acreedora, el Banco del Estado de Chile, y del certificado emitido por la entidad deudora, la Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A., se indicó el valor total de los desembolsos del crédito en pesos chilenos y en dólares (...) Igualmente, en los numerales cuartos de esas mismas certificaciones se indicaron las fechas de cada uno de los desembolsos, el valor en pesos chilenos, el valor en dólares y los totales acumulados en dólares y en pesos chilenos (...)”.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se aclara que para efectos de la evaluación de experiencia en inversión, la Entidad toma la información de los desembolsos directamente de la certificación aportada. Sobre estos datos se aplica el procedimiento de conversión de monedas (en este caso de Unidades de Fomento a USD y luego a COP) según las series históricas oficiales publicadas por el banco central de Chile y por el banco de la República de Colombia y luego se indexa a COP Diciembre de 2012, todo lo anterior de conformidad con el procedimiento indicado en la invitación a precalificar. A partir del cálculo realizado se comprueba que se cumple con lo requerido en experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
37	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesia S.A.S MC Victorias Tempranas S.A.S Sacyr Concesiones Colombia S.A.S	No se evidencia la certificación de entidad acreedora donde se indique la calificación internacional de crédito global d la menos BBB de Standard & Poor Corporation o su equivalente		Mediante la Resolución Externa 5 de 2011 (octubre 28) de la Junta del banco de la República se modificó la Resolución Externa 8 de 2000 en su artículo 24, indicando lo siguiente: "AUTORIZACIÓN, DESTINO DEL CRÉDITO Y ACREEDORES. Los residentes en el país podrán obtener, de no residentes, créditos en moneda extranjera, independientemente del plazo y destino de las divisas (...)". De conformidad con lo anterior, se eliminó del precitado artículo la expresión que señalaba que "los residentes en Colombia podrán obtener, de las entidades financieras del exterior que señale el banco de la República, créditos en moneda extranjera (...)", desapareciendo por tanto el listado de entidades financieras admitidas por el banco de la República. Con sustento en lo anterior, para efectos de la evaluación de experiencia en inversión resulta inaplicable lo estipulado al respecto en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
38	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Constructora Meco S.A. - Mario Alberto Huertas Cotes	El objeto del contrato No 179 de 2003 no incluye el componente de operación como lo exige el numeral 1.2.9 de la invitación a precalificar	La certificación del IDU expresa que el concesionario tenía que ejecutar actividades propias de la operación como son los componentes de manejo de tráfico señalización y desvíos, tales actividades de ninguna forma pueden calificarse como actividades de construcción y son por completo ajenas a la financiación y no pueden ser calificadas como actividades propias de la financiación o de la construcción puesto que así fueron calificadas por el IDU. La invitación a precalificar no contempla definición alguna de lo que se entenderá por operación para efectos de la acreditación de la experiencia, no exigió que en los contratos acreditados deban haberse ejecutado por etapas y que una de ellas deba ser denominada etapa de operación, tampoco la invitación a precalificar regula cuales son las actividades que considera componente una operación y menos aún señaló que era obligatoria que existiera actividad de recaudo en el contrato, no estableció que la operación de los proyectos de infraestructura a ser acreditados a título de experiencia deberían ser idénticos a los que a futuro podrá prestar el concesionario adjudicatario. El contrato acreditado tenía actividades de operación que el IDU mediante certificación del día 8 de julio de 2013 la cual se adjunta hace constar y da alcance a la certificación del 24 de abril de 2013	VER DOCUMENTO ANEXO

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
39	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Constructora Meco S.A. - Mario Alberto Huertas Cotes	Los certificados emitidos por el revisor fiscal de la Constructora Meco Sociedad Anónima Sucursal Colombia no está acompañada de la copia de la tarjeta profesional ni del certificado de antecedentes, que son los documentos que prueban la habilitación de la revisora para emitir este tipo de certificados	En la invitación a precalificar en ningún aparte exigía que se presentaran estas certificaciones, por lo tanto no puede ser exigida por la entidad. Sin embargo para evitar discusiones se adjunta al presente escrito	Según lo dispuesto en el numeral 4.9.1 de la Invitación a Precalificar no es un requerimiento expreso anexar la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal. Además, se debe tener en cuenta que los datos de la misma se encuentran acreditados en el Certificado de Existencia y Representación adjuntado en la Manifestación de interés. Por su parte, se interpreta que al mencionar el "certificado de antecedentes", el observante está haciendo referencia a la consulta de la Junta Central de Contadores, situación que tampoco está prevista en el numeral 4.9.1. de la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
40	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	OHL Concesiones Colombia S.A.S. OHL Concesiones Chile S.A.	No se evidencia el beneficiario real de los miembros de la estructura plural ya que no se menciona a Inmobiliaria Espacio S.A. que controla la matriz de los dos miembros de la estructura plural	No puede confundirse el concepto de beneficiario real con el de accionista mayoritario cuando éste es el resultado del libre juego de mercado de quien adquiere un determinado número de acciones disponibles al público por ello para todos los efectos legales el beneficiario real de la estructura plural OHL Concesiones es quien se declaró sin perjuicio de quien cuente en un momento dado con la mayoría accionaria de la empresa	La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4.10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, "...las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato". En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante de interés señala que las personas que directamente se verían beneficiadas serían OHL Concesiones SAU y Obrascon Huarte LAIN S.A., controlantes directo e indirecto respectivamente de OHL Concesiones Colombia SAS y OHL Concesiones Chile SA.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
41	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	OHL Concesiones Colombia S.A.S. OHL Concesiones Chile S.A.	La certificación aportada en experiencia de la sociedad concesionaria Aeropistas SL se evidencia que la sociedad OHL Concesiones S.A. no era accionista de la concesionaria a la fecha del cierre tal y como lo exige la invitación a precalificar	A folio 190 de la manifestación de interés se aportó certificación suscrita por Don Juan Luis Osuna Gómez en su calidad de representante legal de Obrascon Huarte Lain S.A. (OHL S.A) por demio del cual certifica que para el momento del cierre financiero Aeropistas SL era filial del OHL S.A. debido a que esta última controlaba dicha sociedad (al) contar con una participación del 80% de su capital accionario, es cierto que para la fecha de las observaciones no era accionista de Aeropistas SL no obstante el documento de invitación no exige expresamente que para la fecha de cierre financiero la controlante actual fuere accionista en ese entonces, para la fecha del cierre financiero Obrascon Huarte Lain S.A controlante indirecto de OHL Concesiones Colombia S.A.S era tal como consta en los certificados de deudor y acreedor dueño de 80% de la participación accionaria de Aeropistas SL posteriormente en el año 2004 y como igualmente consta en los certificados Obrascon Huarte Lain S.A. obtuvo el 20% restante de la participación accionaria de Aeropistas y en el año 2006 traspasó el 100% a OHL Concesiones S.A.	Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés, se encuentra que la experiencia en inversión es acreditada a través de contratos de concesión en los que se comprueban las respectivas situaciones de control, toda vez que quien acredita la experiencia en inversión como líder es OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S, a través de su controlante OHL CONCESIONES S.A., quien a su vez es controlante de las concesionarias Autopista Urbana Norte, Metro Ligero Oeste y Aeropistas SL.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
42	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	En cuanto a los certificados aportados es necesario señalar que en ninguno de los cuatro proyectos aportados encontramos la totalidad de los requisitos: Proyecto 1 IIRSA Sur folio 25 la certificación emitida por la entidad acreedora no cuenta con los valores y las fechas de los desembolsos, tampoco adjunta copia del contrato de crédito junto con la constancia de desembolsos o copia del prospecto junto con la copia del aviso de oferta	La financiación de este proyecto se realizó mediante la colocación de bonos la certificación únicamente indica la fecha en la que tuvo lugar la suma de la misma y el valor de la emisión y colocación, a folio 31 se incluyó el flujo de recibo de los recursos provenientes de la financiación	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que: a) El folio 25, Certificado del Acreedor, cuenta con el valor total de la Emisión de Bonos y la fecha de la misma. b) No se presentó el Prospecto correspondiente a la emisión de Bonos. El aviso de oferta no es obligatorio cuando la colocación se hace en el exterior.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
43	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 1 IIRSA La certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante folio 26 y 27 no cuenta con el valor del contrato	En la medida de que se trata de contratos de cuantía indeterminada por cuanto su valor definitivo únicamente podrá conocerse una vez finalizada la ejecución no podían las certificaciones emitidas contener este valor a folios 85 y 195 de la VT-10 consta el valor estimado del proyecto	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que aun cuando en el contrato no se especifica un valor por cuanto se trata de un contrato de cuantía indeterminada, para efectos de la evaluación de la experiencia en inversión se toma sólo la el valor de los desembolsos efectivamente realizados, y sobre los mismos se realiza el cálculo de conversión de monedas e indexación, según lo indicado en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
44	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 1 IIRSA La certificación expedida por la entidad deudora no está suscrita por el revisor fiscal auditor vicepresidente financiero o quien haga sus veces ii) no están incluidas las fechas y los valores de los desembolsos iii) la certificación no es clara en cuanto a quien la emite. Los documentos no se encuentran debidamente apostillados	La firma del señor Ronny Javier Looor campoverde se indica que está actuando en su condición de representante legal dela concesionaria, es precisamente en condición de representante legal de la concesionaria y como encargado de asegurar que todo los registros de compañía	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que: i) La Certificación del Deudor, folio 25, está suscrita por el Representante Legal de la Concesionaria. ii) Las fechas y los valores de los desembolsos se encuentran contenidos en el folio 68. iii) Quien emite la certificación, folio 30, es el Representante Legal de la Concesionaria, según aclaración del Manifestante. Los documentos no se encuentran apostillados. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
45	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 2 SURVIAL La certificación emitida por la entidad acreedora no cuenta con los valores y las fechas de los desembolsos, tampoco adjunta copia del contrato de crédito junto con una constancia de desembolsos o copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente	La firma del señor Ronny Javier Loo campoverde se indica que está actuando en su condición de representante legal dela concesionaria, es precisamente en condición de representante legal de la concesionaria y como encargado de asegurar que todo los registros de compañía	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que la Certificación del Acreedor, folio 33, del Deutsche Bank (Perú) no cuenta con los valores y fechas de los desembolsos. (El cálculo se realizó con la información contenida en el folio 36, Certificado del Deudor y con la fecha del cierre financiero). No presenta Prospecto; el aviso de oferta no es exigible cuando la emisión se realiza en el exterior.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
46	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 2 SURVIAL la certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante folio 34 no cuenta con el valor del contrato	A folio 306 y 457 obran las certificaciones del deutshe Bank y de la Concesionaria SURVIAL S.A respectivamente en las cuales se señala que el 10 de abril de 2008 se realizó el cierre financiero del proyecto y que de dicho financiamiento se recibieron US 112.287.701 la certificación así dispuesta contiene la totalidad de la información requerida por la entidad para evaluar. En relación con la calidad de quien suscribe la certificación se adjunta certificación suscrita por el gerente general y gerente financiero de la concesionaria. La certificación señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha. Se allegó contrato en el que consta tanto las obligaciones del contratista y el valor estimado del mismo folio 318 319 406 407	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que aun cuando en el contrato no se especifica un valor por cuanto se trata de un contrato de cuantía indeterminada, para efectos de la evaluación de la experiencia en inversión se toma sólo la el valor de los desembolsos efectivamente realizados, y sobre los mismos se realiza el cálculo de conversión de monedas e indexación, según lo indicado en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
47	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 2 SURVIAL la certificación de la entidad deudora folio 36 si bien estipula el monto del desembolsado no cuenta con las fechas y montos de dichos valores, además no está suscrita ni por el revisor fiscal auditor vicepresidente financiero o quien haga sus veces	La firma del señor Ronny Javier Loor Campoverde se indica que está actuando en su condición de representante legal dela concesionaria.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que el único firmante del certificado de la entidad deudora actúa como representante legal de la concesión, y a continuación se encuentra la relación de los desembolsos con sus respectivas fechas.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
48	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 3 NORVIAL La certificación emitida por entidad acreedora adjunta copia de los contratos de crédito en ingles, traducidos al español sin que conste la identificación del traductor oficial que lo realizó ni apostillas o documento de legalización	Se indica que IFC y el BID no suelen suscribir sus contratos mediante documentos físicos sino virtuales, razón por no es usual que el destinatario de la financiación se quede con una copia original de los contratos de crédito que se firmaron y por lo tanto, ningún traductor oficial del Perú está en condiciones de realizar una traducción oficial de los mismos, por lo anterior, se aportó copia de los contratos de crédito con su correspondiente traducción simple, situación que le permite a la Entidad evaluar la información aportada	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que los contratos de crédito han sido traducidos al español sin que conste la identificación y calidad del traductor; no están apostillados. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
49	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 3 NORVIAL la certificación emitida por funcionario competente de la entidad contratante folio 40 no cuenta con el valor del contrato	En la medida de que se trata de contratos de cuantía indeterminada por cuanto su valor definitivo únicamente podrá conocerse una vez finalizada la ejecución no podían las certificaciones emitidas contener este valor	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que aun cuando en el contrato no se especifica un valor por cuanto se trata de un contrato de cuantía indeterminada, para efectos de la evaluación de la experiencia en inversión se toma sólo el valor de los desembolsos efectivamente realizados, y sobre los mismos se realiza el cálculo de conversión de monedas e indexación, según lo indicado en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
50	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 3 NORVIAL los estados financieros presentados cuentan con la firma de un auditor certificado pero no aportan ni copia de la identificación ni documento que pruebe la calidad de revisor fiscal por lo tanto se solicita las aclaraciones pertinentes	Se incluyó copia de los estados financieros de Norvial para dar soporte adicional a la forma en que se realizaron los desembolsos. De otro lado no se incluyó copia de los documentos que habilitan al revisor para emitir este tipo de documentos porque no era así requerido por el documento de invitación, y la firma cuenta con la presunción de validez contenida en el artículo 36 del decreto 19 de 2012	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que aunque se aportó la información financiera de la Concesión, ésta no era requerida de acuerdo con lo indicado en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
51	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	Proyecto 4 LIRSA NORTE La certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante folio 69 no cuenta con el valor del contrato, además ninguna de las certificaciones cuenta con sellos de apostillas o documentos de legalización	Se allegó copia del contrato a folio 855 de la VT-010 se evidencia el valor estimado del contrato, respecto a las apostillas solo debe apostillarse los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior de acuerdo con el artículo 36 del decreto 19 de 2012	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que aun cuando en el contrato no se especifica un valor por cuanto se trata de un contrato de cuantía indeterminada, para efectos de la evaluación de la experiencia en inversión se toma sólo el valor de los desembolsos efectivamente realizados, y sobre los mismos se realiza el cálculo de conversión de monedas e indexación, según lo indicado en la invitación a precalificar. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
52	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	En la declaración de beneficiario real folio 78 no se identifican los accionistas de esta empresa	Como se desprende de la declaración contenida a folio 908 de Price Waterhouse Coopers, Graña y Montero S.A.A. es una sociedad anónima abierta cuyas acciones se negocian en la bolsa de valores de Lima. Como consecuencia de esta condición y de conformidad con el artículo 45 del Decreto Supremo No.0093-2002, texto único ordena la ley del mercado de valores del Perú, a la sociedad le esta prohibido revelar la entidad de sus accionistas que tenga una participación en la sociedad inferior al 5%. Por lo anterior, la en la Declaración de Beneficiarios Reales obrante a folio 906 de la manifestación de interés , se relaciona a los accionistas que tienen un porcentaje de acciones mayor al 5%, cumpliendo de este modo con lo establecido en la legislación nacional como en el Documento de Invitación.	La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4.10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, "...las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato". En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante señala en el documento entregado los accionistas y los beneficiarios reales cumpliendo con ellos con los términos de la invitación

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
53	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Graña y Montero S.A.A	El manifestante no aporta el certificado de antecedentes fiscales y disciplinario	La sección 4.11.1. del documento de invitación establece que será la ANI quien podrá consultar el boletín de responsables fiscales y el SIRI de la contraloría General de la Nación a fin de verificar los valores los antecedentes fiscales y disciplinarios pero en ningún aparte exige que el manifestante deba aportar algún tipo de certificado al respecto	Conforme a los términos de la invitación a precalificar en el numeral 4.11.1 se dispone lo siguiente: "para el efecto consulte la ANI durante la verificación de la Manifestación de Interés." por lo tanto es claro que es la Agencia Nacional de Infraestructura quien esta en la obligación de consultar los boletines el boletín de responsables fiscales y el SIRI de la contraloría General de la Nación, así las cosas los manifestantes no están obligados a entregar estos certificados con su manifestación de interés

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
54	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concay S.A. - Strabag AG	El extracto de los estatutos de la sociedad folio 021 encontramos que los últimos estados financieros corresponden al cierre de 31 de diciembre de 1998, presentados el 21 de junio de 1999, en este sentido no cumple con los preceptos de la ley 222 de 1995	Réplica tomada de la IP 010 Los estatutos de la sociedad no se encuentran contenidos en folio 021 a lo que realmente se está haciendo referencia es al registro mercantil de la sociedad por lo tanto la sociedad Strabag AG es una sociedad constituida en la República de Austria y se rige por las normas del país en el que fue constituida y no por las normas Colombianas por lo anterior en la legislación austriaca y tal como consta en el registro mercantil la sociedad se encuentra en la obligación de registrar los estados financieros anuales con corte el 31 de diciembre de cada año folio 021 obligación que ha sido cumplida	Realizada la revisión de la información que se encuentra en el folio 21 se encuentra que los estados financieros anuales corresponden al cierre de 31 de diciembre de 2011 y fueron presentados a 30 de julio de 2012. Los estados financieros que presentan como fecha de cierre 31 de diciembre de 1998 fueron los estados financieros consolidados. El precepto contenido en la Ley 222 de 1995 establece que: " a fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados". La norma colombiana establece así un principio de anualidad de los mismos con al que cumple la sociedad extranjera también con la presentación de estados financieros anuales. Por tanto no hay lugar a aceptación de la observación. Se puede evidenciar a folio 21

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
55	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concay S.A. - Strabag AG	En cuanto al objeto social encontramos que en los estatutos de la sociedad folio 081 082 no están incluidas las actividades de construcción operación o mantenimiento de vías u obras de infraestructura	Que la sociedad Strabag AG tenga dentro de su objeto social actividades tales como planificar y ejecutar construcciones de todo tipo y operar obras entre muchas otras relacionadas con el desarrollo de proyectos de infraestructura se encuentra en capacidad y plenamente habilitadas para desarrollar un proyecto de infraestructura como el que es objeto del presente proceso	Realizada la revisión de los estatutos de STRABAG AG se encuentra que dentro de la descripción del objeto de la sociedad esta el de planificación y ejecución de construcciones de todo tipo, sola o en unión temporal con otras empresas de construcción, entendiéndose que este objeto social permite la participación de esta sociedad. Se puede evidenciar a folio 81

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
56	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concay S.A. - Strabag AG	En el poder otorgado al señor Germán Rivadeneira Téllez aparece identificado con su número de pasaporte no obstante no se presenta copia del pasaporte para verificar la correcta identificación del apoderado	El poder fue otorgado en Austria y cumple con todos los requisitos exigidos por la ley Austriaca para el otorgamiento de un poder, en cuanto a la copia del pasaporte es claro que este documento no es exigido por la invitación y además a la invitación si se adjunto copia de la cédula de ciudadanía del señor Rivadeneira Téllez, con lo cual queda suficientemente demostrada su identidad	Realizada la revisión de la información se encuentra que en cuanto al tema de la identificación del apoderado encontramos que no se encuentra identificado con el pasaporte pero a continuación se adjunta al mismo fotocopia de la cédula del señor Tellez.GERMAN RIVADENEIRA TÉLLEZ. C.C.19.249,644 con lo cual queda plenamente identificado, se puede evidenciar dicho documento a folio 113

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
57	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concay S.A. - Strabag AG	En la declaración de beneficiario real Concay S.A. no identifica los accionistas de esta empresa que son los beneficiarios reales	La ANI mediante comunicación del 24 de junio de 2013 solicitó a la estructura plural aportar una nueva declaración de beneficiario real en la que se identificarán los accionistas de la sociedad Concay S.A.	La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4.10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, "...las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato". En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante de interés señala que Concay será la beneficiaria real del proyecto porque es una sociedad anónima con personería jurídica diferente de la de sus socios y adicionalmente adjunta una certificación emitida por el revisor fiscal de Concay, en la que deja constancia de los accionistas de Concay y de su correspondiente participación accionaria.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
58	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesionaria 4G Eurolat del Oriente Infraestructura Concesionada S.A.S Infracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda. Nexus Infraestructura S.A.S	En el poder no obra la aceptación la firma y la presentación personal ante notario por lo tanto la sociedad Acciona Concesiones Chile Ltda. No cuenta con capacidad jurídica para actuar	Evidentemente la aceptación dada por el señor Jose Damián Sáez Martínez como apoderado de Acciona Concesiones Chile Ltda. Fue tacita, pero se materializó a través de su actuación y suscripción de los documentos que obran en nuestra propuesta, como se puede evidenciar en el poder de nombramiento del apoderado común de la estructura plural obrante a folios 25 a 28 igualmente ocurre con la suscripción del Anexo 1 Carta de manifestación de interés folios 15 a 23 y en el anexo 4 carta de compromiso de probidad folios 849 a 855 entre otros	En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual:"ARTICULO 2142. El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario." En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259. "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
						<p>jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto: “El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe” Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
59	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesionaria 4G Eurolat del Oriente Infraestructura Concesionada S.A.S Infracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda. Nexus Infraestructura S.A.S	La declaración de beneficiario real de Ifracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda y Nexus Infraestructura S.A.S. no identifican los accionistas de estas empresas que son los beneficiarios reales	La sociedad Infraestructura Concesionada S.A.S. folio 879 Acciona Concesiones Chile Ltda. Folio 885 y Nexus Infraestructura S.A.S folio 891 se evidencia la relación de los correspondientes accionistas y/o beneficiarios reales	La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4.10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, "...las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato". En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante señala en el documento entregado los accionistas y los beneficiarios reales cumpliendo con ellos con los términos de la invitación

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
60	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesionaria 4G Eurolat del Oriente Infraestructura Concesionada S.A.S Infracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda. Nexus Infraestructura S.A.S	En cuanto a los documentos presentados para acreditar experiencia en inversión los mismos se encuentran en unidades de fomento chilenas, sin que en ningún caso de haya realizado la conversión a dólares o pesos colombianos por lo tanto no cumple con los establecido en la precalificación	En ninguna parte de la manifestación se exigía que para acreditar la experiencia en inversión los valores acreditados en los certificados tuvieran que estar expresados en dólares ni mucho menos en pesos Colombianos, toda vez que esta exigencia aplicaba para el diligenciamiento del anexo 5, en donde las cifras se encuentran debidamente convertidas de acuerdo con la tasa de cambio a la fecha de suscripción del documentos actualizadas a diciembre de 2012, del mismo modo las bases no requieren que se incluyeran dentro de las manifestaciones de interés una certificación o nota explicativa de las conversiones de moneda, únicamente exigía que se realizará la conversión de acuerdo al procedimiento del numeral 4.1.4.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se aclara que para efectos de la evaluación de experiencia en inversión, la Entidad toma la información de los desembolsos directamente de la certificación aportada. Sobre estos datos se aplica el procedimiento de conversión de monedas (en este caso de Unidades de Fomento a USD y luego a COP) según las series históricas oficiales publicadas por el banco central de Chile y por el banco de la República de Colombia y luego se indexa a COP Diciembre de 2012, todo lo anterior de conformidad con el procedimiento indicado en la invitación a precalificar. A partir del cálculo realizado se comprueba que se cumple con lo requerido en experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
61	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Concesionaria 4G Eurolat del Oriente Infraestructura Concesionada S.A.S Infracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda. Nexus Infraestructura S.A.S	En cuanto a la certificación de entidad acreedora folio 233 no cuenta con la utilización autorizada de los recursos de endeudamiento y no cuenta con las fechas en que fueron realizados los desembolsos	La certificación debe ser analizada junto con el anexo a folio 237 a 239 del banco de Santander Investment Chile Limitada, entidades financieras que participaron en la financiación de la sociedad concesionaria Autopistas Américo Vespucio Sur S.A. La colocación de bonos de efectuó el 11 de noviembre de 2004, la certificación expedida por Santander Investment Chile Limitada, como colateral Agent de esta operación financiera en los numerales 9 y 10 reitera la colocación de los bonos se efectuó el 11 de noviembre de 2004	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que la información referida al valor y fechas de los desembolsos y a la destinación de la financiación se encuentra indicada en la certificación obrante a folios 238 a 239 y 251 a 253.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
62	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Cedikor S.A	Cedikor S.A. aporta un gráfico que se encuentra en inglés sin ningún tipo de traducción oficial o documento de legalización	Sobre aeropuertos Argentina hay una situación de control que es ejercida de la siguiente forma: en un 35% por parte de la Corporación América Sudamericana S.A. y en un 49.9 % por parte de la Corporación América S.A. sociedades que a su vez son controladas por la sociedad Cedikor S.A. el manifestante no tuvo en cuenta la totalidad de los documentos aportados para hacer la sumatoria correspondiente que acreditan no sólo la participación de Cedikor S.A. en el proyecto de Aeropuertos Argentina 2000. Se adjunta certificado del representante legal de Corporación América del 9 de mayo de 2013 en donde consta la participación de Cedikor S.A. en esa sociedad y Certificación del representante legal de Corporación América en donde se constata que Corporación América S.A. es controlante suya	Realizada la revisión de la documentación aportada en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se observa que se presenta un gráfico en idioma español en relación a la estructura de la sociedad. Dicho gráfico, que es informativo para explicar la situación de control, fue analizado junto con la demás información aportada en la manifestación de interés, lo cual fue suficiente para realizar verificación exigida con respecto a la acreditación de la situación de control. Además con la réplica fue aportada una certificación suscrita por el representante legal donde se confirma la situación de control que ya había sido analizada y verificada en los otros documentos presentados con la manifestación de interés, por lo tanto la observación no procede

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
63	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Cedikor S.A	Cedikor S.A. no aporta certificados que acrediten su participación en el proyecto y no es claro en el contrato de concesión aportado. La estructura de organización económica no es clara y los documentos son aportados en idioma extranjero sin ningún tipo de traducción oficial	Sobre Aeropuertos Argentina hay una situación de control que es ejercida de la siguiente forma: en un 35% por parte de la Corporación América Sudamericana S.A. y en un 49.9 % por parte de la Corporación América S.A. sociedades que a su vez son controladas por la sociedad Cedikor S.A. el observante no tuvo en cuenta la totalidad de los documentos aportados para hacer la sumatoria correspondiente que acreditan no sólo la participación de Cedikor S.A. en el proyecto de Aeropuertos Argentina 2000. Se adjunta certificado del representante legal de Corporación América del 9 de mayo de 2013 en donde consta la participación de Cedikor S.A. en esa sociedad y Certificación del representante legal de Corporación América en donde se constata que Corporación América S.A. es controlante suya.	Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés y en especial en el documento aportado con la réplica presentada, se encuentra que está debidamente acreditada la situación de control directo de CEDICOR S.A. sobre Corporación América S.A., e indirecto sobre Corporación América Suramericana S.A. quien es la solciedad controlante de Aeropuertos Argentina 2000.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
64	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Cedikor S.A	Los prospectos uno y dos correspondientes a las operaciones de financiación de la obra de concesión de Aeropuertos Argentina 2000, no cuentan con la información detallada en cuanto a la participación de Cedikor S.A. en la concesión, ni allegan copia del aviso de oferta, además no es posible evidenciar sellos de apostilla o legalización alguna	La experiencia en inversión se acredita con los prospectos No1 No2 No3 obrantes a folios 402 a 731 mediante las certificaciones obrantes a folio 441 folio 559, mediante los informes especiales a folio 445 informe especial folio 559 aviso de suscripción folio 447 448 aviso de suscripción folio 564. En cuanto lo concerniente a la apostilla y legalización de los prospectos No 1 No2 hay que tener en cuenta el artículo 25 del decreto 019 de 2012	Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que está debidamente acreditada la situación de control directo de CEDICOR S.A. sobre Corporación América S.A., e indirecto sobre Corporación América Suramericana S.A. quien es la sociedad controlante de Aeropuertos Argentina 2000. De acuerdo con los requerimientos de la invitación a precalificar, para el caso de emisión de bonos en el exterior se aportan los prospectos y en este caso no es exigible el aporte del aviso de oferta.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
65	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Cedikor S.A	La certificación de revisor fiscal de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia no esta acompañada de la copia de la tarjeta profesional de contador ni del correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios	Si bien en la manifestación no se exige los documentos indicados por el manifestante nos permitimos adjuntar copia de la cédula de ciudadanía de Marcel Salas copia de la tarjeta profesional del contador Marcela Salas certificado de la junta central de contadores de Marcela Salas	Según lo dispuesto en el numeral 4.9.1 de la Invitación a Precalificar no es un requerimiento expreso anexar la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal. Además, se debe tener en cuenta que los datos de la misma se encuentran acreditados en el Certificado de Existencia y Representación adjuntado en la Manifestación de interés. Por su parte, se interpreta que al mencionar el "certificado de antecedentes", el observante está haciendo referencia a la consulta de la Junta Central de Contadores, situación que tampoco está prevista en el numeral 4.9.1. de la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
66	IP011	Estructura plural Autopista del Mar Caribe SPV integrado por KMA Construcciones S.A. Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia y Equipo Universal S.A	Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia Cedikor S.A	En la declaración de beneficiario Real de Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia y Cedikor S.A. no se identifican los accionistas de estas empresas que son los beneficiarios reales	Al respecto ANI solicitó aclaración de la propuesta presentada por la estructura plural y se allegó oficio del 25 de junio de 2013 con los beneficiario real para el integrante Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia y formato de beneficiario real para el integrante Cedikor S.A.	La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4.10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6.1.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, "...las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato". En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante señala en el documento entregado los beneficiarios reales cumpliendo con ellos con los términos de la invitación

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
67	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Concay S.A. - Strabag AG	Aunque en el formato se indica que la observación va dirigida a Vincci - Concreto, realmente la observación va dirigida a la sociedad Strabag Concay. El plan de pago no certifica las fechas y los valores de los desembolsos efectivamente realizados, además de que suma valores que claramente no han sido desembolsados, por lo que las certificaciones mencionadas no cumplen con el numeral 3 5 10	En la manifestación de interés (folios 139 y siguientes), se pueden verificar con claridad los valores y las fechas de los desembolsos efectuados por Unicredit para la ejecución del proyecto de construcción y ampliación de la Autopista A8 en el tramo Ulm- Augsburg (...) NO se tomaron en cuenta ni se relacionaron los desembolsos que serán efectuados por la entidad acreedora a futuro, sino únicamente aquellos que ya fueron efectivamente desembolsados(...)"	Revisada la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que en la certificación obrante a folios 163 a 166 se encuentra la relación del valor y fecha de los desembolsos. Se aclara que para efectos de la evaluación de experiencia en inversión se realizaron los respectivos cálculos de conversión de monedas e indexación a 31 de diciembre de 2012, computando únicamente los valores desembolsados antes de la fecha de presentación de la manifestación de interés.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
68	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Concay S.A. - Strabag AG	Aunque en el formato se indica que la observación va dirigida a Vincci - Concreto, realmente La observación va dirigida a la sociedad Strabag Concay. la certificación debía señalar que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad, y debía venir suscrita por el representante legal de Pansuevia GmbH participación que éste tiene en AKA Alfold Koncessziós folio 281. no cumple con lo establecido en el literal b del numeral 3 2 1 de la invitación	La invitación únicamente exige que la certificación se encuentre suscrita por el manifestante y la sociedad controlante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE respectivamente En ninguna sección de la invitación se establece la exigencia de que la sociedad controlada cuya experiencia se invoca Pansuevia GmbH & Co KG deba suscribir la certificación antes mencionada, igualmente se anexa certificación suscrita por los representantes legales de Strabag AG y de Strabag SE en las cuales se deja constancia de que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control	Se encuentra que aunque en la certificación entregada por la sociedad Strabag AG no se expresa que en Austria no existe autoridad competente que acredite la situación de control, en la respuesta a las observaciones la sociedad Strabag AG presenta el mismo documento juramentado que acredita su situación de control, en el cual además declara en Austria no hay autoridad competente que acredite dicha situación, quedando subsanado con ello lo exigido en la invitación precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
69	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Concay S.A. - Strabag AG	Aunque en el formato se indica que la observación va dirigida a Vincci - Concreto, realmente la observación va dirigida a la sociedad Strabag Concay. El certificado visible de Folios 303 a 304 expedido por la entidad contratante del proyecto de Asociación Público Privada de la Autopista A2, Ministerio competente de la republica de Croacia, no cumple con el literal d del numeral 3 5 10 de la invitación a precalificar	El Ministerio de Asuntos Marítimos Transporte e Infraestructura de la República de Croacia folio 303 y siguientes tiene contenidas de manera expresa las obligaciones del contratista donde dispone que el contratista debía (i) efectuar los diseños (ii) construir 18,6 Km del vía (iii) efectuar trabajos de mejora en 40, 6 Km (iv) realizar la operación y mantenimiento de 59,2 Km de vía y (v) financiar el proyecto, se deja constancia que los trabajos de construcción comenzaron el 20 de julio de 2004 con fecha de finalización el 27 de abril de 2007 seguida de la recepción definitiva permiso de uso en mayo de 2007. Se anexa certificación que expresa constancia de que el contrato no ha sido terminado por incumplimiento del contratista	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que en la traducción del certificado del Ministerio competente de la República de Croacia obrante a folio 303 dice "... con fecha de finalización del 27 de abril de 2007 ... todo ello realizado en conformidad con el acuerdo de concesión...". En el mismo sentido, la certificación obrante a folio 258 contiene la fecha de terminación de contrato celebrado con el Ministerio de Telecomunicaciones t Energía de Hungría. De lo anterior se colige que el contrato no fue terminado por caducidad o incumplimiento.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
70	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Concay S.A. - Strabag AG	Aunque en el formato se indica que la observación va dirigida a Vincci - Concreto, realmente la observación va dirigida a la sociedad Strabag Concay. Visible a folio 324 de la manifestación de interés presentada por la estructura plural de la referencia, reposa el certificado de Strabag AG sobre el porcentaje de participación que ésta tiene en Autocesta Zagreb - Macelj do o, no cumple con lo establecido en subnumeral 4 del literal b del numeral 3 2 1 de la invitación	La invitación únicamente exige que la certificación se encuentre suscrita por el manifestante y la sociedad controlante que en este caso son Strabag AG y Strabag SE respectivamente En ninguna sección de la invitación se establece la exigencia de que la sociedad controlada cuya experiencia se invoca Autocesta Zagreb - Macelj d oro deba suscribir la certificación antes mencionada, igualmente se anexa certificación suscrita por los representantes legales de Strabag AG y de Strabag SE en las cuales se deja constancia de que no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control	se encuentra que aunque en la certificación entregada por la sociedad Strabag AG no se expresa que en Austria no existe autoridad competente que acredite la situación de control, en la respuesta a las observaciones la sociedad Strabag AG presenta el mismo documento juramentado que acredita su situación de control, en el cual además declara en Austria no hay autoridad competente que acredite dicha situación, quedando subsanado con ello lo exigido en la invitación precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
71	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Cintra Infraestructura Colombia S.A.S e Intervial Colombia S.A.S	La certificación de la entidad contratante folio 249 a 261 no cuenta con todo lo exigido por la invitación pues no manifiesta si el contrato en mención ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento	Si bien es cierto que la certificación expedida no se expresa textualmente que el contrato no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento, basta con observar el numeral 4 de dicha certificación para saber que efectivamente el contrato no ha sido terminado ni por caducidad ni por incumplimiento.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que de acuerdo con la certificación emitida por la entidad contratante obrante a folio 249 y siguientes, el contrato "actualmente es operado y mantenido por ISA", de lo cual se colige que el mismo no ha sido terminado por situaciones de caducidad o incumplimiento.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
72	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Shikun & Binui VT AG C.I Grodco S en CA Ingenieros Civiles	En la certificación de entidad deudora los funcionarios competentes certifican que Autopistas del Nordeste S.A. tuvo en dicha emisión la calidad de deudora, cuando ésta no tiene ni tuvo dicho carácter en la emisión ni participó en ésta	Como indica el offering memorandum folio 417 el vehículo de propósito especial Autopistas del Nordeste (Cayman) limited emitió un bono conforme a la regla 144 A del Securities Act de los Estados Unidos cuyos recursos fueron exclusivamente destinados al proyecto de infraestructura Autopistas del Nordeste desarrollado por la sociedad concesionaria Autopistas del Nordeste S.A. antes Autopistas del Nordeste C por A	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que la certificación emitida por la entidad deudora y suscrita por el señor GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ GUZMÁN en calidad de Presidente del Consejo de Administración AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A. obrante a folio 471 está dada según lo requerido en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
73	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Gaico Ingenieros Constructores S.A. IL&FS Transportation Networks Limited	Los contratos de orden 1,2,3, y 4 la certificación de la entidad acreedora de cada uno de los contratos folio 180 a 182 State Bank of India, folio 187 a 190 Punjab National Bank, folios 193 a 194 Bank of Barcelona, folios 199 a 200 Bank of India no incluyen de manera expresa el valor y las fechas en que tuvieron lugar cada uno de los desembolsos	En los documentos contenidos en la manifestación de interés entre los folios 181 a 205 se encuentran las certificaciones de las entidades acreedoras que financiaron los proyectos organizadas según cada uno de los contratos que acreditan y garantizan la veracidad de la información del anexo 5. Contrato 1 folio 182, contrato 2 folio 188 contrato 3 folio 195 196 contrato 4 folio 200	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que las certificaciones de las entidades acreedoras contienen la información requerida en la invitación a precalificar en lo relacionado con el valor y las fechas de los desembolsos, en este caso certificados mediante cifras acumuladas. En particular se encuentra lo siguiente: Contrato 1: En el folio 181 se informa que "...a 18-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 1536.55 Crores...", Contrato 2: En el folio 188 se informa que "...a 15-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 1095.48 Crores...", Contrato 3: En el folio 193 se informa que "...a 15-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 1008.99 Crores..." y Contrato 4: En el folio 200 se informa que "...a 15-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 709.01 Crores...", datos que fueron usados para el cálculo de la Experiencia en Inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
74	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Constructora Meco S.A. - Mario Alberto Huertas Cotes	La certificación del instituto de Desarrollo Urbano aportada por este integrante de 61 a 63 de su propuesta, el objeto del contrato No. 179 de 2003 no incluye el componente de operación, como lo exige la invitación a precalificar	La certificación del IDU expresa que el concesionario tenía que ejecutar actividades propias de la operación como son los componentes de manejo de tráfico señalización y desvíos, tales actividades de ninguna forma pueden calificarse como actividades de construcción y son por completo ajenas a la financiación y no pueden ser calificadas como actividades propias de la financiación o de la construcción puesto que así fueron calificadas por el IDU. La invitación a precalificar no contempla definición alguna de lo que se entenderá por operación para efectos de la acreditación de la experiencia, no exigió que en los contratos acreditados deban haberse ejecutado por etapas y que una de ellas deba ser denominada etapa de operación, tampoco la invitación a precalificar regula cuales son las actividades que considera componente una operación y menos aún señaló que era obligatoria que existiera actividad de recaudo en el contrato, no estableció que la operación de los proyectos de infraestructura a ser acreditados a título de experiencia deberían ser idénticos a los que a futuro podrá prestar el concesionario adjudicatario. El contrato acreditado tenía actividades de operación que el IDU mediante certificación del día 8 de julio de 2013 la cual se adjunta hace constar y da alcance a la certificación del 24 de abril de 2013	VER DOCUMENTO ANEXO

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
75	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Hidalgo e Hidalgo S.A Construcción y Administración S.A. CASA Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.	Dado que el proyecto denominado Interoceánica Autopista Sur- Sección 5 en la República del Perú obtuvo financiación a través de un vehículo de propósito especial denominado Finance Ltd Interoceánica V como se certifica en el offering memorandum y en las certificaciones del acreedor se debía probar la participación del Concesionario en dicho vehículo y por lo tanto no se cumplió con los términos de la invitación	se evidencia que el vehículo de propósito especial como mecanismo de financiación se constituyó para efectos de obtener financiación a partir de una estructuración financiera realizada por BNP Paribas Securities Carp por encargo de COVISUR S.A. con el ánimo de emitir bonos a cargo de interoceánica y CRPAO Purchase LLC así como con el propósito específico de que los recursos obtenidos de la financiación fueron destinados al contrato de concesión ejecutado por COVISUR S.A. quien es el deudor beneficiario de la misma	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la contraobservación (réplica) presentada, se encuentra que la acreditación de experiencia en inversión está debidamente sustentada, toda vez que se comprueba que la financiación ha sido obtenida a través de la emisión y colocación de bonos garantizados en los CRPAO emitidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para lo cual se utilizó un SPV constituido con el objeto de obtener financiación destinada para la concesión del proyecto, según certificación emitida por BNP Paribas como Estructurador Financiero.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
76	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	OHL Concesiones Colombia S.A.S. OHL Concesiones Chile S.A.	Respecto del contrato de Metro Ligero Oeste el certificado de la entidad acreedora Catalunya Bank S.A. no acredita la fecha ni el valor de los desembolsos de la financiación obtenida en el contrato de crédito	A folios 267 a 268 de la manifestación de interés presentada obra la mencionada certificación en los términos exigidos por la invitación	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que las certificaciones de las entidades acreedoras contienen la información requerida en la invitación a precalificar en lo relacionado con el valor y las fechas de los desembolsos. En particular se encuentra que en el certificado expedido por CX CatalunyaCaixa obrante a folio 267 se relacionan 16 desembolsos con sus respectivas fechas.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
77	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	OHL Concesiones Colombia S.A.S. OHL Concesiones Chile S.A.	La certificación aportada en experiencia de la sociedad concesionaria Aeropistas SL se evidencia que la sociedad OHL Concesiones S.A. no era accionista de la concesionaria a la fecha del cierre tal y como lo exige la invitación a precalificar	Si es cierto que para la fecha de las observaciones no era accionista de Aeropistas SL no obstante el documento de invitación no exige expresamente que para la fecha de cierre financiero la controlante actual fuere accionista en ese entonces, para la fecha del cierre financiero Obrascon Huarte Lain S.A controlante indirecto de OHL Concesiones Colombia S.A.S era tal como consta en los certificados de deudor y acreedor dueño deñ 80% de la participación accionaria de Aeropistas SL posteriormente en el año 2004 y como igualmente consta en los certificados Obrascon Huarte Lain S.A. obtuvo el 20% restante de la participación accionaria de Aeropistas y en el año 2006 traspasó el 100% a OHL Concesiones S.A.	La invitación a precalificar prevé la posibilidad de que la experiencia en inversión sea acreditada directamente por el integrante de la estructura plural, por su matriz, sus controladas o controlantes. En este sentido, es claro que Obrascon Huarte LAIN S.A., matriz de OHL Concesiones, era parte del contrato AUTOPISTA EJE AEROPUERTO CONCESIONARIA ESPAÑOLA S.A. con una participación del 80% al momento del cierre financiero.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
78	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Concesionaria 4G Eurolat del Oriente Infraestructura Concesionada S.A.S Infracon S.A.S Acciona Concesiones Chile Ltda. Nexus Infraestructura S.A.S	<p>El monto total del cierre financiero del proyecto Red Vial Litoral Central certificado en las declaraciones, tanto de la entidad acreedora (Folio 695 a 699) como de la entidad deudora (Folio 703 a 705), está expresado en unidades de fomento lo mismo ocurre con los certificados de la acreedora y deudora en el contrato Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte A Coronel.</p> <p>De los documentos adjuntados por el Manifestante, no hay certificación o nota que explique la conversiones de tales unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitación</p>	<p>En ninguna parte de la manifestación se exigía que para acreditar la experiencia en inversión los valores acreditados en los certificados tuvieran que estar expresados en dólares ni mucho menos en pesos Colombianos, toda vez que esta exigencia aplicaba para el diligenciamiento del anexo 5, en donde las cifras se encuentran debidamente convertidas de acuerdo con la tasa de cambio a la fecha de suscripción del documentos actualizadas a diciembre de 2012, del mismo modo las bases no requieren que se incluyeran dentro de las manifestaciones de interés una certificación o nota explicativa de las conversiones de moneda, únicamente exigía que se realizará la conversión de acuerdo al procedimiento del numeral 4.1.4.</p>	<p>Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se aclara que para efectos de la evaluación de experiencia en inversión la Entidad toma la información de los desembolsos directamente de la certificación aportada. Sobre estos datos se aplica el procedimiento de conversión de monedas (en este caso de Unidades de Fomento a USD y luego a COP) según las series históricas oficiales publicadas por el banco central de Chile y por el banco de la República de Colombia y luego se indexa a COP Diciembre de 2012, todo lo anterior de conformidad con el procedimiento indicado en la invitación a precalificar. A partir del cálculo realizado se comprueba que se cumple con lo requerido en experiencia en inversión.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
79	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Constructora Andrade Gutierrez S.A. Pavcol S.A.S. Sainc Ingenieros Constructores S.A.	Dado que el proyecto denominado Interoceánica Autopista Sur- Sección 4 en la República del Perú obtuvo financiación a través de un vehículo de propósito especial denominado Finance Ltd Interoceánica V como se certifica en el offering memorandum y en las certificaciones del acreedor se debía probar la participación del Concesionario en dicho vehículo y por lo tanto no se cumplió con los términos de la invitación	Es evidente de la lectura del conjunto de documentos aportados que Constructora Andrade Gutierrez S.A. fue sin lugar a dudas el deudor real de la operación financiera a través de vehículo de propósito especial constituidos tanto con el propósito de obtener financiación como para destinar recursos de manera única y exclusiva para la concesión de un proyecto de infraestructura relevante y de gran envergadura como el que se acredita	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que para efectos de acreditar experiencia en inversión está debidamente probada la obtención de financiación mediante la utilización de un SPV de acuerdo con las condiciones requeridas en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
80	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	China Harbour Engineering LTD	Visibles a folios 184 y siguientes solamente es posible observa una certificación del contrato de concesión y su traducción oficial expedido por la entidad concedente en la cual no están definidos claramente las obligaciones de la parte privada, ni tampoco que el contrato no fue objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista, el contrato del proyecto "Autopista Guiyang - Duyun de la provincia de Guizhou" y su traducción oficial y el contrato de préstamo por parte del China Development Bank y del Industrial Comercial Bank of China y sus traducciones oficiales	Con relación al literal c) del numeral 3.5.10 se presentó con la manifestación de interés la documentación suficiente para cumplir con lo requerido, La experiencia presentada es un contrato en el que la etapa de construcción está terminada con la financiación totalmente ejecutada. En relación con el literal d) del numeral 3.5.10 no aplica para la experiencia presentada, no hay figura asociativa anterior	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que en el folio 184 se expresa como como objeto del Contrato "Diseño, construcción, financiación, operación, mantenimiento y transferencia...", con lo cual se definen plenamente las obligaciones de la parte privada. Seguidamente, en el folio 185, numeral 7, el contrato fue calificado como "Adecuado", entendiéndose que el mismo no fue terminado por causales de caducidad o incumplimiento.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
81	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Graña y Montero S.A.A	El certificado emitido por la entidad acreedora no contiene la fecha y valores de los desembolsos, por lo que no es posible saber si efectivamente hubo financiación y cuál es el monto real de ésta. El certificado emitido por la entidad deudora no contiene la fecha y valores de los desembolsos, además no está suscrito por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente. Además, la declaración de la entidad contratante no manifiesta el valor del contrato acreditado, las obligaciones del contratista, y tampoco consta si el contrato en cuestión fue ejecutado sin ser terminado por incumplimiento o caducidad	El numeral 352 no corresponde con lo enunciado por el manifestante, lo enunciado está plasmado en el numeral 3510 y al respecto manifestamos que si el manifestante observa hace una correcta lectura del literal b del numeral 3510, se dará cuenta que se dan tres opciones para acreditar la experiencia en inversión, Nosotros aplicamos para la opción (II) tal como lo valida la ANI en su informe de evaluación.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se encuentra que: i) en el folio 25, Certificado del Acreedor (emisor de los bonos), Morgan Stanley, en el literal d) dice: "Monto total de los desembolsos" y adicionalmente dice: "a la fecha, se han realizado todos los desembolsos" (los cálculos se realizaron con la información presentada en el folio 68 donde aparecen 44 desembolsos con sus respectivas fechas). La certificación no se encuentra apostillada. ii) En el folio 30 aparece como cargo de la persona que firma: "Representante Legal"; no acredita tal condición; los montos y las fechas de los desembolsos están contenidos en el folio 68. No se encuentra apostillada. iii) En el folio 65 dice: "... el cual a la fecha se encuentra vigente." de lo cual se deduce que el contrato no ha sido terminado por caducidad o incumplimiento; no se encuentra apostillado. En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
82	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Graña y Montero S.A.A	Los documentos aportados para acreditar el contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación del 1 Tramo Ancón - Huacho - Pativilca de la carretera Panamericana Norte, se hace evidente que el certificado del acreedor no manifiesta la destinación del endeudamiento, por lo que no es posible dar fe de si esa financiación efectivamente fue para el contrato en mención el certificado del acreedor tampoco contiene la destinación exclusiva, ni esta suscrito por el revisor fiscal o auditor o vicepresidente financiero o su equivalente.	A folio 33 y 36 obran las certificaciones del Deutsche Bank y de la Concesionaria SURVIAL S.A.,respectivamente, en las cuales señala que el 10 de Abril de 2008, se realizó el cierre financiero del proyecto y que de dicho financiamiento se recibieron US\$112,287,701(ciento doce millones doscientos ochenta y siete mil setecientos un dólares). Las certificaciones así dispuestas contienen la totalidad de la información requerida por la Entidad para evaluar la experiencia en inversión del manifestante, en la medida en que dan crédito en lo referido al valor y fecha de los desembolsos mediante una cifra acumulada, situación que adicionalmente, ya ha sido de recibo para la entidad (Ver respuesta de la ANI No.30, contenida en el informe de evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión de la invitación a precalificar No.VJ-VE-IP-001-2013). Se adjunta certificación suscrita por Gerente General y Gerente Financiero de la Concesionaria.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que, específicamente en las certificaciones aportadas se indica la destinación de los recursos para el proyecto de concesión. Adicionalmente, se encuentra que quien firma el certificado del deudor lo hace en calidad de representante legal de la concesión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
83	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Graña y Montero S.A.A	El certificado de la entidad contratante no contiene las obligaciones ni la declaración de que dicho contrato no ha sido terminado por incumplimiento o caducidad imputable al contratista	Es preciso indicar que la concesionaria NORVIAL S.A. se constituyó con el objeto único de ejecutar el contrato de concesión. Teniendo en cuenta que las certificaciones se emitieron a favor de la concesionaria, se desprende de las certificaciones emitidas por la entidades financieras, que las financiaciones se otorgaron para financiar el proyecto que se acredita. sin perjuicio de lo anterior, en las copias de los contratos de crédito con IFC y el BID aportadas se establece claramente que el endeudamiento se destinará a la financiación del proyecto como obra a folios 516 anverso, 588 y 690 de la VT-010.	En la copia del contrato, folios 821 y siguientes, y específicamente en el folio 831 con el título "Objeto" se enumeran las obligaciones principales del contratista. En el folio 820 dice: "... el cual a la fecha se encuentra vigente." de lo que se entiende que el contrato no ha sido terminado por caducidad o incumplimiento.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
84	IP011	Estructura Plural Concesionaria Vial del Mar	Graña y Montero S.A.A	Los certificados adjuntados para acreditar el contrato IIRSA Amazonas Norte Toll Road en Perú, tampoco pueden ser tenidos en cuenta, pues no cumplen con lo contemplado en la invitación a Precalificar	Como lo permite el documento de invitación, se allegó copia del contrato en el que constan las obligaciones del contratista (folio 470 de la VT-010). La certificación emitida por el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicación del Perú, señala que el contrato de concesión se encuentra vigente a la fecha, con lo cual puede deducirse sin lugar a duda, que el mismo no ha terminado por incumplimiento o caducidad.	En cuanto a los documentos que no se encuentran apostillados, se verificó y los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. Por lo tanto, la invitación establece en el numeral 4.1.3. que los documentos otorgados en el exterior de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país, dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla. Así las cosas es procedente la observación, y dichos documentos no serán tenidos en cuenta en la evaluación de experiencia en inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
85	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Autopista del Mar Caribe SPV	<p>En el literal 1 de la manifestaciones de interés (folio 7) del manifestante se indica con absoluta claridad, que los requisitos relativos a capacidad financiera será acreditados con la experiencia de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.</p> <p>En su informe de evaluación, erradamente la entidad considera no solo la capacidad financiera de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. folio 88 sino además la de Kma Construcciones S.a folio 83 y Equipo Universal S.A. folio 94</p>		<p>La declaración de los acreditantes, tanto líderes como no líderes se hace en el literal "s" de la carta de presentación de la Manifestación de Interés. El literal "q" del anexo de la carta de presentación en el folio 007 de la carta de presentación, al cual hace referencia la observación, tiene el propósito definir quien es el acreditante y por quién va a acreditar éste, en el caso de acreditación a través de matriz o controladas. El manifestante diligenció de forma correcta ambos literales. Por lo tanto no se considera procedente la observación.</p>

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
86	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Autopista del Mar Caribe SPV	El manifestante no aportó una certificación de la entidad contratante para acreditar la construcción y puesta en marcha de la Central Termosolar La Africana		Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés se encuentra que la certificación obrante a folio 334 y siguientes contiene la información requerida en la invitación a precalificar.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
87	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Autopista del Mar Caribe SPV	En los documentos aportados con los cuales se pretende acreditar el proyecto Central Termosolar La Africana, no se evidencia en aparte alguno, que dicho proyecto hubiere incluido la OPERACIÓN de la infraestructura		Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés se encuentra que la certificación obrante a folio 334 y siguientes contiene la información requerida en la invitación a precalificar, en particular lo referido a las actividades desarrolladas.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
88	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Concay S.A. - Strabag AG	La certificación del Ministerio de Transporte de la Republica de Hungría aportada para acreditar el proyecto PPP Autopista MS. Fases I - II - III folio 246-255 no establece que en el contrato no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista como lo exige la sección 3 5 10, literal d del documento de invitación		Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que la certificación obrante a folio 258 contiene la fecha de terminación de contrato celebrado con el Ministerio de Telecomunicaciones y Energía de Hungría. De lo anterior se colige que el contrato no fue terminado por caducidad o incumplimiento.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
89	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Concay S.A. - Strabag AG	Los poderes otorgados por los representantes, apoderados y miembros de la junta directiva de STRABAG AG a favor de Richard Hoflinger folios 100 - 103 y Germán Rivadeneira folios 113- 115 no cumplen con lo requerido por la sección 3 4 5 del documento de invitación	El poder otorgado por la sociedad Strabag AG a Richard Hoeflinger el cual obra a folio 100 si bien asiste la razón al observante en el sentido en el sentido que el mismo faculta a los apoderados para representar a la compañía en el proceso VJ VE IP 010 2013 lo que presento en este caso fue un simple intercambio de los poderes otorgados por dicha sociedad para los grupos 10 y 11 en efecto si se observa la manifestación presentada a la ANI por la estructura plural para el proceso VJ VE IP 010 2013 se puede observar que a folio 100 se encuentra el poder otorgado para el proceso VJ VE IP 011	Realizada la verificación de los documentos efectivamente encontramos que los poderes no se encuentra aportados en la manifestación correcta, sin embargo y como lo indica el observado en su réplica, es un error involuntario y ambos poderes si fueron entregados con las manifestaciones, tanto en el proceso VJ VE IP 010 DE 2013, como en el VJ VE IP 011 DE 2013, en cuanto a la numeración errónea en los poderes otorgados al apoderado Colombiano, encontramos que el objeto de la precalificación si está correcto, por lo tanto es un error formal, que no indica que no esté facultado para representar a la sociedad, por último encontramos que no se encuentra identificado con el pasaporte pero a continuación se adjunta al mismo fotocopia de la cédula del señor Tellez.GERMAN RIVADENEIRA TÉLLEZ. C.C.19.249,644 con lo cual queda plenamente identificado, se puede evidenciar dicho documento a folio 113

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
90	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Explanan - Ingeniería y Vías - Coninsa Ramón H - SP Ingenieros - Procopal- Cointer - Construcciones Rabau - Sinohydro Group	En el certificado aportado para acreditar la existencia y representación de Construcciones Rubau S.A. sucursal Colombia folio 45 se observa que la sociedad estará vigente hasta el 11 de octubre de 2045, lo cual contraviene lo requerido en el numeral IV de la sección 3 4 3 del documento de invitación	Por un error en el registro de la Sociedad Rubau S.A. Sucursal Colombia ante la Cámara de Comercio de Bogotá, aparece como fecha de vigencia hasta el año 2045 teniendo presente dicho error y con el fin de subsanarlo, en la misma manifestación se aportó Acta de Constitución de la sucursal, con fecha de 11 de Octubre de 2012, en la cual aparece claramente que la vigencia de dicha sucursal será de 100 años (folios 37 a 44) para mayor claridad, adjuntamos el certificado de existencia y representación de Construcciones Rubau S.A. Sucursal Colombia corregido, con vigencia hasta el 11 de Octubre de 2012, adjuntan lo anterior con el nombre anexo 1.	Realizada la revisión correspondiente se observa que conforme a lo establecido en los estatutos la vigencia de la sociedad es de 100 años, contados a partir de expedición la escritura aportada. Se puede evidenciar a folio 37
91	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Explanan - Ingeniería y Vías - Coninsa Ramón H - SP Ingenieros - Procopal- Cointer - Construcciones Rabau - Sinohydro Group	Las licencias de persona jurídica empresarial aportadas por el Manifestante para acreditar la existencia de Sinohydro Group Ltd. Folios 88 y 92 no indican el termino de duración de la sociedad por lo cual es imposible determinar si se ajusta o no a lo exigido en el numeral m del literal b de la sección 3 4 5 del documento de invitación	El artículo 7 de los estatutos de Sinohydro Group Ltd establece que es una "compañía de acciones limitada de permanencia permanente", es decir no tiene vigencia limitada, se aportan estatutos en el anexo 2 de este escrito.	Realizada la revisión de la información se encuentra en los estatutos de la sociedad que la misma no tiene limitación en el tiempo, es permanente. Artículo 7 de los estatutos.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
92	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Explanan - Ingeniería y Vías - Coninsa Ramón H - SP Ingenieros - Procopal- Cointer - Construcciones Rabau - Sinohydro Group	A los folios 249 - 251 de la manifestación de interés se aportó copia del poder otorgado por el presidente de la Junta Directiva de Sinohydro Group Ltda al señor Jorge Iván Múnera Sánchez No obstante lo anterior, el documento no se legalizó en la forma establecida en la sección 4 1 3 del Documento de Invitación	Se aporta poder otorgado por Sinohydro Group Ltd al Señor Jorge Munera en documento denominado Anexo 4.	Al revisar la documentación presentada en la manifestación de interés se hace necesario precisar varios conceptos, en primer lugar, el poder confiere un mandato o representación, y está representación se perfeccionó con la firma de las partes. Por lo tanto, y conforme a lo expresado en la invitación en el numeral 4.1.3 los documentos otorgados en el extranjero deben ser autenticados por mandato del artículo 480 del Código de Comercio, dicho acto notarial cambia la connotación del mismo convirtiendo este en un documento público en los términos de la ley 455 de de 1998, por lo tanto se hace necesario el trámite de legalización para que el mismo tenga validez en Colombia. Así las cosas, el acto de apoderamiento, que fue presentado con la manifestación de interés, fue suscrito y perfeccionado por las partes, el 07 de mayo del presente año, y su legalización fue certificada en el mes de julio, aportandose dicha legalización en la réplica de las observaciones planteadas en este proceso, acto que subsana la validez del documento y por lo tanto no es procedente la observación
93	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Explanan - Ingeniería y Vías - Coninsa Ramón H - SP Ingenieros - Procopal- Cointer - Construcciones Rabau - Sinohydro Group	De los documentos aportados por el Manifestante se desprende que, contrario a las reglas de participación, el Manifestante no aportó las certificaciones de la entidad contratante para los proyectos de infraestructura, como tampoco la copia de los contratos	Dicho contrato se encuentra a folios 204 a 275 de nuestra invitación. En él se dejan probados los primeros puntos solicitados, es decir se prueba la fecha de suscripción del contrato, el valor de este y las obligaciones principales de las partes, adicionalmente aportamos el acta de entrega, de aceptación de la carretera, en la cual se puede evidenciar que el contrato se llevó a cabo satisfactoriamente. Aportamos de nuevo este último documento.	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que se aportó el contrato y que el mismo contiene la información requerida en la invitación a precalificar, específicamente en los folios 238 y siguientes.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
94	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Gaico Ingenieros Constructores S.A. IL&FS Transportation Networks Limited	La sociedad IL&FS Transportation Networks Limited no aportó los documentos requeridos conforme a los literales b y c de la sección 3 4 5 del documento de invitación para acreditar la existencia y representación legal de la sociedad en la medida en que el documento presentado es de fecha 18 de octubre de 2005 folio 23 y ss	Al respecto la ANI manifestó que distinto a lo manifestado por el observante la copia auténtica del memorando de asociación fue tomada de la cámara de comercio e Industria de Bombay con fecha de expedición del pasado 13 de marzo de 2013 dentro de los plazos que establece la invitación a precalificar	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de inte´res se evidencia que la copia auténtica del memorando de asociación fue tomada de la Cámara de Comercio e Industria de Bombay con fecha de expedición del pasado 13 de marzo de 2013.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
95	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Gaico Ingenieros Constructores S.A. IL&FS Transportation Networks Limited	En el anexo 5 folios 174 y 175 se acreditan cierres financieros a 15 de marzo de 2013 Aun cuando el Documento de Invitación en el numeral 3 5 6 permite que los desembolsos utilizados para acreditar experiencia en inversión "pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012, pero en todo caso antes de la fecha de cierre de la presente invitación a precalificar", dentro de las certificaciones aportadas por el Manifestante folios 178 - 183, 185 - 190, 192 - 195, 197 - 202, 205- 210, 212-216, 218-221, 223-226 no se incluyeron las fechas en que se hicieron los desembolsos, como lo requieren los literales b y c de la sección 3 5 10 del documento de invitación	En los documentos contenidos en la manifestación de interés entre los folios 181 a 205 se encuentran las certificaciones de las entidades acreedoras que financiaron los proyectos organizadas según cada uno de los contratos que acreditan y garantizan la veracidad de la información del anexo 5. Contrato 1 folio 182, contrato 2 folio 188 contrato 3 folio 195 196 contrato 4 folio 200	Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada, se encuentra que las certificaciones de las entidades acreedoras contienen la información requerida en la invitación a precalificar en lo relacionado con el valor y las fechas de los desembolsos, en este caso certificados mediante cifras acumuladas. En particular se encuentra lo siguiente: Contrato 1: En el folio 181 se informa que "...a 18-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 1536.55 Crores...", Contrato 2: En el folio 188 se informa que "...a 15-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 1095.48 Crores...", Contrato 3: En el folio 193 se informa que "...a 15-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 1008.99 Crores..." y Contrato 4: En el folio 200 se informa que "...a 15-03-2013 se ha desembolsado la suma de Rs 709.01 Crores...", datos que fueron usados para el cálculo de la Experiencia en Inversión.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
96	IP011	Estructura Plural Iridium - Besalco	Gaico Ingenieros Constructores S.A. IL&FS Transportation Networks Limited	Se acredita la experiencia en inversión aportando un contrato en el que la sociedad Road Infraestructura Development Company of Rajasthan Ltd. era la sociedad concesionaria folio 332, no se encuentra dentro de los documentos certificación a la que hace referencia el literal e) sección 3.5.10. ILFS Transportation Networks Limited debía acreditar la situación de control de la matriz con respecto al manifestante y de la matriz con respecto a RIDCOR para poder presentar el contrato 2 como experiencia en inversión		Realizada la revisión de la información contenida en la Manifestación de Interés, se encuentra que claramente el manifestante IL&FS acredita experiencia en inversión de forma directa, dada su participación en los cuatro contratos de concesión presentados, en los cuales tiene participaciones del 50% (RIDCOR) y 100% (CHENANI, MORABAD y PUNE), lo que de acuerdo con la Invitación a Precalificar le permite acreditar el 100% del valor de la financiación obtenida.

Índice	PROCESO	MANIFESTANTE QUE OBSERVA	MANIFESTANTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN REALIZADA	CONTRAOBSERVACIÓN (RÉPLICA)	RESPUESTA ANI
97	IP011	SOCEDAD MECO S.A. – MARIO HUERTAS	Comité evaluador	<p>“En cuanto a la experiencia en inversión acreditada (...) a través del integrante líder MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, obtenida para la ejecución del Contrato de concesión No. 001 de 1996, respetuosamente solicitamos la validación del crédito sindicado suscrito entre el Banco de Occidente, el Banco de Bogotá y el Fideicomiso Devisab Adicional 15 Contrato de Concesión por \$110.000.000.000, el cual fue desembolsado como se encuentra debidamente acreditado en la Manifestación presentada, así: <u>Banco de Occidente</u> \$ 55.000.000.000 a folios 081 – 093. – <u>Banco de Bogotá</u> \$ 55.000.000.000 a folios 085 – 093 (...) solicitamos a la ANI validar la experiencia en inversión por valor de \$ 110.000.000.000n correspondiente a los desembolsos indicados en esta comunicación y que expresados en pesos a 31 de diciembre de 2012 equivalen a \$113.157.313.707, tal como figura en el Anexo 5 a folio 027 de la Manifestación presentada”.</p> <p>“(…) me permito aclarar la Declaración del porcentaje de participación en la figura asociativa aportada a folio 149/151 de la Manifestación de Interés presentada (...)” (adjunta la declaración respectiva).</p>		<p>Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés, se aclara que la experiencia en inversión fue evaluada de conformidad con las certificaciones aportadas. Particularmente en el contrato observado, se tuvieron en cuenta los valores certificados por Banco de Occidente y Banco de Bogotá, y para determinar el valor de la experiencia se utilizó el porcentaje de participación en la figura asociativa.</p>